



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y SU IMPLICANCIA EN LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS POSTULANTES A LA ESCUELA DE
FORMACIÓN POLICIAL, LIMA, 2023

Línea de investigación:
Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

Autora

Lem Lauri, Stefany Madelein

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Alarcon Menedez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

Jauregui Montero, José Antonio

Lima - Perú

2025



EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y SU IMPLICANCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POSTULANTES A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL, LIMA, 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	21%	13%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
9	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.uti.edu.ec Fuente de Internet	<1%
11	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y SU IMPLICANCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POSTULANTES A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL, LIMA, 2023

Línea de investigación:

Gobernabilidad, Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

Autora

Lem Lauri, Stefany Madelein

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Alarcon Menedez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

Jauregui Montero, José Antonio

Lima - Perú

2025

DEDICATORIA

A mi madre María Noemi, porque con el ejemplo me inculco y enseño la importancia de los valores transversales en la vida, como la puntualidad, responsabilidad y perseverancia, los mismos que tengo presente en cada uno de los objetivos y metas trazadas a corto, mediano y largo plazo.

A mi prima Harumi, que su caso me inspiró a buscar la igualdad y equidad entre los postulantes a la Escuela de Formación Policial.

AGRADECIMIENTO

Mi principal agradecimiento es a Dios, por guiar mi largo camino personal y profesional, el cual me permite sentir seguridad en cada decisión o paso que doy.

A mi familia, por su apoyo incondicional, que a pesar de la distancia nos mantenemos unidos por los lazos del corazón, el mismo que me hace sentirlos siempre cerca día a día, sin ellos mi crecimiento profesional y personal no sería posible.

A mi prima Harumi, con quien fuimos muy cercanas durante nuestro proceso de crecimiento y se convirtió como un ejemplo de vida, por haber priorizado el sueño de convertirse en madre, al enterarse de su estado de gestación y por un acto de discriminación fue excluida del proceso de selección para los Suboficiales en la Escuela de Formación Policial, y en comparación a su pareja, quien no fue separado del proceso de admisión y, a la fecha, pertenece a la Institución Policial, sin cumplir con sus deberes como padre; situación que me motivó para la elaboración y ejecución del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
RIEPILOGO.....	X
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Descripción del problema.....	3
1.3 Formulación del problema.....	6
- Problema General.....	6
- Problemas Específicos.....	6
1.4 Antecedentes	6
1.5 Justificación de la investigación.....	21
1.6 Limitaciones de la investigación	23
1.7 Objetivos	24
- Objetivo general.....	24
- Objetivos específicos.....	24
II. MARCO TEÓRICO	25
2.1 Derecho a la no discriminación	25
2.1.1 Estado Civil.	31
2.1.2 El derecho a la paternidad	33
2.1.3 El derecho a la maternidad.....	37
2.2 Derechos humanos	40
2.2.1 El derecho a la educación.....	45
2.2.2 El derecho al trabajo.....	48
2.2.3 El derecho al libre desenvolvimiento personal.....	51
2.3 Pronunciamiento del Estado Peruano	54
2.3.1 Tribunal Constitucional.....	54
2.3.2 Corte Superior	64
2.3.3 Defensoría del pueblo	67
2.4 Base Normativa	69
2.4.1 Derecho a la no discriminación.....	69
2.4.2 Estado Civil.....	70
2.4.3 El derecho a la paternidad y maternidad.....	71
2.4.4 Derechos Humanos	71

2.4.5	El derecho a la educación	72
2.4.6	El derecho al trabajo	73
2.4.7	El derecho al libre desenvolvimiento personal	73
2.5	Derecho comparado.....	74
2.5.1	Bolivia.....	74
2.5.2	Colombia.....	75
2.5.3	Costa Rica.....	75
2.5.4	El Salvador.....	76
2.5.5	España	76
2.5.6	Paraguay.....	76
2.5.7	Perú.....	77
2.6	Marco Filosófico	77
2.6.1	Iusnaturalismo.....	78
2.6.2	Positivismo	78
2.6.3	Realismo	79
III.	MÉTODO	81
3.1	Tipo de investigación	81
3.2	Población y muestra	81
3.3	Operacionalización de variable	82
3.4	Instrumentos	83
3.5	Procedimientos	84
3.6	Análisis de datos.....	84
3.7	Consideraciones éticas	84
IV.	RESULTADOS	85
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
VI.	CONCLUSIONES.....	99
VII.	RECOMENDACIONES.....	101
VIII.	REFERENCIAS.....	102
IX.	ANEXOS	111
	Anexo A. Matriz de consistencia.....	111
	Anexo B. Matriz de categorización	113
	Anexo C. Validación de instrumento.....	114
	Anexo D. Definición.....	126
	Anexo E. Guía de entrevista	128

Anexo F. Entrevista	133
Anexo G. Matriz de triangulación de Oficiales y Suboficiales de la PNP	178
Anexo H. Propuesta normativa.....	187
Anexo I. Declaración jurada	189

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Listado de participante.....81

Tabla 2: Operacionalización de categorías 82

RESUMEN

La presente tesis, se basó en el problema que radica en la afectación del derecho a la igualdad de las personas que desean acceder al proceso de admisión de las Escuelas de Formación Profesional de la institución policial, en razón que se establece como uno de sus requisitos el tener el estado civil de soltero y no tener hijos, siendo una de las causas que dieron origen al presente problema el déficit normativo de la legislación policial, por lo que se tuvo como objetivo determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023. Para ello, este trabajo se desarrolló bajo el método de una investigación de enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, se utilizó como técnica de recolección de datos mediante el instrumento denominado guía de entrevista, que permita recoger data relevante de los expertos en la materia y con ello construir posibles soluciones al problema jurídico. Por ello, se concluye que la modificación del artículo 70-a del reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, en el extremo de retirar el requisito de ser soltero y no tener hijos, garantizaría el derecho a la igualdad y no discriminación entre los peruanos que desean servir a su patria durante en el proceso de admisión de las Escuelas de Formación Profesional.

Palabras claves: derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, estado civil, derechos humanos y postulante.

ABSTRACT

This thesis was based on the problem that lies in the impact on the right to equality of people who wish to access the admission process of the Vocational Training Schools of the police institution, because it is established as one of its requirements. Having the marital status of single and not having children, one of the causes that gave rise to the present problem was the regulatory deficit of police legislation, so the objective was to determine if the right to non-discrimination would influence the Rights Humans of the applicants to the Training School Police, Lima, 2023. To this end, this work was developed under the method of a qualitative approach research, type of basic research, it was used as a data collection technique through the instrument called interview guide, which allows collecting relevant data from experts in the field and thereby constructing possible solutions to the legal problem. Therefore, it is concluded that the modification of article 70-a of the regulations of Legislative Decree No. 1318, in the extreme of withdrawing the requirement of being single and not having children, would guarantee the right to equality and non-discrimination among Peruvians who They wish to serve their country during the admission process of Vocational Training Schools.

Keywords: right to equality, right to non-discrimination, marital status, human rights and applicant.

RIEPILOGO

Questa tesi si è basata sul problema che risiede nell'affezione del diritto all'uguaglianza delle persone che desiderano accedere al processo di ammissione alle Scuole di Formazione Professionale dell'istituzione di polizia, poiché uno dei suoi requisiti è stabilito essere celibe/nubile e non avere figli, essendo una delle cause che ha dato origine al presente problema il deficit normativo della legislazione di polizia, quindi l'obiettivo era determinare se il diritto alla non discriminazione avrebbe influenzato i diritti umani dei candidati alla Scuola di Formazione di Polizia, Lima, 2023. A tal fine, il presente lavoro è stato sviluppato secondo il metodo di ricerca qualitativa, di tipo ricerca di base, utilizzando come tecnica di raccolta dati lo strumento denominato guida all'intervista, che consente di raccogliere dati rilevanti da esperti del settore e di elaborare così possibili soluzioni al problema giuridico. Pertanto, si conclude che la modifica dell'articolo 70-a del regolamento del decreto legislativo n. 1318, nella misura in cui elimina il requisito di essere celibe/nubile e di non avere figli, garantirebbe il diritto all'uguaglianza e alla non discriminazione tra i peruviani che desiderano servire il proprio Paese durante il processo di ammissione alle scuole di formazione professionale

Parole chiave: diritto all'uguaglianza, diritto alla non discriminazione, stato civile, diritti umani e richiedente.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, se abordará la problemática en la vulneración del derecho a la no discriminación a los peruanos que desean postular a las Escuelas de Formación Policial en el Perú, considerando que actualmente el ordenamiento jurídico vigente conformado por el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2017-IN, establecen literalmente como requisito para postular a dichas escuelas el estar soltero y no tener hijos, situación que viene causando gran asombro a nivel internacional, considerando que no existe justificación normativa para restringir la postulación de un peruano por ambos motivos, lo cual no tendría ningún impacto en su desempeño como efectivo policial.

Bajo ese contexto, analizaremos algunos antecedentes sobre investigaciones que evalúan las afectaciones a los derechos fundamentales en las exigencias de requisitos para postular a las escuelas de formación policial o militar, así como aquellas situaciones especiales donde el cadete o alumno en formación, es decir ya ingreso a la escuela, pero posteriormente fue separado por haberse convertido en padre o adquiere el estado civil de casado, los cuales fueron sometidos a los órganos jurisdiccionales competentes para resolver las controversias jurídicas. Asimismo, en el marco teórico desarrollaremos el ámbito conceptual del derecho a la no discriminación y los derechos humanos con especial énfasis en su aplicación a los postulantes de las escuelas de formación policial, a fin de describir cada una de ellas y posteriormente determinar si estas se relacionan una con el otro, todo ello en aras de hacer un análisis dogmático de la presente problemática planteada.

De otro lado, se aplicará en la presente tesis un enfoque cualitativo, que permita recoger información sobre el problema en un espacio y tiempo determinado, mediante la técnica de la entrevista y el instrumento denominado guía de entrevista, que permita recoger

data relevante de los expertos en la materia y con ello construir posibles soluciones al problema.

La estructura de la presente investigación, está dividido en cuatro capítulos. El primer capítulo se desarrolla el planteamiento, descripción y formulación del problema, asimismo se describe los antecedentes internacionales y nacionales, también desarrollamos los objetivos, justificación y limitaciones en la investigación.

En el segundo capítulo, comprende el marco teórico en la que se desarrolla las categorías y subcategorías, así como el pronunciamiento del Estado, la base normativa y el derecho comparado. En el tercero capítulo, se desarrolla la estructura metodológica, comprendido por el enfoque cualitativo, el tipo básico, nivel de la investigación descriptivo y explicativo; diseño no experimental, el ámbito temporal y espacial de esta investigación. Asimismo, se trató la operacionalización de las categorías y se indicó que los participantes 09 efectivos policiales. También, se indicó que como instrumentos sería la guía de entrevista; posteriormente, se establece los procedimientos de recolección de las entrevistas y del análisis datos y las consideraciones éticas.

En el cuarto capítulo, contiene los resultados de la investigación basada en la interpretación que se han obtenido de las entrevistas, donde se plasma la experiencia y conocimiento de los participantes. El quinto capítulo, contiene la discusión de los resultados que está basado en la información obtenida.

El sexto capítulo, detalla las conclusiones de la investigación y por último el séptimo capítulo contiene las recomendaciones, las cuales están orientadas a buscar una posible solución respecto a los actos de discriminación que se ejercer al momento de establecer como requisito estar soltero y no tener hijos para poder postular a las escuelas de policía. Finalmente, se precisa las referencias bibliográficas y los anexos del trabajo de investigación.

1.1 Planteamiento del problema

Se plantea como problemática jurídica la aplicación del numeral 1.3. del artículo 70-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, que requiere como requisito para postular a la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la institución policial, el estar soltero y no tener hijos, situación que viene afectando el derecho a la no discriminación por parte de aquellos peruanos que se encuentran física y psicológicamente aptos para postular y servir a su país, máxime que al ser tratado de manera desigual sin causa justificante (razonable, objetivo y proporcional), también afecta a los derechos humanos al estar regulado en instrumentos internacionales.

1.2 Descripción del problema

A nivel internacional, contamos con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece en su artículo del numeral 1.3. del artículo 70-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú 7° que todas las personas deben ser tratados por igual ante la ley, sin que la autoridad infrinja cualquier acto de discriminación en su contra, sino por el contrario se promueva de manera progresiva la protección de estos derechos, considerando que el no hacerlo significaría su vulneración.

Asimismo, en América Latina tenemos al artículo 24° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que regula como un derecho humano la igualdad ante la ley, el mismo que tiene su alcance a toda persona nacional o extranjera para que se promuevan o respeten sus derechos sin discriminación alguna.

Sin embargo, en América Latina este caso de discriminación se viene dando en las Escuelas de Formación que afectan derechos humanos de los ciudadanos de cada país que desean prestar servicios a su patria, se repite en el Estado Colombiano donde existe también una serie de requisitos como tener una edad mínima y máxima, el ser soltero y sin hijos, entre

otros, siendo recurrente el requisito del estado civil soltero y no contar con prole, sin justificación legal y operativa que impide su buen desenvolvimiento como policía. En esa línea, es menester mencionar que en el país de Chile se exige una edad aproximada, talla y peso del varón y mujer, pero se mantiene la condición de ser soltero y sin hijos, como podemos ver estos requisitos que a todas luces afectan derechos humanos de las personas, se convierten en una violación sistemática a la dignidad humana de la persona.

Ahora bien, a nivel nacional contamos con nuestra Constitución Política del Perú, que establece en el numeral 2 del artículo 2°, el derecho a la igualdad ante la ley, realizando la precisión que ninguna persona debe ser discriminados por cualquier motivo, ya sea de origen, idioma, raza, condición económica u otro. En esa línea, podemos mencionar que la oportunidad de las personas a postular a las escuelas de formación profesional policial, radica en tener la oportunidad de iniciar una carrera profesional como Oficial o Suboficial, que le permitirá acceder a la educación en el campo policial y en segundo plano al término del periodo de formación el tener el derecho al trabajo con un empleo y cargo como funcionario policial, generándose con ello una relación jurídica laboral con la institución policial, por ello también se debe considerar que el requisito de ser soltero y no tener hijos, podría afectar lo regulado en el ámbito laboral, consagrado en el numeral 1° del artículo 26° de nuestra constitución que prescribe el derecho a la igualdad de oportunidades laborales.

Sin embargo, en ese escenario de que el Estado debe garantizar el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación ante la ley, haciendo una especial mención en la relación laboral al estar vinculado también a otro derecho como el trabajo, se advierte una problemática en la legislación vinculada al proceso de admisión de las escuelas de pregrado de la institución policial, al exigir como requisito obligatorio que el postulante sea soltero y no tenga hijos, supuesto de hecho que colisionaría con los preceptos internacionales y el marco legal nacional que consagran la igualdad ante la ley y la no discriminación de la persona, dado

que como demostraremos en la presente investigación dicho requisito no sería óbice para no poder cumplir con las expectativas de ser un buen funcionario policial.

Por ello, abordaremos como problemática como el derecho a la no discriminación se ve afectado, cuando un peruano que desea postular a las escuelas de formación policial, termina siendo declarado inapto al no cumplir con el requisito de tener el estado civil de soltero y no tener hijos, lo cual termina siendo una afectación a los derechos humanos, considerando que dicho requisito no tiene ninguna justificación jurídica que impida o limite a dicha persona a poder realizar las labores propias de policía.

Bajo ese contexto, es importante que el Estado al amparo del artículo 44° de la constitución, garantice la vigencia de los derechos humanos, el cual conlleva a evaluar si el requisito establecido en el reglamento del numeral 1.3. del artículo 70-a del reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, resulta una afectación o vulneración al derecho a la no discriminación a los peruanos que desean postular a las escuelas de formación antes mencionadas pero que su estado civil es diferente o en su defecto ya se han convertido en padres o madres de familia, pero que actualmente podrían desempeñar su labor policial con normalidad.

Finalmente, en mérito al análisis dogmático sobre la problemática, sobre la vulneración del derecho humano denominado el derecho a la no discriminación, al considerarse como requisito para postular a las escuelas de pregrado de la policía, el ser soltero y sin hijos, esta investigación tiene como aporte a la comunidad jurídica proponer e impulsar la modificación legislativa del Decreto Legislativo N° 1318 excluyendo el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a las escuelas de formación policial, a fin de garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, excluyendo el requisito antes mencionado que hoy se viene exigiendo a los postulantes.

1.3 Formulación del problema

- *Problema general*

¿En qué medida el derecho a la no discriminación influye en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.?

- *Problemas específicos*

PE.01: ¿De qué manera el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relaciona con el derecho a la educación como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023?

PE.02: ¿De qué forma el derecho a la no discriminación por la paternidad influye en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023?

PE.03: ¿En qué medida el derecho a la no discriminación por la maternidad se relaciona con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023?

1.4 Antecedentes

Sobre los antecedentes internacionales, tenemos a Castillo (2024) en su tesis *El derecho a la igualdad y no discriminación en los procesos de reclutamiento de la Policía Nacional. Análisis de Caso N° 791-21-JP* de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato – Ecuador, para optar por el título de Maestría en Derecho Constitucional, tuvo como objetivo analizar el proceso judicial indicado que trata de la exclusión de una postulante debido a que en el examen médico se le diagnosticó con quiste ovárico, en donde se identificó que se ha vulnerado la igualdad y no discriminación que es un derecho fundamental no solo protegido por la constitución de Ecuador sino por instrumentos internacionales, el cual tiene como objeto sustentar jurídicamente el derecho mencionado en el contexto del reclutamiento de mujeres en la policía; significando que para la citada investigación se utilizó una metodología analítica

jurídico, concluyendo que el principio en mención es el pilar de los derechos fundamentales, lo cual se encuentra reconocida en el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la Republica de Ecuador; en ese sentido, todas las normas deben apartarse a la constitución.

Lozano (2023) en su tesis titulada *Concepción y desarrollo del derecho a la educación en Colombia en el periodo 1991-2011* de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá – Colombia para obtener el título de Doctor en Estudios Políticos, tuvo como objetivo analizar el marco de política internacional con el cual se reconoce el derecho a la educación, se utilizó en la investigación una metodología básica que permitió concluir que la educación aporta al desarrollo de la sociedad y a que las personas logren sus objetivos porque permite el desarrollo personal; asimismo, indico que el derecho a la educación es una alternativa dispuesta por los estados a fin de generar entornos sociales, económicas y políticas que se requieren por los ciudadanos para el ejercicio de los demás derechos, además señalo sobre la no discriminación nos dice que el derecho a la educación debe ser accesible para todos, principalmente a los grupos vulnerables por lo que es un elemento esencial para los Estados.

Vásquez (2020) en su tesis *Igualdad – Una crítica desde la diversidad* de la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador, para optar el Título de Maestría en Derecho Constitucional. En la investigación el autor desarrolló como problemática la positivización del derecho a la igualdad sin ninguna clase de discriminación pero que en la realidad social continúa existiendo tratos diferentes por la condición social, cultural y económica. Tuvo como objetivo promover la interpretación del derecho a la igualdad desde una perspectiva de la teoría de la dignidad humana para disminuir los rasgos discriminatorios. Se utilizó como metodología un enfoque cualitativo con una investigación dogmática, un nivel descriptivo y correlacional. Concluyendo que la tipificación del derecho a la igualdad no garantiza el correcto ejercicio del derecho a la no discriminación, máxime que no existen mecanismos legales idóneos para su eficacia en el sistema de justicia. Su aporte radica en que

los órganos jurisdiccionales deben interpretar el derecho a la igualdad desde el enfoque de los derechos humanos y la multiculturalidad que permite tratar a todos por igual sin ninguna clase de discriminación.

Ble (2020) en su tesis denominada *La educación como un derecho humano: entre la calidad y la excelencia educativa en México*, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villahermosa – México, para obtener el grado de maestro en métodos de solución de conflictos y derechos humanos, en su investigación se abordó a la educación como un derecho humano, es decir como una garantía fundamental que motivaron a la modificación del marco normativo relacionado las políticas educativas, en ese sentido, la investigación se realizó siendo el objetivo el análisis de la excelencia educativa que permita el desarrollo de las personas en la educación de México, teniendo como metodología de corte analítico, descriptiva y sistémica, concluyendo que siendo la educación un derecho fundamental, esta ha producido un impacto en la legislación mexicana generando la elaboración por partes de las autoridades de ese país, once reformas constitucionales para mejorar la calidad y excelencia educativa en la población mexicana.

Rodríguez (2020) en su tesis denominada *Libre desarrollo de la personalidad como derecho humano, alcances y limitantes* de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco “Estudio en la duda acción en La Fe”, Tabasco – México, para obtener el grado de maestro en métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, en dicha investigación se analizó el libre desarrollo de la personalidad que es la facultad que tienen las personas para actuar como deseen para poder desarrollarse, es por ello, que está muy relacionado con los derechos de libertad, personalidad y dignidad, tuvo como objetivo analizar los alcances y límites que esta figura tiene, desarrollando una metodología descriptiva, que permitió concluir que esta figura es propia de la naturaleza de las personas, por ello es algo muy cambiante debido que la encontramos en todos los aspectos externos de la vida del ser humano, por dicha importancia

sabes que es un derecho humano, por ende es universal, inalienabilidad, imprescriptibilidad, irrenunciabilidad e indivisibilidad, sin embargo al igual que cualquier otro derecho este tiene límites y estos son en los derechos de terceras personas y lo regulado en la norma.

Por otro lado, a nivel nacional tenemos a Gamarra (2024), en su tesis titulada *La vulneración a los derechos humanos frente a la Ley N° 31012 de protección policial* de la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo – Perú, para optar por el título de Doctor en Derecho, en la investigación el autor hizo referencia a la problemática sobre los impactos de la Ley N° 31012 en defensa de los derechos humanos del funcionario policial en el marco del uso de la fuerza y las armas de fuego. Tuvo como objetivo estudiar los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza del policía en respeto de los derechos humanos. Tuvo un enfoque cualitativo con un tipo de estudio básico y diseño fenomenológico, siendo su técnica de investigación la entrevista y el instrumento una guía de entrevista. Se concluyó que los derechos humanos son inherentes a la persona humana y corresponde a la institución policial actuar conforme a los principios del uso de la fuerza. Su aporte radica en que la modificación de la Ley N° 31012 busca garantizar los derechos humanos de las personas ante las intervenciones del funcionario policial. Su limitación radica en la visión solo del uso de la fuerza del policía dejando de lado las demás actividades policiales como la detención y retención policial.

Díaz (2024) en su tesis titulada *La inconstitucionalidad del artículo 293° del Código Civil Peruano* de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo – Perú, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con Mención en Derecho Civil, tuvo como objetivo analizar la manera en que la norma en mención influye para la inconstitucionalidad, utilizando para la investigación una metodología tipo básica - nivel explicativo – diseño no experimental, la misma que aportó al investigador y permitió que concluyera que nuestro ordenamiento jurídico no es ajeno al derecho fundamental de la

igualdad ante la ley y por ello lo tutela; adicional a ellos, concluyó que el interés familiar no puede ser una condición que limite, restrinja o permita vulnerar los derechos humanos como el derecho a la libertad de trabajo, igualdad ante la ley, y el libre desarrollo.

Inoñan (2024) en su tesis titulada *Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho* de la Universidad Señor de Sipan, Pimentel – Perú, para obtener el título de Maestro en Derecho Civil y Procesal Civil, tuvo como objetivo determina como ayudara incorporar la presunción de paternidad en la unión de hecho, utilizando una metodología cualitativo, que permitió concluir que nuestro marco normativo debe ir de la mano con los cambios que sufre la sociedad, como es la nueva forma de constituir familias que ahora también puede constituirse mediante uniones de hecho, por ello es importante que cuando se de esta unión se presuma la paternidad a fin de velar por el interés superior del niño(a) y adolescentes, sobre su filiación e identidad, además es importante que nuestras normas de un trato igualitario a los hijos que son de un casamiento y aquellos que son productos de una unión de hecho.

Chipayo (2023) en su tesis titulada *Interposición de medida cautelar en acción de amparo para seguir proceso de admisión en la Escuela de Formación Profesional Policial, Lima 2020* de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú para obtener el título de Doctor en Derecho, tuvo como objetivo determinar la importancia de las medidas cautelares interpuesta para seguir en el proceso de admisión en las escuelas de la Policía Nacional del Perú, para ello se utilizó una metodología de investigación tipo básica, descriptivo, explicativo, diseño no experimental y transversal, que permitió concluir que la medidas cautelares influyen como mecanismo de protección de los derechos fundamentales en los procesos de admisión en la escuela de la institución policial, además estos traen en demora a los procesos señalados y muchas veces frustraciones porque en algunos caso el Poder Judicial dispone el ingreso directo de los postulantes lo que trae afectación del derecho a la no discriminación e igualdad con los otros postulantes que ingresaron pasando toda las etapas del proceso, así como también

aquellos postulantes que no ingresaron, por lo que se requiere una correcta regulación en los procesos de selección de los futuros efectivos policiales.

Santos (2023) en su tesis titulada *Tutela y aplicación del derecho a una educación inclusiva para las personas con habilidades diferentes en el Perú* de la Universidad Andina del Cusco, Perú para obtener el título de Doctor en Derecho, investigación que tuvo como objetivo analizar la tutela y la aplicación del derecho a una educación inclusiva para personas con habilidades diferentes; adicional a ello, se utilizó como metodología una investigación cualitativa y como técnica de recolección de datos se utilizó documentos normativos, que permitió que el autor llegar a concluir que el derecho a la educación es reconocido a nivel internacional y nacional, es intrínseco e indispensable para que las personas puedan desarrollarse, por lo tanto, no cabe la discriminación alguna por parte del Estado, debiendo impulsar normativa legal que permita reducir progresivamente en todos los procesos.

Yaya (2023) en su tesis titulada *Análisis dogmático del delito de discriminación frente al derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Arequipa, 2021* de la Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú, para optar por el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la investigación se abordó la problemática del delito de discriminación y su vinculación con la afectación del derecho a la igualdad, tuvo como objetivo analizar los diferentes casos de discriminación como figura delictiva regulada en la ley penal especial desde la perspectiva del derecho a la igualdad ante la ley. Se utilizó una metodología de enfoque cualitativo con una investigación de tipo básico y diseño fenomenológico, siendo la técnica la entrevista y el instrumento la guía de entrevista. Se concluyó que el derecho a la igualdad se encuentra regulado en la carta magna y en el código sustantivo penal que protegen la igualdad entre el varón y la mujer, configurándose el delito de discriminación ante cualquier acto discriminatorio por cualquier motivo. Su aporte se basa en proteger el derecho a la no discriminación mediante

la norma legal de ultima ratio que sería el código penal, siendo su limitación basada solo en la sanción penal que corresponde al infractor, pero se deja de lado el acto preventivo.

Zoilita (2023) en su tesis titulada *Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022* de la Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú, para obtener el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, siendo su objetivo determinar los fundamentos que permitan despenalizar el aborto a fin de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres que han sido víctima de violación sexual, se utilizó una metodología de investigación básica – cualitativo y se realizaron entrevistas para la recolección de datos, que permitió que se concluyera que las victimas citadas al no poder tener tranquilidad por la situación que están viviendo, acuden a interrumpir el embarazo, además las razones para despenalizar el aborto en las víctimas de violación sexual, se basa en la protección de sus derechos fundamentales, como son el derecho al libre desarrollo, a la reproducción, a la salud tanto físico y psicológico, así como el derecho a la igualdad y no discriminación, bajo la teoría que se debe ponderar los derechos por un lado de la víctima y por el feto que llevan.

Sierra (2022) en su tesis titulada *Derecho de alimentación como derecho humano de la familia y su influencia en los elementos básicos de calidad de vida, distrito de San Juan de Lurigancho – Lima - 2016 – 2019* de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú para obtener el título de Doctor en Derecho, la investigación tuvo como objetivo delimitar la influencia del derecho a la alimentación como derecho humano de la familia, como elemento básico para la educación, salud y trabajo, se utilizó como metodología de investigación básica – cuantitativa, que permitió que el autor concluyera que el trabajo es fundamental para que las personas se desarrollen, debido a que la realización de este permite obtener una contraprestación remunerativa que permite satisfacer sus necesidades como la educación y salud, por ello, el Estado debe realizar las acciones necesarias que las personas puedan obtener

a un trabajo digno, sobre todo las personas de grupos vulnerables, además concluyo que el derecho a la alimentación como derecho humano si influye en la calidad de vida, la salud, la educación de la familia, que son la piedras angulares para que se desarrollen los integrantes de la familia.

Monroy (2022) en su tesis titulada *Los sujetos laborales especialmente protegidos por la Constitución y necesidad de un plus de tutela durante el periodo de prueba* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú, para obtener el título de Maestro en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que tuvo como objetivo analizar la situación de los grupos vulnerables (madres, menores de edad, personas con discapacidad) protegidos por nuestra constitución en el aspecto laboral, debido que muchas veces son víctimas de actos de discriminación, se utilizó una metodología cualitativa, que permitió concluir que el derecho del trabajo implica generar políticas que permitan el acceso a puesto de trabajo, lo cual tiene dos aspectos importantes como son la permanencia y la protección de un despido sin causa justificable, para ello es necesario que exista un equilibrio entre el poder que tiene el jefe y los trabajadores, en ese sentido, es necesario que la protección que se dé debe ser el doble en el caso de los grupos vulnerables.

Casafrancia (2022) en su tesis titulada *Contenido del derecho a la libertad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional Peruano*, de la Universidad Andina del Cusco, Perú, para optar por el título de Doctor en Derecho, en su investigación desarrollo como problemática cual es el contenido del derecho a la libertad, igualdad ante la ley y otros derechos que son aplicados en la jurisprudencia internacional por parte de la CIDH y la Jurisprudencia Nacional aplicada por el TC, es así que se plantea como objetivo analizar desde un aspecto jurídico y técnico la aplicación coherente entre las jurisprudencias internacionales y nacionales en el marco de los derechos humanos. Se aplicó una metodología de investigación mixto, por un lado se utilizó el enfoque cuantitativo y

por otro el tipo de investigación dogmática explorativa, estableciendo como conclusión que los derechos humanos existen en el sistema internacional y ningún derecho es ilimitado, sin embargo, precisa que estos derechos deben estar reconocidos en la constitución de cada país y cualquier restricción debe enmarcarse dentro del principio de racionalidad y proporcionalidad, además, establece que el Estado debe proteger todo acto de discriminación que afecta a la persona sin excepción alguna.

Estrada (2022) en su tesis titulada *el Libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020* del Centro de Altos Estudios Nacionales, Lima – Perú, para optar por el grado académico de Maestro en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos, en dicha investigación el autor nos indica que nuestra constitución regula la protección de los derechos humanos, para ello el Estado entrega ciertas funciones a determinadas instituciones como es el caso del Ejército Peruano que basa sus actividades en lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico y la disciplina, para que dicha entidad pueda cumplir con la función asignada, cuenta con normas internas como son la directiva que regula la relación interpersonales, en razón de esto último la investigación tuvo como objetivo establecer como el derecho de libre desarrollo se vincula con la disciplina en el Ejército, se utilizó una metodología cualitativo, que permitió concluir que la libertad de desarrollarse está vinculado con las relaciones interpersonales en donde se establece las condiciones mínimas que deben cumplir los militares al no establecer relaciones sentimentales con personas que no tengan la misma categoría, caso contrario incurrirán en infracciones muy graves; siendo que, para las limitaciones debe considerarse los principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Vega (2022) en su tesis titulada *Análisis de los alcances jurídicos en relación a la familia homoparental bajo los principios de igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (periodo 1981-2016) y en la jurisprudencia de la*

Corte Interamericana de Derechos Humanos (periodo 2012- 2020), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú, para optar del Título de Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, tuvo como objetivo analizar y determinar la evolución de la familia desde un reconocimiento en los casos resueltos en Europa y otros países a partir del principio a la igualdad y no discriminación, se utilizó como metodología la investigación cualitativa y como unidades de análisis las sentencias emitidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual permitió concluir que la protección de los derechos humanos son estándares mínimos que deben cumplir el sistema político, como son los principios de igualdad y no discriminación en las normas, ya que estos son indispensables para cada ciudadano pueda desarrollarse en la sociedad, sin embargo, en la leyes del Perú se demuestra actos de discriminación y por lo tanto vulneración en los derechos humanos.

Minaya (2021) en su tesis titulada *La vulneración de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad* de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Lima – Perú, para obtener el título de Maestro en Derecho Civil, la investigación tuvo como objetivo determinar la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que están privadas de libertad, para ello el investigador utilizó una metodología de investigación experimental y cualitativa descriptiva, la misma que le permitió profundizar en la investigación y poder concluir que el sistema penitenciario del Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de su libertad, ya que no se atiende sus necesidades al ser un grupo vulnerable; no siendo atendido por parte de la Institución encargada de la administración de los penales a nivel nacional ni por el poder legislativo.

Barboza (2021) en su tesis titulada *Impacto, desde una perspectiva de género, de la discriminación remunerativa en las pensiones de jubilación del sistema privado de pensiones* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú, para optar del Título de Maestro

en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, la investigación tuvo como objetivo analizar los efectos de la discriminación que se da en base en el género, que afecta la pensión de jubilación, el investigador utilizó la metodología de investigación básica, la misma que le a permitido concluir que es fenómeno universal la discriminación económica que se basa en el género por los roles preestablecidos en la sociedad, que ha llevado a tener tratos diferenciados a pesar que ambos (hombre y mujer) realicen el mismo trabajo, por considerar que la mujer por su condición sea considerada como secundarios a diferencia de un hombre.

Tordoya (2021) en su tesis titulada *Vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de los miembros del grupo familiar en el libro de familia del código civil: el caso del ciudadano Reynaldo Shols Pérez*, de la Universidad de San Martín de Porres, Lima – Perú, para optar del Título de Maestro en Derecho Civil, tuvo como objetivo establecer las obligaciones del Estado sobre proteger el derecho que posee cada ciudadano de constituir un familia, garantizando el derecho a la igualdad y protegiendo de cualquier tipo de discriminación, en sintonía con la constitución y los Convenios Internacionales suscritos por el Perú, desarrolló una metodología cualitativa, y se aplicó entrevistas, que permitió que el autor concluir que el Estado debe reconocer a todas las personas con igualdad ante la norma legales sin distinción y por lo tanto todos podemos actuar en consecuencia a este derecho y ejercerlo libremente, ya que se encuentra vinculada con la dignidad de cada persona, también, nos indica que el derecho a la no discriminación permite otorgar a las personas los derechos a la igualdad, no distinción, exclusión o restricciones de ningún tipo, derechos que se encuentran reconocidos también a nivel internacional.

Asimismo, el autor nos indica que su investigación permitió que se concluyera que el Estado, las leyes y nuestra carta magna no garantizan que cada persona vea protegido y garantizado su derecho a constituir una familia, por lo tanto, están desprotegido.

Salas (2021) en su tesis denominada *El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación en el Perú*, de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huaraz – Perú, para obtener el título de Maestro en Derecho Civil y Comercial, tuvo como objetivo determinar cuáles son las razones jurídicas que justifican el reconocimiento del matrimonio igualitario en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación en el Perú, la metodología que se utilizó fue investigación Básica – No Experimental, con diseño Transversal – Explicativo, que permitió concluir que el artículo 2 inciso 2 de la carta magna establece que la no discriminación no solo se debe dar en forma genérica, sino que implica la protección de los grupos discriminados, por lo que, el no reconocer el matrimonio igualitario implica una vulneración al principio de igualdad y no discriminación debido a que cualquier distinción que se realice en contra de cualquier persona, debe estar basada en argumentos de razonabilidad y objetividad.

Díaz (2021) en su titulada *Fundamentos jurídicos para el reconocimiento de la indemnización por despido arbitrario en el régimen privado a los trabajadores de confianza exclusiva* de la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú para obtener el título Maestro en Derecho Laboral y Procesal Laboral, tuvo como objetivo determinar las razones legales para el reconocimiento de una indemnización por despido arbitrario a los trabajadores de confianza exclusiva en el sector privado, se utilizó la metodología de investigación básica – cualitativa, que permitió que el autor concluyera que el derecho a la igualdad laboral implica que el Estado trate de forma igualitaria a todas las personas, eliminando toda acto de discriminación y poder elevar la calidad de ser humano a un sujeto de derecho, asimismo concluyo que el derecho al acceso y conservación del trabajo sin discriminación es la base de bienestar social y un medio para que las personas se desarrollen, situación que no es distinta en los trabajadores de puesto de confianza, por ello es necesario que el Estado tome medidas resarcitorias que permitan erradicar la diferencia que se tiene con este grupo de trabajadores por su condición especial.

Luciano (2021) en su tesis titulada *El requisito de “estar soltero (a) y no tener hijos” en los procesos de admisión a las escuelas de pregrado de la Policía Nacional del Perú y la afectación a los principios de razonabilidad e imparcialidad del procedimiento administrativo, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú, para optar del Título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, en su investigación sostuvo que existen muchas personas que sueñas con ser miembros de la institución policial, para ello es necesario que previamente realicen sus estudios en las escuelas de dicha institución, sin embargo, esto no se puede materializar por haber sido padre o madre, asimismo el objetivo de la investigación ha sido analizar la afectación de los principios de razonabilidad e imparcialidad, por haber establecido requisitos que no guardan relación con la función de la policía, se aplicó una metodología de investigación de tipo descriptivo, recogiendo data mediante el análisis de documentos, concluyendo que los procesos de admisión de las escuelas policiales, ha establecido distintos requisitos entre ellos tenemos estar soltero y no tener hijos, lo cual está vulnerando derechos de las personas que pretenden postular, asimismo se afecta los principios señalados.

Tejada (2020) en su investigación titulada *La vulneración al derecho a la igualdad y el acceso al derecho de educación en las escuelas de formación profesional policial* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú, para optar del Título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina, en dicha investigación analizó los requisitos que se necesitan cumplir para postular a las escuelas de la Policía Nacional del Perú, los cuales considero que afecta los derechos a la libertad, igualdad, no discriminación e intimidad, por ello, el objetivo fue determinar la afectación de los derechos mencionados de los postulantes, se utilizó una metodología de investigación de tipo descriptivo, recogiendo data mediante el análisis de documentos, entre sus conclusiones tenemos que la institución policial cuenta con distintas demandas por vulneración a diversos

derechos fundamentales, razón por lo cual advertimos que existen diferentes sentencias emitidas por Tribunal Constitucional, lo cual nos motiva a pesar que dicho requisito aún sigue estando vigente en los distintos procesos de admisión.

Fernández (2020) en su tesis titulada *“La inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en el distrito judicial de lima norte – durante los años 2017-2018”* de la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima – Perú, para obtener el título de Doctor en Derecho, tuvo como objetivo determinar la influencia negativa que tiene las políticas criminales en el delito de discriminación en la vulneración del derecho a la igualdad en el distrito señalado, se utilizó una metodología cuantitativa con una recolección de datos de casos penales, el autor justifica su investigación por considerar que a pesar que nuestra constitución establece que todos somos ante la ley, también es cierto que las normas que rigen nuestro Perú no se respetan por lo que considero que es necesario cambios radicales, además concluyó que las políticas establecidas no protegen al derecho a la igualdad, a pesar de contar con penas que sancionen actos discriminatorios y esto se debe a falta de compromiso por parte del Estado en establecer políticas publicas eficientes.

Fernández (2020) en su tesis titulada *“Reconocimiento del hijo matrimonial por el padre biológico y su derecho a la identidad en la sede judicial de Huánuco - 2017”* de la Universidad de Huánuco, Perú, para obtener el Título de Doctor en Derecho, tuvo como objetivo determinar cómo influye la falta del reconocimiento de un hijo por parte de su padre biológico en el derecho a la identidad del menor, se utilizó una metodología cualitativa – nivel explicativo, y se basó en casos judiciales, lo que permitió que el autor indicara que el interés superior del niño, se trata de un derecho que le otorga prioridad sus interés debido a que requiere mayor protección por parte, por lo que concluyó que si influye la falta de reconocimiento por parte del padre biológico en el derecho a la paternidad y en el interés

superior del niño, porque todos tenemos derechos a conocer la filiación que tenemos con determinadas personas.

Gonzales (2019) en su tesis titulada *Derecho al trabajo como derecho fundamental de la persona*, de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú, para optar el Título de Doctor de Derecho, desarrollo en qué medida los programas de capacitación dirigidos a jóvenes desde la perspectiva de la inclusión social permiten garantizar el derecho al trabajo como fundamental para el desarrollo de toda persona humana, planteándose como objetivo si efectivamente el enfoque de inclusión social en los programas de capacitación dirigidos a jóvenes se vincula de manera positiva en el derecho fundamental al trabajo. Aplicó una metodología de tipo descriptivo y comparativo, recogiendo data mediante la técnica de la encuesta y conto con instrumentos de análisis de documentos, concluyendo que la capacitación juvenil debe tener un enfoque de inclusión social en aras de promover la inserción de los jóvenes al ámbito laboral, el cual debe garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, a fin de proteger de manera correcta el derecho al trabajo como derecho fundamental de la persona.

Bermeo (2018) en su tesis denominada *La regulación de la compensación económica a favor del cónyuge perjudicado en casos de divorcio por causal y nulidad de matrimonio y la consagración de sus derechos fundamentales coronel portillo - Ucayali 2015 – 2016*, de la Universidad de Huánuco, Perú, para optar el Título de Doctor de Derecho, en dicha investigación el autor sobre el matrimonio nos dice que no es un derecho fundamental a pesar de estar reconocido en nuestra carta magna y que su protección se fundamenta en la tutela familiar que es la base de la sociedad que promueve la unión legal de un varón y una mujer, que crea un efecto jurídicos, se tuvo como objetivo establecer los derechos fundamentales del conyugue perjudicado por separación de cuerpo, divorcio y nulidad de matrimonio, se utilizó un enfoque mixto, un nivel descriptivo – explicativo y como instrumento fue las encuestas, que

permitió que se concluyera que la regulación de la compensación económica a favor del conyugue que ha sido perjudicado, se consagra como el derecho fundamental de la dignidad humana y la igualdad ante la ley.

1.5 Justificación de la investigación

El presente estudio se justifica porque busca fortalecer el ordenamiento jurídico interno en el marco de los derechos humanos y la Constitución Política del Perú, excluyendo del sistema jurídico peruano el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a las escuelas de formación policial, a fin de proteger los derechos humanos de la persona humana como es el derecho a la no discriminación, al no existir motivos razonables y proporcionales para su aplicación.

La presente investigación encuentra su justificación jurídica, en la Organización de las Naciones Unidas (1948), en específico la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), los cuales garantizan el derecho a la igualdad ante la ley sin ninguna clase de discriminación o de cualquier índole desde la perspectiva de los derechos humanos.

Asimismo, la regulación del derecho a la no discriminación está reconocida en la Constitución Política del Perú de 1993, la cual debe extenderse a las normas legales que conforman el ordenamiento jurídico peruano, por ello, se analizara si el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, se ajusta a las exigencias internacionales y nacionales que protegen los derechos humanos y toda clase de discriminación.

La investigación se justifica teóricamente, dado que el derecho a la no discriminación tiene un fundamento legal sólido, reconocido por instrumentos internacionales y también el mandato constitucional, que le otorgan la categoría de derecho humano, derecho constitucional y derecho fundamental que debe gozar toda persona. Además, se analizarán las

diversas sentencias que emitieron los tribunales en materia de trato desigual de las personas, haciendo un análisis doctrinal sobre el origen y concepción del derecho a la no discriminación.

De otro lado, abordaremos también los derechos humanos desde el origen y evolución en el tiempo, con especial énfasis en el derecho a la igualdad y no discriminación ante la ley, evaluando jurisprudencia internacional y nacional; asimismo, se estudiarán las corrientes filosóficas sobre la dignidad humana desde el iusnaturalismo y el positivismo.

Luego de abordar el problema de estudio y contrastarla con la información recolectada, tanto las conclusiones y aportes estarán al alcance de los particulares y las instituciones públicas que cuentan con iniciativa legislativa, para que puedan impulsar la modificación legislativa correspondiente y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas que desean postular a las escuelas de la Policía Nacional del Perú, pero no cuentan con la condición de soltero y no tener hijos.

El estudio se justifica metodológicamente porque estará basada en la indagación clara y eficaz de información, donde se aplicara una metodología cualitativo contando con instrumentos de investigación denominado la guía de entrevista, para la recopilación de datos exactos con el objetivo que el Estado pueda cumplir con su deber de proteger los derechos humanos de la persona en todos sus ámbitos de desarrollo, como es el caso de los postulantes a las escuelas de formación de pregrado de la institución policial.

La presente investigación se justifica socialmente, dado que luego de abordar la problemática y establecer conclusiones y recomendaciones, estas pueden ser aplicadas por la Policía Nacional del Perú quien resulta ser una institución tutelar del Estado, la cual si bien es cierto puede regular de manera especial e interna en materia de organización, empleo, disciplina y otros, conforme al artículo 168° de nuestra carta magna, pues esto no es una carta abierta para desconocer la legislación y jurisprudencia reconocida en el ámbito internacional

y nacional en materia de derechos humanos vinculado a la no discriminación de la persona, sin mediar causa razonable y proporcional.

1.6 Limitaciones de la investigación

Para el desarrollo de la investigación existieron algunas limitaciones, por un lado fue difícil seleccionar y determinar las características de los expertos, quienes estarán encargados de la validación del instrumento denominado guía de entrevista, considerando que al tratarse de una legislación especial que regula el proceso de admisión a las escuelas de pregrado de la policía, se tuvo que recurrir a personal que trabaja en la Policía Nacional del Perú, quienes cuentan con la profesión de abogados y el grado académica de doctor y gozan de amplia experiencia en la materia.

Por otro lado, también fue dificultoso considerar quienes serían la muestra a la que se le aplicara el instrumento de recolección de datos, en razón que en la institución policial cada fin de año existen cambios de colocación, esto quiere decir que el personal policial que hoy laboran en las unidades policiales vinculadas a la aplicación del requisitos de ser soltero y sin hijos pueden ser asignados a otras unidades, incluso pueden llegar a provincia, situación que conllevaría en algunas oportunidades a buscar otra muestra.

Por lo que, se optó por una muestra no probabilística ya que no todos los elementos de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, por lo que, se eligió los elementos de la muestra según ciertos criterios, como ser personal policial en actividad y tener mínimo título de abogado, a fin de poder trabajar con un muestreo intencional por considerar que pueden aportar más información relevante.

Asimismo, en el ámbito económico actualmente la suscrita viene asumiendo la totalidad del financiamiento del presente estudio, por lo que no solo se trata de un esfuerzo intelectual para cumplir con el objetivo de la tesis sino también de la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta.

1.7 Objetivos

- *Objetivo general*

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

- *Objetivos específicos*

O.E.01: Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

O.E.02: Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

O.E.03: Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Derecho a la no discriminación

Este derecho consiste, en garantizar que cada persona sea tratada de forma igualitaria con las demás personas en su misma condición, evitando así cualquier acto de arbitrariedad que pudiera restringir el uso y disfrute de los demás derechos que cada uno de nosotros tenemos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2023) define a la discriminación a todo acto que se realice para diferenciar a una persona, que resulte en menoscabar el reconocimiento que se le debe dar a una persona, lo cual le genera una desventaja ante los demás, no permitiendo que puedan ejercer sus derechos plenamente, cabe resaltar que, la discriminación no se da en base a sus habilidades o funciones que cumplen

Desde años anteriores existe diferencia entre las personas, por las condiciones sociales, económicas, culturas y otras, fenómenos sociales, los cuales tienen un impacto negativo en la vida digna de la persona, considerando que limita y restringe los derechos y libertades de la persona sin justificación legal alguna, las condiciones en mención están proscritas en el derecho internacional y nacional; en ese sentido, la principal obligación del Estado es respetar y proteger los derechos de las personas, evitando así cualquier acción que pueda discriminar a una persona, ante tal situación no solo debe emitir dispositivos legales que eviten dicha situación, sino que también debe tomar las medidas necesarias para que sean implementadas, por ello, considero importante que se evalúe los requisitos que se piden para postular a la escuela de la Policía Nacional del Perú, a fin de que exista un estado de derecho y democrático donde otorga condiciones jurídicas iguales para todos.

Asimismo, la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024), sobre el derecho a la no discriminación, trata de una institución que permite garantizar la igualdad entre las parejas al momento de una

disolución del matrimonio o concubinato, permitiendo que el conyugue que se dedicado a las labores del hogar pueda reclamar parte del patrimonio, aunque no hay que negar que mayormente estas labores son asumidas por las mujeres esto no impide que un hombre pueda realizar dichos deberes, permitiendo reconocer una actual realidad, en donde los derechos, deberes y obligaciones derivados de la familia han ido cambiado en los últimos años, permitiendo así el reconocimiento del derecho a la igualdad.

Entonces, debemos tener en cuenta que la igualdad que no es solo debe ser un concepto o un ideal, sino la realidad y la efectividad que se da en los diferentes países, que han venido enfrentado grandes desafíos a lo largo de su historia cuando se trata de los diferentes derechos y oportunidades que tiene un hombre o una mujer, por lo que, eliminar estos estereotipos sería el cambio cultural más relevante, que si bien es cierto existen aspectos que pueden permitir alcanzar la igualdad real, como regular los aspectos del acceso a la educación y en el trabajo, aunque en ambos campos los avances han incrementado, aún se mantiene la discriminación legal en algunos puntos, por lo que, es necesario revisar dicha situación, la misma que permitirá dar un gran avance como sociedad justa para todos los peruanos.

De igual forma, la Universidad Nacional de Educación (2024), no dice que la igualdad es darle las mismas oportunidades a todas las personas en el sistema educativo, sin discriminación de ningún tipo como puede ser por sus orígenes, religión, sexo u otro aspecto, permitiendo ejercer sus derechos que son fundamentales para el desarrollo personal y profesional, ya que tiene como objetivo promover y garantizar la participación de todas las personas en la educación superior, sin que esto signifique no tener en cuenta la equidad por las necesidades o diferencias que pudieran tener cada individuo.

En esa línea, el derecho a la no discriminación es parte del principio de igualdad ante la ley, que tiene su punto de inicio en la dignidad humana y prohíbe todo acto u omisión del Estado o persona que hace alguna distinción, exclusión o tratado diferenciado sin motivo

debidamente justificado y amparado por la legislación. Podemos inferir que el derecho a la no discriminación viene hacer un precepto legal transversal en diversos dispositivos legales que se aplican a nivel internacional como nacional, los cuales buscan generar una atmosfera de igualdad, dándoles las mismas oportunidades en su condición de ser humano. Entonces, el principio a la igualdad y no discriminación, es la base de los demás derechos reconocidos a los ciudadanos, que permite que existan un sistema democrático y la protección de los derechos humanos. Asimismo, también es necesario identificar los enfoques diferenciados que se pueden dar entre una persona y otra, por ello existe la necesidad de tomar medidas legislativas o de cualquiera otra índole, como pueden ser medidas administrativas o judiciales, que puedan dar las mismas oportunidades a todas las personas como puede ser la atención de las víctimas.

Es más, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (2023), nos dice que la igualdad no es solo un derecho fundamental, sino que ayuda a que el mundo sea más inclusivo, para esto también es necesario realizar programas que dejen establecidas las estrategias para impulsar la igualdad entre un hombre y una mujer en todas las áreas, caso contrario, se profundizarán las brechas que se dan. Asimismo, nos habla de establecer políticas para disminuir la brecha existente entre una mujer y un hombre, basándonos en principios los cuales deben regir las políticas y medidas que se instaure, siendo los principios rectores los siguientes: - igualdad y no discriminación (Todos mediante su conocimiento y habilidades realizan aportes esenciales a una institución, por lo que no pueden establecer políticas que generen algún tipo de desigualdad); - Participación pluralista (Se trata de exhortar que las instituciones realicen esfuerzos para integrar los grupos de minoría), - Respeto y valoración de la diversidad (Lo que permite una cultura inclusiva), Corresponsabilidad laboral (Permite que se dé la responsabilidad compartida entre distintas personas, como es una mujer y un hombre); - Transversalidad del enfoque de Derechos humanos (Busca proteger y establecer igualdad entre las personas mediante la protección de los derechos fundamentales).

Existir aún en el mundo una brecha tecnológica, económica, social y cultural, que generan muchos obstáculos para garantizar el derecho a la no discriminación, que debe ser una herramienta para combatirla y poder asegurar que todos pueden gozar de las mismas condiciones para su desarrollo, por ello las normas deben tener como objetivo contrarrestar cualquier acto que refuerce los estereotipos que se impone a una mujer u hombre, por lo que, se considera la necesidad de regular de manera especial los requisitos, condiciones o procedimientos, en los procesos de concurso público abierto o interno, como son los requisitos para postular a las escuelas de la Policía Nacional del Perú, en aras garantizar el derecho a la igual y el principio de predictibilidad que requieren los administrados o personas.

Aunado a ello, para Ciudad Defensora (2022), los tipos que podrían ocurrir en materia de discriminación y la afectación de derechos fundamentales, siendo entre estas las siguientes: contamos con tres tipos de discriminación la indirecta (en ámbitos políticos y legales), directa (trato diferenciado a la persona o personas) y sistemático (en la sociedad en general por actos repetitivos); asimismo, se vulneran derechos esenciales de la persona como el trabajo (un ambiente sano y trato digno), a la participación ciudadana (para ser elegido y elegir libremente), a la educación (que todos puedan acceder al estudio público o privado) a la salud (se brinde un servicio público de calidad) y a la educación tanto privada como pública.

El derecho a un ambiente libre de actos discriminatorios, definiendo que el derecho a la no discriminación no solo pertenece a la persona que tiene capacidad de ejercicio para hacer valer sus derechos, sino que esto corresponde a todo sujeto de derecho incluyendo al niño, niña y adolescente, el cual debe gozar de protección frente a terceros para no ser tratados de manera desigual por motivos de nacionalidad, etnia, idioma, estado civil, económica y otros, siendo esto tarea de las autoridades estatales, para impulsar políticas públicas y proyectos normativos que permiten su respeto irrestricto en todos los escenarios cotidianos donde se desarrolle el menor.

Aunado a ello, el derecho a la igualdad como un principio interpretativo en favor de la persona y desde el enfoque de los derechos humanos que le permita a todo ser vivo poder desarrollarse libremente sin diferencia alguna salvo la misma que señala la normativa vigente, mientras que cuando se refiere al derecho a la no discriminación, está relacionada a los actos negativos que terminan generando alguna limitación para el ejercicio de sus derechos como las diferencias raciales, económicas, sexuales, religiosas y otros, que son no solo prohibidos por la ley, sino que también son sancionados por la ley penal especial como el delito de discriminación, situación que busca darle una mayor protección a dicho derecho fundamental.

A todo esto, Landa (2021) nos dice que al referirnos al derecho a la igualdad y no discriminación se deben tener dos enfoques, el primero basado en el derecho relativo que tiene todo ser humano para solicitarlo ante el órgano jurisdiccional, en razón que está reconocido como un derecho fundamental según la carta magna que resulta inherente a toda persona, por otro lado, se puede aplicar como un principio constitucional dado que al estar en un Estado de derecho, se tiene que sus órganos son los que deben aplicar dicho principio en la toma de decisiones o la expedición de normas legales. En esa línea, si hacemos hincapié a lo indicado por el autor respecto a la interpretación del principio, este se basa en realizar acciones positivas para evitar todo tipo de diferencia injustificada, sin perjuicio que existan diferencias en determinados aspectos porque así lo ley lo establece.

A modo de conclusión, el autor infiere que en nuestro ordenamiento jurídico existen dos modalidades como se pueden interpretar la igualdad y no discriminación, tanto como un derecho fundamental que puede ser exigido por cualquier persona y como un principio que debe darse de manera transversal en todos los ámbitos de la vida cotidiana del ser humano, el cual debe ser acatado tanto por el sector público y privado según sus actividades que desempeñan en la realidad social.

Entonces, el derecho a la educación si se encuentra reconocido internacionalmente y en el ordenamiento jurídico peruano, pero en la práctica y realidad social esto no se viene ejecutando, al no ser realmente uno de los puntos más importantes para el gobierno de turno, en razón que existe un verdadero divorcio entre las demandas de la población con las políticas públicas del Estado, pues no basta con mencionar que es una prioridad la educación, sino que deben ejecutarse de manera positiva para reducir la brecha que existe en el sistema educativo, evitando que se aprueben candados o restricciones que limiten el ingreso a los sistemas educativos en general.

Además, el derecho a la educación es un derecho humano, y hace alusión no solo a los instrumentos internacionales que la protegen a nivel universal, sino que exhorta a todos los competentes del Estado para contribuir con la materialización del derecho a la educación en toda su jurisdicción, evitando que los grupos minoritarios queden de lado y no tengan una educación de calidad y oportuna según su zona geográfica. Esto quiere decir, que el Estado debe preocuparse de brindarle establecimientos educativos, docentes de carrera, programa educativo actualizado a toda la comunidad, en aras de ir formando buenos ciudadanos con valores y espíritu cívico.

Por otro lado, Lara (2013) nos dice que si bien somos conscientes que aún existen personas que son víctimas de discriminación, se debe a la condición de desventaja que puede estar, la modificación de estereotipos y las normas de protección de derechos.

Como es de conocimiento, las personas son víctimas de discriminación por condiciones externas y no por internas, es decir, la discriminación se da, pero no es por una característica propia de la persona, sino por las condiciones sociales, políticas y económicas que colocan a las personas en situación de desventaja. Por lo que, es necesario modificar los estereotipos de las personas, ya que en muchos casos distorsiona la realidad perjudicando a terceros, para esto es necesario el constante trabajo en la sensibilidad, educación y cultura que

recibe las personas, ya que no solo se debe emitir leyes que protejan a las personas que son víctima de discriminación, sino también se debe evitar emitir normas que pongan en situaciones de desigualdad a una persona.

2.1.1. *Estado Civil.*

Es la condición en que se cuenta determinada persona en relación a su situación familiar y matrimonial, que tiene efectos jurídicos que pueden generar obligaciones y derechos, es decir, el estado civil como la condición permanente que tiene un sujeto en una determinada sociedad, la cual está vinculada al derecho civil en específico en el derecho de familia, pero que dicha situación jurídica puede mutar por decisión de las partes o en merito a un mandato judicial.

De igual forma, Abad (2019) nos dice que a su criterio el estado civil es un atributo de cada persona tiene desde su nacimiento hasta el fin de sus vidas, lo que permite otorgar derechos y obligaciones.

En esa línea, se advierte que el estado civil tiene dos efectos jurídicos en concreto, por un lado, la creación de nuevas obligaciones, derechos y deberes civiles entre personas naturales y de otro lado, genera nuevos vínculos familiares por consanguinidad y afinidad entre los esposos y los familiares de cada uno de ellos.

En consecuencia, siendo el estado civil un acto jurídico que genera derechos y obligaciones, es muy necesario que dicha situación civil este registra y publicada, para ello, mediante el artículo 183 de nuestra Constitución otorga la responsabilidad de las inscripciones, ya sea de nacimiento, matrimonios, divorcios entre otros al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Por dicha importancia, compartimos lo indicado por Manso (2017), desarrolla el procesamiento de la data referida al estado civil, menciona que el registro sistematizado del estado civil de una persona no puede ser tomado como un simple sistema, considerando que

dicho contenido puede generar consecuencias jurídicas en la persona, sino que este debe tener un enfoque desde la protección de los derechos fundamentales inherentes al ser humano. Es decir, que el registrador debe actuar de manera diligente para publicitar la información del estado civil conforme a los procedimientos establecidos por ley contando con información válida y certera sobre su situación jurídica, para ello, consideramos necesario que las personas deben tener en cuenta los requisitos para un debido procedimiento administrativo que establezca, con ello se podrá tener actualizado los registros, que permitirá brindar una protección más adecuado a los ciudadanos.

Cabe señalar que cada persona por lo menos debe tener un estado civil, el cual viene hacer un atributo de su propia personalidad por voluntad propia y también viene hacer un derecho individual que lo hace diferente a los demás respecto a su vínculo familiar que adquiere de aquí en adelante, empero cuando hace referencia a la naturaleza permanente, este no significa que sea perpetuo en razón que se puede modificar mediante las vías legales establecidas por ley.

En ese sentido, compartimos la opinión de Delgado (2016), indica que resulta necesario que toda persona se encuentre debidamente reconocido con los datos mínimos para su plena identificación frente a la sociedad, por ello define a la data que consigna en estado civil como la institución jurídica del derecho que al materializarse puede generar nuevos derechos y obligaciones de la persona frente a otra persona y con la sociedad misma, generando con ello también ciertas limitaciones como el no volver a casarse mientras aun exista dicho vínculo jurídico, pues el hacerlo constituye una colisión con la normativa legal. Es decir, que al consignar el estado civil de una persona en un determinado documento o sistema tanto en entidades públicas o privadas, tendría impactos legales en sus derechos y obligaciones jurídicas, sin embargo, dichas limitaciones o prohibiciones en mérito al cambio de situación

jurídica deben ser proporcionales y razonables, caso contrario podría tratarse de un acto discriminatorio.

De lo que, podemos concluir que existe una relación entre el estado civil y el acto jurídico denominado el matrimonio, en razón que la celebración del referido acto genera una relación de afinidad entre el varón y la mujer que se convierten en esposos, siendo de aquí en adelante su estado civil de casado generando con ello derechos y obligaciones entre sí. En tal sentido, se debe considerar que el autor también menciona que, si bien existen ciertas limitaciones con el estado civil de casado como el contraer nuevamente matrimonio, estas restricciones no pueden hacerse extensivas a otros ámbitos del ser humano donde no tenga relevancia jurídica.

2.1.2 *El derecho a la paternidad*

La paternidad, es un vínculo que se crea entre un hombre y un hijo(a), no necesariamente este vínculo es natural, es decir, biológica sino también puede ser jurídica, sea como sede el vínculo entre uno y otro, entonces, debemos decir que la filiación biológica o el reconocimiento de la paternidad, permite reconocerles derechos y obligaciones a los hijos y padres.

Sobre el particular, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (2024), nos dice que su rol es fundamental porque se encarga de la inspeccionar, orientar y asesorar a las entidades que en su condición de empleador cuenta con trabajadores dentro de su organización, establece como parte del derecho a la paternidad la licencia por paternidad, la cual viene hacer un derecho objetivo que tiene el trabajador por gozar de un trabajo desde el nacimiento de su menor hijo, sin afectar su derecho a la remuneración dado que este abarca tanto para aquellos trabajadores del ámbito privado y público, incluso de las carreras excepcionales como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. En tal sentido, también se debe precisar que los días otorgados al trabajador como parte de la paternidad puede variar según el régimen

laboral al cual se somete cada persona, teniendo en cuenta los parámetros legales adoptados para cada situación de hecho.

Entonces, el derecho a la paternidad en lo laboral genera el permiso laboral denominado la licencia de paternidad por el plazo establecido en cada ley especial, esta situación jurídica genera en la persona que asume la paternidad del menor recién nacido, que pueda ausentar de su centro de labores a fin de que pueda compartir en familia y asuma su obligación protectora frente al nacido. Es decir, nuestro ordenamiento jurídico peruano tiene como uno de los fines de la Constitución la protección del niño, que le permite al padre asumir su rol de manera más activa sin verse afectado en su espacio laboral.

La paternidad viene hacer un derecho de la persona con sexo masculino que se convierte en padre, siendo derecho protegido y garantizado por dos medios importantes, el primero desde las políticas públicas del Estado para impulsar los derechos provenientes por la paternidad como la licencia luego de a ver nacido el menor, en aras de mejorar los vínculos de consanguinidad y por otro lado, a través de iniciativas legislativas para positivizar los beneficios por la paternidad, a fin de dotar de mecanismos legales para proteger los derechos inherentes a la paternidad; sin embargo, estos también pueden generar obligaciones como la alimentaria, esto es, que dicha situación jurídica de paternidad puede generar derechos y obligaciones, pero estas deben ser objetivas y justificadas no dejando al desamparo a la persona.

Sobre la paternidad y el cuidado de los hijos, los autores Santillán et al. (2020) nos dice que el derecho a la paternidad consiste en la relación filial que se materializa entre el padre y su menor hijo que generan derechos y obligaciones entre sí, configurándose con ello una relación de familia por consanguinidad que generan lazos de parentesco entre ambas personas. Es decir, que el derecho a la paternidad la ejerce el varón quien adquiere la condición de padre tienen el deber de garante para proteger a su hijo, más aún que ambos son considerados integrantes del grupo familiar, trayendo consigo diversos estatus en la esfera natural o

biológica, legal y económico, que le otorga una condición especial sobre las decisiones del hijo menor de edad.

Como indica los autores, es muy relevante el impacto que tiene el padre en los hijos, si bien por los diferentes factores que pueden dificultar que un padre comparta con sus hijos, como puede ser por no vivir juntos, pueden influir negativamente en los hijos en los aspectos educativo, sociales o familiares, sin embargo, a pesar de esos factores podemos observar que ha aumentado en las últimas décadas la injerencia del padre sobre el hijo, siendo importante su participación desde la etapa prenatal y durante todo el desarrollo de su vida. Entonces, sea que se trate de padres biológicos, padrastrós, adoptivos que vivan o no con sus hijos, es necesario que la paternidad sea activa, porque cuando se tiene una relación afectuosa, cumpliendo con cuidar, alimentar, vestir, pasearlo, enseñarles a los hijos, así como compartir las tareas del hogar con madre, que tiene como consecuencia el desarrollo más sano y mejor del hijo, y ayuda a que la madre tenga menos carga en las tareas del hogar.

Sobre el reconocimiento de la paternidad, Sipan (2017), puede darse mediante un mandato judicial y, por otro lado, mediante un procedimiento administrativo frente a la autoridad competente, ambos tienen como finalidad reconocer ante la ley la condición de padre de una persona frente a un menor de edad, la cual puede ser impugnada por las partes que cuentan con legitimidad para obrar siempre y cuando se encuentre peligro el menor. Es decir, advierte el autor este derecho a la paternidad no es absoluto sino relativo, dado que puede ser derrotado cuando del otro lado se tenga un mayor valor o precepto como el interés superior del niño o adolescente.

Podemos afirmar que la paternidad como un procedimiento administrativo que realiza un varón con el fin de obtener un acto jurídico sobre el menor de edad, no siendo necesario contar con la condición especial de estar casado con la madre, dado que son dos actos diferentes y cada uno produce sus consecuencias jurídicas. Lo cual, es diferente en el caso del hijo que

nacen en un matrimonio, en donde no se requiere de ninguna prueba adicional para presumir quienes son los padres del menor, dado que corresponde dicho derecho y deber jurídico a la pareja de esposos, quienes serían los encargados de proceder con el registro correspondiente para generar nuevos derechos y obligaciones.

Tal como se puede advertir el reconocimiento de la paternidad se puede materializar en un documento que cuenta con características particulares, contiene la inscripción del menor, es un acto voluntario, goza de una connotación legal y es emitido por un funcionario público competente, siendo ello así dicha institución jurídica podría generar derechos y obligaciones a la persona que reconoció y al menor de edad reconocido.

Aunado a ello tenemos, lo descrito por Torres (2004), menciona al nuevo modelo de paternidad como el papel o rol que cumple el varón en la sociedad frente a su hijo, el cual era denominado antiguamente como el modelo del patriarcado basado en el protector de los integrantes de la familia; sin embargo, precisa que en la sociedad se viene dando diversos cambios que tienen un impacto en la comunidad jurídica, ello permite que actualmente no solo el varón pueda registrar a su hijo sino que resulta ser la madre quien puede hacerlo con la consideración o no del padre. En esa línea, se puede establecer que el ordenamiento jurídico actual recoge tanto el derecho del varón o la mujer para ejercer la paternidad o maternidad respectivamente, donde si bien es cierto ambos pueden interactuar en el ámbito familiar bajo diversos roles que cumplen en ella, pues al momento de establecerse el estado civil como el matrimonio, este le otorga al varón el rol de padre y a la mujer el de madre.

Teniendo en cuenta lo indicado por los diferentes autores antes citados, en donde todos concluyen sobre la importancia del padre en la vida de los hijos para poder desarrollarse físicamente, socialmente y mentalmente, podemos advertir que dicha importancia se encuentra recogida en la Convención sobre los derechos del niño, cuyo artículo 18 donde se establece el papel importante que tiene cada Estado en garantizar que son tanto la madre como el padre los

responsables del desarrollo de los menores, obligación que nuestra constitución en su artículo 6 establece que tiene el Estado de promover la paternidad y la maternidad.

En ese sentido, sabemos de la importancia del padre en la vida de sus hijos, sin embargo, muchas veces el reconocimiento de dicha relación se debe dar previo juicio, cuando los hombres no desean hacerse responsable del menor, sin embargo, consideramos que la norma no ha tenido en cuenta que muchos hombres no desean establecer es vínculo con su hijo, no por falta responsabilidad o cariño, sino por cuestiones que dicha relación será un impedimento para postular por ejemplo a las escuelas de la Policía Nacional del Perú, lo cual puede brindarle la posibilidad de un mejor futuro, futuro que tendría que renunciar solo por el hecho de haber decidido ser padre.

2.1.3 *El derecho a la maternidad*

Es un derecho que permite a la mujer ejercer libremente su sexualidad, que se trata de un proceso natural, que genera derechos como la licencia de maternidad, licencia por lactancia, así como también la obligación de cuidado del menor, sobre este derecho la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (2024) en su artículo nos dice que en transcurso de tiempo desde el año 2023 al 2024 ha recibido 190 denuncias sobre vulneración de los derechos de la madre, como es el derecho a tener 49 días de descanso prenatal y la misma cantidad por descanso postnatal, asimismo tiene derecho a protegerlo de un despido o no renovación de contrato por estar embarazada, así como el uso del lactario, sin embargo, en muchos casos estos derechos no han sido respetados.

Es sorprendente poder advertir que en un periodo de un año se han dado tantas denuncias de madres en estado de gestación o ya son madres, pareciera que las entidades públicas y privadas se han olvidado que el derecho a la maternidad, les genera obligaciones como no someterla actividad riesgosas para su salud y el feto, asimismo otorgarles tiempo prudente su licencia de maternidad que puede ser antes, durante y después del parto, el subsidio

de maternidad y permitir su reincorporación a su centro laboral en el mismo puesto que se desempeñaba, que en caso de no cumplirse serán sujetos a multas. Por ejemplo, cuando una alumna o cadete que sale embarazada, es separada temporalmente a fin de que continúen con su embarazo sin ningún perjuicio para ella o el feto, lo que retrasa determinado para que reciba la capacitación necesaria y posteriormente sea dado de alta como efectivo policial, sin embargo, consideramos que no se ha tomado en cuenta que si permite postular a una mujer que ya tiene hijos, no se acortaría el periodo de estudio, además establecer este requisito vulnera el derecho a la maternidad que tiene una mujer.

Por otro lado, para Guzmán (2021) la maternidad es una institución del derecho civil de orden público que se encuentra debidamente regulada, ya que es la madre quien puede ejercer dicho reconocimiento de manera individual sin la participación del padre, situación muy diferente al padre que lo puede hacer de forma individual pero siempre bajo el consentimiento de la madre, sin perjuicio de ello tanto la maternidad como la paternidad son mandatos constitucionales que se deben cumplir según el marco legal en beneficio de la identidad.

En este punto, si bien es cierto que el reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico es muy importante, si tenemos en cuenta lo clásico, es decir, que es madre la persona que ha dado vida a otra, que ha tenido que pasar por un tiempo de gestación, que permite garantizar una maternidad cierta ya que existe una relación biológica y emocional, pero esta no es la única forma que se dé la maternidad y el reconocer a un hijo, también tenemos el caso de la maternidad extramatrimonial reconocida en el artículo 409 del Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil (1984), en este caso no se genera el vínculo con el nacimiento del hijo, sino con su inscripción en RENIEC y la maternidad adoptiva se da con la firma de la resolución de adopción y posteriormente con la emisión de la nueva partida de nacimiento, conforme a lo regulado en el artículo 377 de la norma citada. Cabe señalar, que se genere el vínculo por la maternidad biológica, extramatrimonial o adopción, esto crea deberes, obligaciones, derechos

y privilegios entre la madre y el hijo(a), debemos señalar que establecer como un requisito no tener hijos, puede vulnerar los derechos de la madre y del hijo, pues puede ser motivación para no adoptar niños(as) o no reconocer a los hijos.

De otro lado, el Organismo Internacional del Trabajo (2000) hace hincapié que se han emitido diversos dispositivos internacionales destinados a la protección integral de la mujer que viene ejerciendo la maternidad sobre todo en su ámbito laboral, a fin que pueda llevar a cabo su rol en la familia y su centro de trabajo, sin ningún tipo de discriminación por su condición de madre gestante o se encuentre con barreras legales para continuar con sus aspiraciones profesionales, salvo las que se encuentren debidamente justificadas por la actividad en específico a realizarse. Razón por la cual, existen normas internacionales que buscan darle el escenario ideal para que la actividad de maternidad y trabajadora no resulte ser un perjuicio para la mujer en la sociedad, sino que este le permita llevar a la par ambos roles con el apoyo del Estado y su empleador.

Entonces, podemos decir que antes la mayoría de mujeres priorizaba su rol exclusivo de ser madre, pero ahora su desenvolvimiento en una profesión o estudio técnico que les permite tener mayores oportunidades laborales requiere de tiempo y flexibilidades para el cumplimiento de su actividad, ya que la condición de madre no debería ser una causal para restringir la participación en ciertos espacios académicos y laborales; además el ejercicio de la maternidad ahora tiene una influencia de diversos factores tales como el entorno social, económico y político, que terminan siendo elementos importantes para llevar un buen desempeño en el núcleo familiar y laboral; por ello, deben estar reguladas en la ley en bienestar de la familia.

Asimismo, cuando se refiere al ideal de maternidad Puigpelat y Bodelon (2010), nos dicen que esta consiste en la idea de no solo definir que es una madre sino como se puede ejercer dicho rol importante en la sociedad, que en términos subjetivos viene hacer la forma de

realizarse más importante de una mujer, en razón que resulta ser la condición biológica de la fémina para formar una familia, situación que si bien genera derecho y obligaciones esta no puede restringir derechos en el ámbito laboral o educativa. Es decir, que el reconocimiento de la madre como parte trascendental de la familia protegida como núcleo principal de la sociedad, exhorta al Estado para brindarle las condiciones mínimas para que pueda dividir y acceder a los diversos ámbitos como el estudio, trabajo y otros, que le permitan su normal desarrollo en la sociedad, evitando todo tipo de actos que la excluyan de sus labores cotidianas.

Entonces, la maternidad ejercida en bienestar del niño, debe ser valorada por la sociedad y el Estado, respecto a este último, puesto que es el encargado de regular de manera adecuada el antes, durante y después del periodo de gestación de la madre, en aras de garantizar el proyecto de vida de la mujer que se acaba de convertir en madre, debiendo darles opciones para su desenvolvimiento en su desarrollo profesional, supervisando mediante las autoridades competentes que las entidades públicas y privadas brinden las facilidades para mantener su vínculo con el recién nacido sin perjudicar su futuro profesional. En esa línea, se puede advertir que el Estado debe proteger a la mujer para que su periodo biológico de gestación no restrinja sus perspectivas a futuro como profesional, en razón que este hecho termina siendo el vínculo que forma la familia como cedula básica de la sociedad, más aún que la institución jurídica de la familia no solo está protegida desde el derecho civil sino también constitucional.

2.2 Derechos humanos

Se trata de derechos que son inherente a cada persona sin ningún tipo de distinción, en la antigüedad, se reconocía y protegía los derechos humanos, sin embargo, estos eran conforme a la cultura que tenían en dichas épocas, por lo que en ese sentido, estamos de acuerdo con lo opinado por Martínez et al. (2023), nos dice que es bastante antigua la noción sobre derechos humanos, así como la civilización, sin embargo, en la actualidad es necesario la reeducación sobre la implicancia que tiene dichos derechos, teniendo la necesidad de romper

paradigmas que en la antigüedad podían ser aceptadas, para poder lograr alcanzar una nueva educación que permita la protección.

Después de la dación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la modernización y los últimos cambios radicales que se han dado en la cultura, las cosas que antiguamente nos parecía normal, ahora nos parece irreal y sin fundamentos, por ejemplo, la esclavitud, la negación de distintos derechos, el matrimonio con menores de edad, entre otras cosas. Es necesario reeducar a las personas por que no solo se incorpora como elemento esencial de la convivencia humana, sino también incluye en el ámbito moral y político, situación que nos permitirá encontrar un equilibrio en el desarrollo integral de la persona, sea el ámbito de connotación legal o no, basado siempre en la igualdad entre las personas sin afectar la dignidad humana, pero, aún queda un largo camino que recorrer porque aún se siguen dando actos de discriminación y vulneración de derechos. Esto implica que la persona humana cuente por un lado con el derecho objetivo que está reconocido por el Estado y, por otro lado, el derecho subjetivo para que pueda ejercer su libertades y derechos fundamentales en la vía idónea.

Sobre el particular, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2018), define a los derechos humanos como un conjunto de normas imperativas que resultan ser de naturaleza intrínseca e inherente al ser humano, es así que tanto el Estado como la persona natural o jurídica están obligados a respetar, dado que son normas legales de ius cogens que la hacen obligatoria por todos.

En ese orden de ideas, cuenta con una protección idónea en el ámbito internacional, con la existencia de las Cortes, Tribunales y Comisiones Internacionales que se encargan de velar por el respeto de los dispositivos legales en materia de derechos humanos. En esa línea, no se puede perder de vista que, si bien todos deben respetar los derechos humanos, pues existe una obligación mayor por parte del Estado, en el sentido que es el llamado a realizar acciones

que garanticen, respeten, protejan y promuevan el bienestar general desde la perspectiva de la dignidad humana.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos (2016), definen a los derechos humanos como derecho que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana, los cuales le son inherentes y debe ser garantizado en todo momento en las relaciones entre el poder del Estado y los individuos, debiendo adoptar cada Estado las medidas positivas para garantizar condiciones favorables donde el ser humano se pueda desarrollar libremente, por ello, hace énfasis en que los derechos humanos vendría hacer la suma de los derechos individuales y colectivos que se le reconoce a toda persona en un marco legal de carácter internacional y nacional.

Aunado a ello, desarrolla también que los derechos humanos se encuentra vinculado con tres pilares como la dignidad de la persona, la libertad frente a las autoridades del Estado y el derecho a la igualdad ante la ley, los cuales se materializan en la protección de varios derechos tales como: el derecho a la vida, el derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a no ser sometido a esclavitud, entre otros derechos mínimos que se debe garantizar al ciudadano.

Entonces, podemos decir que los derechos humanos desde la perspectiva de la dignidad humana buscan garantizar en un Estado Constitucional, los derechos y libertades tanto individuales como colectivos, son inherentes a la persona y requiere de una regulación normativa especial para su efectividad, tanto a nivel internacional y nacional. Esto se basa en que los derechos humanos no solo deben ser protegidos por los órganos o tribunales internacionales de manera general, sino que también cada Estado debe procurar su promoción y protección en el derecho interno, desde la mirada de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona humana, que guardan estrecha relación con los derechos humanos.

De otro lado, los derechos humanos que tiene una regulación internacional y nacional, así como una base teórica sólida que establece su definición y características, según la Fundación Juan Vives Suria (2010) los derechos humanos tienen principios que desarrollan y fortalecen las obligaciones de los Estados para garantizar, respetar y proteger los derechos de las personas, siendo estos principios los siguientes:

i) Igualdad y no discriminación: Este principio permite reconocer que todos sin ninguna excepción son iguales ante la ley y por lo tanto también ante el sistema de justicia penal, basado en la dignidad humana que caracteriza a todo ser humano.

ii) Igualdad y equidad de género: El Estado debe impulsar la igualdad de las personas en los diversos ámbitos de la vida, para el caso en concreto se tiene que el personal policial que interviene ante presuntos delitos, puede ser varón o mujer, quienes también están habilitadas para cumplir las mismas labores.

iii) Universalidad e interculturalidad: Este principio tiene como punto de partida la dignidad humana, por ello este debe protegerse en todos los lugares del mundo bajo un enfoque de los derechos humanos y multiculturalidad según cada jurisdicción.

iv) Interdependencia e indivisibilidad: A nivel internacional tenemos que los derechos humanos están clasificados por generaciones, pero esto quiere decir que estén fraccionados, sino que ambos están interrelacionados y su protección es global.

v) Progresividad: Este principio obliga a los Estados para seguir impulsando el fortalecimiento del respeto y protección de los derechos humanos, a fin de buscar la protección de los derechos ya reconocidos, pero también ir en busca de otras nuevas instituciones jurídicas.

vi) Irrenunciabilidad: Los derechos humanos al partir de la esencia de la dignidad humana no pueden ser renunciados por voluntad propia y tampoco por presión de las autoridades del Estado o algún tercero, que requieren contar con instrumentos y mecanismos legales idóneos.

vii) La Corresponsabilidad: Los derechos humanos establece que tanto el sistema jurídico y político de cada país deben contribuir para generar un marco legal más apropiado y seguro para el cumplimiento de los derechos.

El llamado a proteger los derechos de la persona es el Estado, para ello cuenta con los principios antes desarrollados, que tienen su fundamento en el respeto de la dignidad humana que resulta ser la piedra angular para que todos puedan desarrollarse en la sociedad, bajo la premisa que el ser humano por su propia naturaleza tiene la capacidad de relacionarse con otras personas en búsqueda de su felicidad.

El Consejo Nacional de Derechos Humanos (2008), nos dice que los derechos humanos vienen hacer un conglomerado de instituciones y facultades personales que el ordenamiento jurídico internacional y nacional le otorgan a una persona tanto a nivel jurisdiccional universal y en su propio territorio, las cuales tiene como fin proteger todo aquellos vinculado a la dignidad humana de la persona, en aras de darle un ambiente de posibilidades igualitarias y puedan ejercer su libertad de manera plena, pero esta no solo debe contener un aspecto factico (comportamiento real) o axiológico (valores y derecho), sino que deben estar normados bajo el iuspositivismo, con la finalidad que se consideren obligatorios e imperativos en su cumplimiento.

Entonces, podemos mencionar que la dignidad humana termina siendo el punto de partida para la promoción y protección de los demás derechos humanos, situación que hace necesario que los Estados implementen mecanismos legales idóneos para cumplir dicho fin y de ser necesario modifique las normas o medidas tomadas, a fin de verificar que no se afecte ningún derecho.

Teniendo en cuenta todo lo señalado, podemos decir que la premisa ideológica de la fundamentación de los derechos humanos traen consigo la dignidad por el solo hecho de ser personas, siendo una característica universal pero que debe ser visto desde un doble sentido; el

primero es el empírico relacionado a la contratación de criterios de experiencia que determinen que la característica de universalidad es propia de los seres humanos y el segundo vinculado a lo racional, la cual radica que todo ser humano debe ser capaz de aceptarla en base a una racionalidad antropocéntrica e intersubjetiva, lo que conlleva la exigencia de prescindir de criterios metafísicos. Sobre lo mencionado por el autor, se puede colegir que la dignidad humana tiene como fundamento principal el principio de universalidad que le da un alcance general y para todas las personas, sin distinción alguna en razón que parte de la premisa del solo hecho de ser humano y un hombre racional.

2.2.1 *El derecho a la educación*

La educación es un elemento fundamental para que las personas adquieran conocimientos y puedan desenvolverse dentro de la sociedad, Tapia y Zegarra (2021), nos dice que el derecho a la educación es intrínseco y un medio que permite que las personas conozcas y reclamen sus derechos, además les permite poder participar activamente en aspectos políticos y sociales, caso contrario pueden perder la oportunidad de integrarse realmente a la sociedad.

Entonces, podemos decir que la educación permite obtener los conocimientos para el desenvolvimiento de la persona, pero no solo se trata de que cada persona haga uso o exija el cumplimiento y el respeto de su derecho a la educación, sino que es necesario que el Estado garantice la protección del derecho a la educación, por eso resalta que la educación en las cárceles es una garantía que todos tenemos por la condición humana que se tiene.

En concordancia con lo señalado, Sánchez y Sianes (2021), quienes nos dicen que la educación va de la mano con calidad brindada, el respeto a los derechos humanos y la inclusión social, asimismo indica que existen tres pilares fundamentales como el marco institucional, desarrollo del docente y metodología, y financiación con ello se procura dar a la educación superior una sociedad adecuada.

Por lo que, se debe entender que la educación que se brinda debe cumplir con dichos pilares para que así las personas reciban una adecuada capacitación, además se debe velar por que sea inclusiva, es decir, que permita que todas las personas desde la clase baja hasta la clase alta económicamente puedan recibirlo, porque es de conocimiento público que muchas veces personas que no cuentan con recursos económicos tienen muchas dificultades para seguir estudiando, debido a que no pueden costearlos o por la necesidad de trabajar que tienen, en ese sentido, consideramos que es muy importante revisar las políticas de educación que se dan, para verificar que se realice una buena gestión educativa.

Hasta aquí, hemos hablado de la importancia que tiene la inclusión en la educación, sin embargo, esta sufre diversas dificultades, como indica Brito et al. (2019) señala que dichas dificultades van relacionadas a distintas áreas como la política pública, economía, y otras, a pesar de haber en su debido momento implementado mecanismos como el otorgar becas, que permiten afrontar dichas dificultades y puedan los jóvenes puedan continuar sus estudio a nivel superior con el objeto de poder llegar a ser un profesional, es necesario que las instituciones educativas trabajen planes de acciones que estén de la mano con la política pública.

Como señala el autor, a pesar que se ha tomado las medidas necesarias para implementar mecanismos que permitan a todos los jóvenes acceder a una educación superior, aun no son suficientes, por ello, consideramos urgente que se reciba el requisito de estar soltero y no tener hijos para postular a las escuelas de la Policía Nacional del Perú, ya que esto le quita la oportunidad a cualquier joven que en ejercicio de su libertad personal ha decidió contraer matrimonio o tener hijos.

Ante ello, Jara y Bazán (2018) nos dicen que es la base del poder policial, y que la educación que recibe el personal policial, no solo se limita a la recibida en las escuelas de policía, ya que una vez terminado dicho periodo se sigue recibiendo educación mediante la experiencia del personal que ya tiene años trabajando.

Por lo tanto, podemos advertir que la capacitación que reciben los efectivos policiales no solo se da en las escuelas de pregrado, sino a lo largo de su carrera de la experiencia del personal que adquirió mediante la práctica y obviamente también mediante las capacitaciones constantes que brinda la institución policial, cabe señalar que la educación en estas tres situaciones, no se limita por el simple hecho de que el efectivo policial tenga hijos o que este casado, por lo tanto, día a día el personal sigue adquiriendo conocimientos a fin de poder ejercer la función policial, entonces, con ello podemos demostrar que establecer como requisito no tener hijos y estar soltero para poder postular a la escuela de pregrado de la policía no asegura que la educación que se reciba sea la única o que se vea menoscabado por la situación familiar de la persona.

En ese orden de ideas, para Landa (2017) el derecho a la educación viene hacer un derecho fundamental inherente a la persona humana, que resulta ser un servicio público esencial que debe proporcionar el Estado en su deber de garantizar los derechos y libertades de las personas, sobre todo en los niños y adolescentes dado su vulnerabilidad y su etapa de formación para prepararse en el presente y el futuro, por ello el Estado debe adoptar las acciones políticas positivas para el acceso al sistema educativo ya sea de manera directa o indirecta, este último mediante el sector privado. Esto quiere decir, que el acceso a la educación no debe tener restricciones o limitaciones, en razón que el hacerlo puede generar actos discriminatorios y tratos desiguales que ponen en desventaja a un determinado grupo, más aún cuando son considerados población vulnerable.

En consecuencia, como se puede ver, al ser la educación un elemento esencial para que la persona pueda defenderse y mantenerse sola en un determinado tiempo, se requiere priorizar por parte del Estado las acciones públicas para promover el acceso a la educación de calidad y erradicar todo acto de deserción educativa, por lo que, prohibirle el ingreso a estudios

superiores dentro de la institución, a una persona por estar casada o tener hijos, son actos de discriminación que limitan a las personas.

2.2.2 *El derecho al trabajo.*

A lo largo de la historia podemos observar que se ha reconocidos distintos derechos fundamentales a cada persona, siendo entre ellos el derecho al trabajo, el cual nos permite tener una existencia digna. Sin embargo, para que esto se pueda dar a cabalidad es necesario la intervención activa por parte del Estado, quien es el llamado a proteger e implementar las medidas necesarias tal como lo señala los artículos 22 y 23 de nuestra Constitución (1993).

Además, como señala Cifuentes (2021), nos dice que el derecho al trabajo busca regular las modalidades de trabajo, remuneraciones, bonificaciones, el inicio y termino de la carrera, a fin de que estos aspectos importantes para la sociedad se encuentren en el marco de la ley, evitando la vulneración de derechos constitucionales, a fin de darle un escenario ideal para las relaciones laborales que puede generar derechos y obligaciones laborales. En ese contexto, considerando que la parte más vulnerables de la relación laboral viene hacer el trabajador, pues es el Estado quien debe equiparar dicha desigualdad con políticas y leyes en favor del trabajador para evitar los despidos arbitrarios y el establecimiento de requisitos limitativos de derechos laborales.

Si bien es cierto, el Estado tiene la obligación de proteger a cada persona a fin de que puedan hacer uso de su derecho al trabajo, debemos señalar que no solo se trata de permitir o garantizar puestos laborales, sino también asegurarse que la prestación que se brinde están dentro del ámbito de la legalidad, por lo que en un contrato lo mínimo que debe establecerse es las tareas que se deberán realizar, la remuneración, los derechos y obligación que tiene el trabajador y el empleador en aras de evitar la afectación de derechos constitucionales. Lo cual, se da en la institución policial, ya que, a través de ella, el Estado garantiza puestos de trabajo, en donde cada efectivo policial cumple con sus función y recibe a cambio una remuneración,

sin embargo, no todos pueden acceder, debido a que previamente deben recibir capacitación mediante las escuelas de Policía, pero como ya se ha indicado se restringe esta postulación a las personas que no sean solteras(os) y tengan hijos, quitando a estas personas la posibilidad de acceder a un trabajo dentro de la legalidad, que les pueda brindar una vida digna.

De otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (2009), nos dice que el derecho al trabajo es un derecho fundamental que se transforma en el medio más idóneo para proveer los recursos que requiere la persona, dado que todos buscan un bienestar individual y colectivo, el cual incluye que la persona pueda tener la posibilidad de postular a diversos puestos de trabajo, así como el proveer un ingreso adecuado a sus labores realizadas que le permitan su desarrollo en la comunidad buscando una vida digna. En esa línea, precisa que este espacio laboral debe estar dotado del derecho a la igualdad desde el inicio de una convocatoria laboral hasta el término del vínculo laboral, siendo la finalidad proteger los derechos del trabajador, sin perjuicio de colocar requisitos para su acceso conforme a ley y sin afectar la dignidad de la persona

En otro orden de ideas, es importante señalar la relación que tiene el principio de igualdad y el derecho al trabajo, debido a que la discriminación limita a las personas a poder conseguir el trabajo que desean, quitándoles oportunidades tanto al hombre como a la mujer de poder desarrollar los conocimientos que adquirieron mediante las distintas capacitaciones que tuvieron y esta discriminación observamos que se produce en muchos casos cuando se elige a una persona por otra por razones como la religión, raza, orientación sexual, entre otros aspectos, sin considerar la capacitación de la persona que postula al puesto de trabajo.

Sobre la obligación que tiene cada Estado, de proteger y velar por el respecto del derecho del trabajo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2005), nos dice que se debe velar por garantizar una implementación gradual, así como tomar las medidas para que tanto el Estado como cualquier tercero no afecte directa o indirecta el ejercicio del derecho

al trabajo; también indico que dicho derecho cuenta con ciertas características como la disponibilidad, para ello el Estado debe realizar las acciones necesarias que permitan que cada ciudadano puede encontrar el trabajo que desean, así como también la accesibilidad, con ello se debe evitar actos de discriminación y por último es la aceptabilidad y calidad, que implica que el trabajo al que se desea acceder cuente con las condiciones justas que beneficien al trabajador.

Podemos apreciar que, a lo largo de nuestra historia, en el caso de la policía de forma gradual se fue realizando distintas modificaciones dentro de su estructura, por que anteriormente no se permitía a las mujeres poder realizar dicha función, quienes eran víctima de discriminación directa, que se basa en el trato diferenciado sin justificación alguna por el solo hecho de ser de sexo femenino, dejando de lado sus capacidad y habilidades personales y profesionales y discriminación indirecta, que consiste en las medidas disimuladas que parece tener una connotación de genérica pero termina teniendo un impacto negativo solo en un determinado grupo de personas que por lo esencial son mujeres, como por ejemplo las mujeres en su etapa de gestación, sin embargo, esta discriminación aún se sigue dando con las mujeres que son madres antes de postular a las escuelas de la Policía Nacional del Perú o las que deciden contraer matrimonio.

Ahora bien, para Castillo (2004), señala el derecho al trabajo tiene dos dimensiones particulares que buscan garantizar el derecho constitucional en todo su esplendor, el primero referido al derecho de acceso al trabajo, sin que existan barreras burocráticas o exigencias sin justificación con un fin discriminatorio por el hecho de ser mujer o alguna condición en especial, dado que el hacerlo sería afectar el derecho fundamental de la persona a la igualdad y no tratos discriminatorios. En esa línea, la segunda dimensión está pensado en la permanencia en el cargo o puesto de trabajo, el cual incluye la estabilidad laboral, la posibilidad de ascender en el puesto por concurso interno y evitar todo acto arbitrario que afecte su relación laboral. Es

decir, que el derecho laboral se preocupa tanto para el acceso, permanencia y termino del puesto laboral que ocupa una persona.

Entonces, podemos concluir que al referirnos al derecho al trabajo, este hace alusión al conjunto de normas legales que regular derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, pero distingue dos ámbitos importantes el derecho público donde es Estado es considerado como el ente encargado de regular y promover los derechos, pero a su vez también tiene la condición de empleador al consignar en su organización a personas naturales como sus trabajadores, así como el derecho privado, donde el Estado no es parte de la relación laboral pero si es el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de la ley evitando abusos por parte del empleador frente al trabajador.

Ahora bien, también es importante mencionar que el derecho laboral como rama del derecho en sí, no es exclusivo del privado o público, pues este se encuentra regulado en los dos escenarios y resulta aplicable conforme a las normas internacionales en materia de trabajo.

2.2.3 *El derecho al libre desenvolvimiento personal*

Se trata de la libertad que tiene cada persona para tomar decisiones relacionadas con su día a día, siempre que esté dentro de la legalidad, para Sosa (2018), el libre desarrollo de la persona se debe interpretar desde un aspecto amplio por el derecho, en el sentido que la persona humana tiene la libertad de realizar cualquier conducta positiva enmarcada en la ley para satisfacer sus necesidades básicas o proyectos de vida, tales como decidir que estudiar, que cursos realizar y a que puestos de trabajo postular, según su libertad personal que abarca los diversos escenarios donde el ser humano se pueda desenvolver.

Teniendo en cuenta lo indicado por el autor en líneas anteriores, queda claro que el libre desenvolvimiento debe ser promovido por el Estado siendo la única forma de restringirla mediante una ley, que no puede ser contrario al marco constitucional y por otro lado deben responder a criterios objetivos debidamente fundamentado, sin que ello indique alguna clase

de desigualdad o acto discriminatorio en contra de la persona por alguna condición en especial como el sexo o su estado civil al ser casado, entre otros, en ese sentido, una forma de restringir este derecho puede ser mediante una norma, como la normas que establece como uno requisito de ser soltera(o) y no tener hijos para postular a la escuela de policía, sin embargo, consideramos que esto es generar desigualdad entre las personas que en ejercicio de su derecho al libre desarrollo desean contraer matrimonio y tener hijos, a diferencia de las alumnas o cadetes que pueden salir embarazada al día siguiente de ingresar a las escuelas quienes por un periodo dejan de estudiar por su estado de gestación.

Además, López y Kala (2018) nos dicen que existen diversos debates al momento de querer definir el derecho al libre desarrollo de la personalidad, indicando que es la libertad que cada uno tiene de poder elegir el proyecto de vida que desea desarrollar, siendo un instrumento para poder ejercer otros derechos, por lo que, llegaron a concluir que el derecho a la identidad personal es resultado del libre desarrollo de la personalidad y que constantemente se debe evaluar las normas que rigen nuestra sociedad para asegurar que estén de la mano de la realidad y las necesidades que tienen nuestra sociedad, plantearon que en la actualidad existe tanta diversidad, debido a que las cosas han ido cambiando de cómo las concebían nuestros antepasados; en ese sentido, consideraron que la tolerancia y respeto debe ser base de cualquier norma, debiendo entender que si se le vulnera un derecho a una persona se afecta todo el sistema normativo, ya que todos nosotros estamos conectados dentro de la estructura de nuestro Estado.

Por lo señalado por los autores, podemos advertir que este derecho es un instrumento para poder ejercer y por ende disfrutar otros derechos, que permite a cada ciudadano en ejercicio pleno de la libertad y dignidad humana elegir como desarrollar su vida, es decir, poder tomar decisiones sobre aspectos de su vida, como el estado civil, maternidad, paternidad, profesión y otras cuestiones.

A modo de conclusión, Alvarado (2015) nos dice que se trata de un derecho básico y abierto que permite la interpretación, creación y reconocimiento de derechos implícitos que se derivan y que son necesarios para el desarrollo de la personalidad humana, por lo tanto, facilita el reconocimiento de nuevos derechos fundamentales, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que tiene como límite el principio de legalidad y proporcionalidad, que implica que cualquier limitación debe estar respaldada por una norma, pero que estas limitaciones deben ser razonables y que no debe contravenir los fines que se buscan que se protejan, como es el derecho de las demás personas.

Podemos afirmar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad por su naturaleza flexible puede adaptarse a los constantes cambios que se da en la sociedad en los aspectos sociales, tecnológicos y culturales, es decir, es el inicio de cualquier derecho y por lo tanto también es el final de los mismos, pues buscar la protección y el buen desarrollo de la persona conforme a las expectativas que cada persona tenga sin afectar a terceros, por lo que, cualquier restricción debe estar justificada a fin de evitar cualquier exceso.

Asimismo, para Villalobos (2012), define al desarrollo de la personalidad individual como aquel derecho inherente a la persona humana para decidir y auto determinar su vida en tiempo presente y futuro, según sus valores, perspectivas económicas, sociales y otros, pero que le permiten elegir por sí mismo al amparo de los derechos humanos y el marco constitucional sobre sus aspectos personales. En líneas generales, se puede mencionar también que este resulta ser un derecho macro que engloba todo tipo de libertad que puede gozar el ser humano de manera individual y colectivo como atributo de la persona humana que tiene derechos y obligaciones en las relaciones jurídicas que va formando en la sociedad.

De otro lado, el referido autor conceptualiza el libre desenvolvimiento desde la perspectiva de los derechos fundamentales, que permite de manera libre a toda persona con capacidad jurídica para decidir y moverse libremente en el marco del sistema jurídico del

Estado, la cual no puede ser regulada de manera específica sino de manera general considerando que parte del aspecto individualista del ser humano para tomar decisiones particulares en bienestar particular y propio, sin afectar los derechos o libertades de los terceros en la comunidad.

Tomando en cuenta lo indicado por el autor, podemos decir que el libre desenvolvimiento es la facultad que tiene toda persona para tomar decisiones en favor de la vida personal, familiar y laboral, siempre que esté permitido por el ley; facultad que es supervisada por el Estado con el objetivo de controlar las acciones negativas que busquen limitar los derechos constitucionales de la persona vinculada a la libertad en general, entonces, teniendo en cuenta que el Estado es el llamado a tomar las medidas necesarias a fin de supervisar que no se den actos que puedan limitar el ejercicio de este derecho, por lo que, considero necesario evaluar el requisito de estar soltera(o) y no tener hijos.

2.3 Pronunciamiento del Estado Peruano

2.3.1 *Tribunal Constitucional*

El órgano supremo de la interpretación de la Constitución del Perú (1993), es autónomo; es decir, no depende de ninguna institución, se rige solo por la constitución y su Ley Orgánica - Ley N° 28301 (2004), su función es la defensa del principio de supremacía constitucional, en cumplimiento de la función asignada ha emitido distintas sentencias que tiene relevancia para la presente investigación.

En ese sentido, sobre el Derecho a la no discriminación, en el caso sobre el recurso de agravio constitucional interpuesto por Jenny Marvila Meléndez Vega, ha establecido que todas las personas debemos ser tratados con respeto ante la ley en merito a nuestra dignidad humana, pero precisa que no toda acción u omisión que genere un trato no igualitario tiene que afectar el derecho a la no discriminación; por ello, se precisa que en el ámbito jurídico para resolver una controversia o emitir nuevas leyes, se debe hacer bajo el precepto que el ser humano es

libre y racional, por lo tanto, todo acto desigual debe estar justificado legalmente para que goce de legitimidad.

Ante ello, podemos advertir que la obligatoriedad también se recoge en el ámbito nacional, ya que el Estado debe garantizar la igualdad, evitando la diferencia que se da entre las personas que no son soltera(o) y tienen hijos, con aquellas que sí lo son y no tienen hijos, que no pueden postular a la escuela de Policía, que deberían ser tratado de igual forma evitando beneficios innecesarios y perjudicando a otro sector de la población, entonces, se puede inferir que el trato igualitario ante el ordenamiento jurídico, debe partir desde la perspectiva de la dignidad de la persona humana, siendo relevante que el Estado cuente con una regulación normativa idónea y coherente, buscando cerrar todo espacio de discrecionalidad donde se pueda materializar algún acto discriminatorio o desigual.

Asimismo, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Lorenzo Vicente Zevallos, se señaló que la igualdad es un principio y un derecho fundamental, que debe regir la organización del Estado, pero hay que tener en cuenta que toda desigualdad no necesariamente es un acto de discriminación, debido que la igualdad solo se quebranta cuando la diferencia que se haga entre una persona y otra, no esté basado en cuestiones objetivas y razonables, por ello, ante la diferencia que hay en los requisitos para obtener una pensión de viudez de parte de un varón o por parte de una mujer, no es posible basarse en el sexo de la persona que requiera dicho derecho, en ese sentido, ha resuelto declara inaplicable por ser inconstitucional el artículo 53 del D. Ley N° 19990.

En este punto, entonces no se quebrantaría el derecho a la no discriminación, si las medidas que se tomen están basadas en cuestiones de objetividad y razonabilidad, los cuales consideramos que no se cumple cuando se establece como requisito estar soltera(o) y no tener hijos, que ello, no dificulta la adquisición de conocimientos o del cumplimiento de las funciones asignadas a los integrantes de la institución policial, por obvias razones la respuesta

es no, porque si no dentro de la policía sus miembros no podrías contraer nupcias, ni tener hijos, porque no debemos olvidar que es un requisito para ascender a los grados superiores, realizar estudios complementarios y estar en actividad, cosas que el personal realiza durante todo su vida laboral, entonces donde queda la base de objetividad y razonabilidad que se debe estipularse al momento de emitir una norma.

También, sobre la discriminación por sexo, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Yessenia Estela Basilio Espinoza, se señaló que una situación donde se evidencia mucho la discriminación a una mujer en los centros de trabajo, es cuando sale en embarazo, debido a que requieren mayor atención médica y periodos de tiempo para su recuperación y cuidado del recién nacido; en ese sentido, existen varios procesos judiciales sobre el despido arbitrario por razones de embarazo, por lo que el tribunal constantemente ha tenido que intervenir ordenando la reposición de las mujeres que fueron discriminadas.

En el caso de gestantes que acaban de tener un hijo, es necesario para su recuperación tomar las medidas necesarias para su recuperación, medidas que son tomadas por la institución policial, cuando una alumna o cadete sale embarazada, es retirada temporalmente de las escuelas de la Policía Nacional del Perú, a fin de salvaguardar su integridad, sin embargo, esto implica que durante el periodo establecido, sus estudios se quedan paralizados, situación que de repente una mujer que ya ha tenido hijos antes de ingresar a la escuela, no pasaría.

De la misma forma, en el recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Manuel Otoyá Petit, señalo sobre el derecho a la igualdad es un pilar de la constitución que hace posible la convivencia en la sociedad porque permite que cada ciudadano pueda oponerse al Estado para que respete sus derechos, asimismo, indica que el derecho a la igualdad tiene una dimensión formal por que impone una obligación a los legisladores de no emitir una norma legal que realice diferencia injustificable, y también tiene una dimensión material que implica

la necesidad de equiparar situaciones, es por ello, que nos dice que se debe tratar como igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Entonces, acaso estar casada o tener hijos, es razón suficiente para ser tratados de diferente forma a las personas que son solteros y no tienen hijos, consideramos que no, porque se está afectando la dimisión formal y material del derecho a la igualdad, por que como se verá más adelante el Tribunal Constitucional ha emitido diferentes sentencia ordenando la reincorporación de las alumnas o cadetes que salieron embarazadas durante su periodo de estudio, entonces debemos entender que una vez ingresado al día siguiente podría una alumna o cadete salir embarazada y eso no sería razón suficiente para ser expulsada.

Por otro lado, el recurso de agravio constitucional interpuesto por César Antonio Baylón Flores, nos dice que los despidos no pueden ser por actos de discriminación, como puede ser el embarazo o estado civil, además recalca que el Estado protege especialmente a la mujer que se encuentre en estado de gestación

Entonces, las normas jurídicas de nuestro país deben estar orientadas a la no discriminación; en ese sentido, cualquier mujer que sea despida durante el periodo de gestación o 90 días posterior, se considerara que el motivo es la gestación, esto incluye aquellas mujeres que se pudieran encontrar en un periodo de prueba en su trabajo, o aquellas que trabajen por tiempo parcial, si se diera dicha situación se da es nulo el despido, a menos que el empleador acredite una causa justa, en razón de ello, se debe proteger sus derechos.

Es necesario señalar, que, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Mauricio Lin Morales Guevara, nos indica que, debido al requisito para postular a la escuela de policía, una persona se vio obligada a mentir en su declaración jurada. Lo cual, salió a la luz, una vez que tenía la calidad de alumno, por lo que, fue expulsado de la institución educativa, sobre el particular, señala que no puede considerar una desventaja estar casado o tener hijos, además esto vulnera el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad,

educación y la familia. No siendo aceptable considerar como requisito para postular no estar casado, ni tener hijos.

Podemos decir que, gracias al derecho de libre desarrollo de la personalidad, los seres humanos pueden tomar decisiones es aspectos relacionados a su vida, en otros países este derecho a permitido que puedan elegir la interrupción del embarazo, reasignación de sexo, matrimonio homosexual y sin tiempo mínimo de matrimonio, el uso de drogas, sea que estemos de acuerdo o no este derecho a permitido a cada persona tomar decisiones en torno a su vida, siempre que no afecte los límites establecidos, entonces las personas son capaces de tomar decisiones como por ejemplo las mencionadas y esto no implica que se afecte a ninguna otra persona o vulnera normas, porque, la decisión de contraer nupcias o tener hijos no afecta a terceros, tampoco consideramos que esto afectaría la capacitación o el ejercicio de las funciones propias que se deben cumplir dentro de la escuela de Policía.

Además, sobre el Derecho a la protección a la familia, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Jesús de Mesquita Oliviera, se comenta sobre la resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones, donde se dispone el impedimento de ingresar al Perú, sin establecer el plazo de dicha restricción, el Tribunal señala que dicha disposición es lesiva a la unidad familiar, ya que el extranjero que fue sancionado ha contraído nupcias y tiene una hija en nuestro país, por lo que se debe tener en cuenta los estándares de razonabilidad y proporcionalidad, a fin de no afectar la unión familiar que es la base de la sociedad.

El Estado, en cumplimiento de sus funciones y en aras de proteger a los ciudadanos, deben emitir normas y tomar las medidas necesarias para evitar la vulneración de derechos, por ello, de la sentencia antes citada, podemos advertir que hasta para imponer una sanción se debe tener en cuenta estándares mínimos que aseguren que no se afecten otros derechos, en esa línea, también es necesario tener en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir

las distintas normas legales, en ese sentido, cuando se establece como requisito ser soltera(o) y sin hijos, se estaría afectando otros derechos como el libre desarrollo de la persona, la educación y trabajo.

Con relación al Derecho a la educación, en el recurso extraordinario interpuesto por Yeny Zoraida Huaroto Palomino, manifestó que es considerado como un derecho fundamental que se relaciona con los demás derechos constitucionales, que genera el espacio idóneo para que la persona pueda ingresar al sistema educativo, sistema político y demás escenarios donde desea desarrollar sus habilidades duras y blandas. En esa línea, hace mención que la educación permite al niño y adolescente conocer sobre los peligros que existen en la sociedad, por los conocimientos adquiridos y le permita decidir de manera correcta respecto a las decisiones o comportamientos en la sociedad.

Entonces, el libre ejercicio del derecho a la educación les permite obtener conocimientos para enfrentar las dificultades que se dan en el día a día, pero no solo permite esto, sino que permite superar cualquier desigualdad que se den en la sociedad, también obtener los conocimientos necesarios para ejercer distintos trabajos que les generen ingresos económicos, cabe señalar que este derecho, faculta a todas las personas a que puedan recibir capacitación en todos los niveles desde la educación inicial hasta la educación superior, sin que exista un impedimento como tener hijos o no ser soltera, por lo que, impedir postular a las escuelas de la institución policial por dichos motivos afecta el derecho a la educación de cada persona.

Asimismo, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Luisa Jáuregui Villanueva, al igual que con anterioridad se ha pronunciado sobre derechos que tiene las personas privadas de su libertad, sin embargo, en el expediente citado, profundiza sobre el derecho a la educación, indicando que dichas personas no pueden ser sujetos a actos de irracionalidad y desproporcionalidad que puedan afectar otros derechos, cuando solo tienen

restringido su derecho a la libertad individual, en ese sentido, podrán recibir clases que permita su desarrollo laboral, incluso pueden realizar actividades de recreación y culturales.

Hasta aquí, hemos podido analizar distintas sentencias donde se nos indica que al momento de emitir una sanción a una persona que vulneraron el orden jurídico y por ello se encuentre restringido su libertad, hay que velar por no afectar otros derechos, como puede ser la capacitación para que se puedan reincorporarse dentro de la sociedad, entonces si se debe proteger los derechos de las personas antes señaladas, con más razón se debe proteger los derechos de personas de grupos vulnerables, como es una madre, así como también de los padres o de las personas que decidieron contar nupcias, sin que esto signifique que no puedan recibir una adecuada educación, que permita realizar las funciones que se asignen a la policía.

Además, nos dice en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Dogner Lizith Díaz Chiscul, que el embarazo de una alumna de la escuela de la policía, no puede limitar su derecho a la educación, lo mismo sucede para los padres, en ese sentido no puede emitirse ningún documento que establezca dicha situación como algo que restrinja el derecho citado en ningún tipo de institución, además, nos indica que esto puede ocasionar que los padres nieguen a sus hijos o no los reconozcan evitando así también con sus demás obligaciones que ello implica, como puede ser alimentos.

Como hemos visto anteriormente, la educación permite el desarrollo de la persona; derecho que debe ser protegido para todos, como puede ser una persona restringida de su libertad, con más razón una persona que desea recibir la capacitación para posteriormente ser un miembro activo de la policía, la cual es la institución encargada de hacer cumplir la ley.

Además, la restricción que se da para postular a la escuela de la policía, no solo afecta el derecho a la educación que tiene los padres, sino que puede poner en riesgo la vida del hijo, ya que puede motivar la realización de un aborto clandestino, que pone en riesgo a la gestante como al feto, o el no reconocimiento del menor que evitar que se hagan responsable de su

cuidado, y manutención, entre otros riesgos, como podemos notar exponer a los riesgos señalados no es necesario porque en la actualidad una alumna o cadete que salga embarazada no es expulsada solo se retira por unos periodos de la escuela de la policía, pudiendo regresar luego de su embarazo, esto quiere decir que al día siguiente de ingresar a la escuela puede salir embarazada y esto no afectaría su derecho a la educación, pero si afectaría a la institución policial, debido a que el número de vacantes para las escuelas están motivadas entre otras cosas, por el número de efectivos policiales que la sociedad requiera, número que se ve afectado si una alumna o cadete sale embarazada, ya que se posterga su alta como policía, a diferencia de una mujer que ya fue madre hace tres años, quien puede continuar con sus estudios sin limitaciones.

De la misma forma, nos precisa en el recurso de agravio constitucional interpuesto por una alumna de la Marina de Guerra del Perú, en donde se indica que el derecho constitucional a la educación busca formar a la persona de manera integral, de tal forma que la adquisición de conocimientos y nuevos aprendizajes le permitan tomar sus propias decisiones en favor de su desarrollo personal, familiar y labor.

Entonces, la educación como derecho busca preparar a los jóvenes para la vida a futuro, quienes también se convertirán en padres o asumirán un trabajo para mantenerse y tener una vida digna. Es decir, que el Estado al proveer los diversos sistemas educativos a los niños y adolescentes no solo están capacitándolos para el presente, sino que los está formando con valores, principios y deberes cívicos para ser ciudadanos de bien en el futuro; cabe señalar que dentro de los diversos sistemas que existen como son los colegios, institutos, universidades estatales, también contamos con las escuelas de la Policía Nacional del Perú que brinda la capacitación para cumplir labores en beneficio de la ellos y de la sociedad.

En cuanto al Derecho al trabajo, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Elgo Ríos Nuñez, explica que este derecho tiene dos aspectos desde una mirada

constitucional, la primera vinculada al acceso a un puesto de trabajo, para lo cual proponen concursos públicos abiertos y cerrados basados en la meritocracia, y la segunda relacionada a la protección de todo acto abusivo que puede generar el despido arbitrario. Esto quiere decir que el Estado debe impulsar políticas públicas y lineamientos generales en temas relacionados a los derechos laborales, que viabilicen la satisfacción del derecho al trabajo desde su ingreso hasta la culminación de la relación laboral.

Como observamos, el trabajo nos permite obtener los recursos económicos para tener una vida digna, evitando así ser una carga para la sociedad, ya que si una persona no tiene trabajo, para vivir necesitara acudir a las beneficencias, a pedir limosnas o hasta cometer actos delictivos para poder cubrir en algo sus necesidades, es por ello, que consideramos que el Estado debe tomar las medidas necesarias para cumplir el acceso a obtener un trabajo y estar seguros que no seremos víctimas de un despido arbitrario, cabe señalar que mediante las escuelas de Policía, no solo se permite que las personas ejerzan su derecho a la educación, sino también el acceso a un puesto de trabajo, ya que es un previo paso para posteriormente realizar labores como miembros de la Policía, sin embargo, este acceso está limitado solo para las personas que no sean casados o tengan hijos, generando una desigualdad (discriminación).

Además, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Rosa Bethzabé Gambini Vidal, nos dice que la discriminación laboral, puede darse de forma directa o indirecta, siendo la primera cuando las mismas normas o los actos de los empleadores excluyen a ciertas personas por ciertas características y se dará la segunda cuando se emita normas o actos de los empleadores en donde de forma aparente son imparciales, sin embargo, se da una gran desproporcionalidad en las oportunidades que tiene un determinado sector.

Observamos, que se trata de una discriminación directa que se les hace a las personas casada y con hijos, ya que mediante una norma se restringe la posibilidad para postular, sin embargo, consideramos que no se ha evaluado que una alumna o cadete puede salir embarazada

al día siguiente de su ingreso, asimismo no se ha considerado que en el caso de los alumnos muchas veces no reconocen a sus hijos hasta después de egresar como efectivo policial, tampoco se ha considerado que existe la figura de la convivencia, que también genera derechos y obligación muy similar al matrimonio, con ello, se quebranta los motivos que sustenta la discriminación señalada.

En ese sentido, en la demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por Juan José Gorriti, define el trabajo como el ejercicio de la fuerza realizada por la persona para la producción de algo útil, además aparece la discriminación laboral cuando se afecta a un trabajador por condiciones que le son propias como ser humano.

Postular a las escuelas de Policía, permite a la sociedad contar con los recursos humanos necesarios que vela por el cumplimiento de las normas y protección del orden público, entonces podemos decir que el trabajo realizado por los efectivos policiales si produce algo útil para la sociedad, sin embargo, al restringir la postulación a las personas casada o con hijos, que es un previo paso para poder trabajar como efectivo policía, está discriminando a las personas por condiciones propias que se tiene como ser humanos, porque es natural que las personas se juntes con otras para poder velar por su protección y reproducirse.

En lo que respecta, al Derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Comerciantes San Ramón y Figari, se trata de un derecho fundamental que se deriva del derecho a la dignidad de la persona. Además, señala que la persona tiene capacidad de autodeterminación, por lo que, se deberá garantizar su libre ejerció dentro de nuestra sociedad.

El contraer matrimonio o tener hijos, solo debe ser una decisión personal que se ejercer gracias al Derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin embargo, se afecta cuando dicha decisión se ve influenciado por restricciones como es postulas a la escuela de Policía, ya que les estamos diciendo a las personas elige ser casado y tener hijos o ser miembro de la

Policía, como si ambas cosas no puedan darse de forma complementaria, obviamente si se puede, por que, cada efectivo policial puede si lo elige contraer nupcias o tener hijos sin que ello deba afectar sus funciones, hasta los alumnos pueden elegir.

Así como, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por Dogner Lizith Díaz Chiscul, sobre el este derecho nos dice que su importancia se debe a que es una prohibición que se le pone al Estado para que no intervenga en el proyecto de vida de cada persona.

Entonces cabe señalar que es decisión de un hombre y una mujer si desea o no tener hijos, así como también si quiere o no contraer nupcias, son actos propios de la persona y se encuentran protegidos mediante el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin que el Estado deba poner limitaciones sobre el particular.

2.3.2 Corte Superior

Es el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, y su competencia a nivel nacional, se encarga, como en nuestra legislación se garantiza el derecho a la doble instancia, este órgano solo conoce las apelaciones que se interponen en las Salas Superiores o los procesos que se inician en alguna de sus salas, asimismo también resuelve los Recurso de Casación, por la importancia que tiene este órgano en nuestro ordenamiento jurídico, consideramos importante citar las opiniones que ha dado.

En ese sentido, sobre el derecho a la igualdad, en la Consulta N° 27102-2017- Lima Norte (2018), nos dice que se trata de un derecho reconocido internacionalmente y nacionalmente, en donde se establece como prohibición para el Estado emitir normas o políticas que genere distinción arbitraria por que puede generar actos de discriminación, sin embargo, no todo acto de diferencial entre una persona y otra se constituye en actos de discriminación, pero es necesario que se cumplan con ciertos lineamientos, como es que la diferencia se dé con una persona que se encuentre en una situación de desigualdad; además, la desigualdad no siempre debe darse para garantizar un derecho constitucional sino para

enfrentar una situación de desigualdad, es decir debe estar basado en un motivo objetivo y sobre todo razonable.

Debemos mencionar que el Estado puede emitir normas o actos de desigualdad cuando esto ayude a las personas de grupos vulnerables, cabe señalar que dentro de este grupo se tiene a las mujeres (embarazadas y las madres), a los niños(as) y adolescentes, sin embargo, cuando se establece como requisito no ser madre para postular a las escuelas de Policía, no se está enfrentado a un acto de discriminación por su condición, sino todo lo contrario.

Asimismo, Consulta N° 20618 – 2016 - Ventanilla (2017), nos dice que el Estado en todos sus niveles, tanto en la administración pública como en la administración jurisdiccional, se encargan de aplicar las normas legales dentro de su ámbito de competencia, sin distinción alguna, ya que está prohibido la diferencia injustificable, salvo en situaciones singulares, objetivas y razonables, sin que ello deba entenderse como la posibilidad sin restricciones de vulnerar la constitución.

La institución policial, cumple con lo establecido por las normas legales internas, por ello restringe la postulación a las personas casada y con hijos, sin embargo, esta restricción no es objetiva ni razonable como se ha mencionado, las alumnas o cadetes al día siguiente de ingresar pueden salir embarazadas, también pueden convivir lo que genera obligaciones y derechos, en el caso de los alumnos pueden también convivir o no reconocer a sus hijos hasta después de egresar de las escuelas, lo cual se da de igual forma durante toda la carrera policial, entonces tener hijos o contraer nupcias no afecta el cumplimiento de las funciones policiales, caso contrario ningún efectivo policial podría realizar dichos actos.

Sobre el derecho a la familia, Consulta N° 19550 – 2016 - Ica (2017), nos dice que tanto la constitución como los instrumentos internacionales protegen el derecho a la familia, que es un elemento natural y fundamental de la sociedad, asimismo reconocen el derecho de

cada persona de fundar una familia y que tengan un nivel de vida adecuada que le asegure salud y bienestar.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por ello se debe proteger, entonces sabemos que es necesario poder acceder a la educación y al trabajo, para poder así estar capacitado y tener los recursos económicos para su desarrollo, y esto se puede obtener por distintos medios, uno de ellos las escuelas de la Policía Nacional del Perú, que capacita a las personas para que posteriormente puedan ejercer funciones policiales, lo cual le genera derechos como obtener una remuneración, una línea de carrera, seguro de salud, educación tanto para ellos como para sus hijos, lo cual ayuda a tener un nivel de vida adecuado.

Respecto a la libertad de trabajo, en la Consulta N° 2618 - 2011 - Lima (2011), señala que es un derecho fundamental oponible tanto a los particulares como al Estado, que implica que toda persona tiene la facultad de poder ejercerla con libertad con finalidad de poder sustentar vida, siempre que la labor se encuentre dentro de la legalidad, buenas costumbres y orden público, debiéndose entender que cualquier trabajo que guarden relación con actos ilícitos sean sujetos de sanción.

Obtener un trabajo, ayuda a la realización personal y también profesional, lo cual se da en la carrera policial, ya que permite que los integrantes reciban capacitaciones durante toda su carrera profesional, y obtengan una remuneración en contraprestación por sus servicios, lo que permite tener los recursos para sustentar una vida adecuada a los integrantes y a sus familiares, además, las funciones que ejercer están dentro de la legalidad, sin embargo, no todos pueden acceder a dicho trabajo, ya que es necesario que previamente se reciba una capacitación adecuada a través de sus escuelas, pero esto está restringido para los casados y lo que tengan hijos.

2.3.3 Defensoría del pueblo

Es el órgano constitucional autónomo encargada de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales que tiene cada persona, en ese sentido, se encarga de supervisar y realizar las investigaciones para determinar el cumplimiento de las normas por parte de la administración estatal a fin de poder determinar si se está afectando los derechos de las personas, conforme a los artículos 161 y 162 de la Constitución de Perú (1993) y la Ley N° 26520 (1995). Por lo importante de sus funciones considero necesario citar los informes que ha emitido, que son los siguientes:

Sobre la discriminación, en el Informe de Adjuntía N° 004-2012-DP/ADM (2012), nos indica que el Perú ha ratificado tratados internacionales sobre la protección de los derechos humanos, entre ellos tenemos la protección de los derechos de la mujer, por lo constante actos de discriminación en su contra, por la condiciones sociales y culturales que vive, en ese sentido, el Estado con énfasis debe incorporar normas que aseguren su protección sin que ello signifique reemplazar o vulnerar las normas generales relacionado a los derechos humanos, ya que el objetivo debe ser complementar y poder proteger efectivamente.

Las mujeres, se encuentra dentro de los grupos vulnerables por los constantes actos de vulneración que tienes sobre su derecho, por ello, de forma internacional se ha establecido una protección especial por su condición, en ese sentido, se llama al Estado a emitir normas que no vulneren sus derechos, como puede ser el derecho a la educación, el libre desarrollo y trabajo; sin embargo, tenemos el requisito de no haber contraído matrimonio o tener hijos, lo que no permite ejercer los derechos antes citados.

Además, respecto al derecho a la maternidad en el Informes N° 001 y 004-2014-DP/ADHPD (2014), señalo que recibieron quejas sobre actos de discriminación por causales de embarazo de las ingresantes a las escuelas de la Policía Nacional del Perú se las suspendían, por ello recomendaron la modificación del procedimiento de suspensión de las cadetes y

alumnas embarazadas, a fin de garantizar su derecho a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, educación, derecho a la reproductivo y otros derechos, posteriormente, haciendo seguimiento a la recomendación que realizaron, advirtieron que han sido consideradas pero no hubo avances en ello. Por otra parte, también han recibido quejas por parte de postulantes a la escuela de la institución policial, que fueron declarada no aptas por su condición de madre o por haber sido gestante, en este caso se señaló que la decisión se basó en el Reglamento de aptitud psicósomática para el ingreso y reingreso a la Policía Nacional del Perú.

A lo largo de la investigación, podemos observar que a diferencia de épocas pasadas donde si una alumna o cadete salía embarazada era expulsada de la escuela de policial, en la actualidad gracias a las diferentes sentencias, ahora solo se les suspende hasta que pasé el periodo de gestación y recuperación, sin embargo, esta situación no se da con las que postulan, dándose así una diferencia entre unas y otras por la norma sigue pidiendo como requisito ser soltera(o) y no tener hijos.

Asimismo, mediante la Nota de Prensa N°007/OCII/DP/2014 (2014) indico que siguen recibiendo quejas y solicitudes por partes de postulantes que manifiestan que han sido declarada no aptas por su condición de madre o de haber sido gestantes, sobre el particular este tipo de acto constituyen actos de discriminación por razón de sexo y con ello se está vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, la educación, y otros derechos y por supuesto también se está vulnerando nuestra carta magna y los tratados firmados por el Perú.

Ser madre, padre o contraer nupcias es algo natural propio del desarrollo de las personas, no debiendo ser algo que ocultar o motivo de restricciones como es postular para obtener la capacitación necesaria para luego poder ejercer la función policial, más aún cuando esto no es motivo de separación en el caso de las alumnas o cadetes o del mismo efectivo

policial, que constantemente recibe capacitaciones y cumplen funciones propias de la institución policial.

Retomando el tema sobre la discriminación en el Informe de Adjuntía N° 05-2022-DP/ADM (2022), que a pesar que nuestra legislación cuenta con normas que luchan constantemente en equiparar la desigualdad que se viene dando en nuestro Perú por actos de discriminación, como se puede advertir en el periodo del 2018 al 2019 donde se ha dado mejoras en la protección, aún no son suficientes; asimismo, indicó que la sobrecarga de labores de cuidado que asumen las mujeres, las ha obligado a renunciar a sus trabajos o aceptar trabajos por debajo del salario mínimo, en el ámbito educativo se sigue dando dificultades sobre todo en las partes rurales y en lo relacionado en la participación política aún se da el acoso político que es una brecha que impide que la mujer pueda ejercer plenamente ese derecho.

A pesar que en las ultimas épocas, se ha mejorado la protección que se da a los grupos vulnerables, como son a la mujer, aún es necesario seguir avanzado por que constantemente siguen siendo víctima de abuso y discriminación por su condición, a pesar que en actualmente se les exige cumplir con el cuidado y protección de su familia, así como también generar los ingresos necesarios para poder apoyar a su manutención, sin embargo, aún se da la restricciones para poder acceder a la educación y trabajo.

2.4 Base Normativa

2.4.1 *Derecho a la no discriminación*

A nivel internacional, encontraremos la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas, en diferentes instrumentos como son el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), los artículos 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), así como el artículo 24 del Pacto de San José de Costa Rica (1969), en donde se reconoció la igualdad entre las personas sin distinción, y reconoce que tiene distintos derechos y deberes, en donde también se reconocer la obligación

por parte de los Estados que asegurar que los hombres y mujeres puedan gozar de todos sus derechos.

A nivel nacional, encontramos el artículo 2 inciso 2 de la Constitución del Perú (1993), donde se establece que todos somos iguales ante la ley, si bien es cierto nuestro ordenamiento reconoce este derecho, es necesario señalar que la discriminación se puede dar en diferentes ámbitos, por ello, advertimos que se emitido distintas normas, como son el ámbito educativo se emitió la Ley N° 28044 – Ley General de Educación (2003) donde se estableció que un principio de la educación es la inclusión de todas las personas de diferentes grupos sociales, a fin de poder eliminar desigualdad que se esté dando, además también contamos con la Ley N° 26772 - Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato (1997) que prohíbe cualquier acto de discriminación de restrinja el acceso a medios de formación educativa.

Sobre el ámbito laboral y la discriminación, tenemos que los artículos 23 y 25 de la Constitución del Perú (1993), reconoce el derecho del trabajo y establece que el mismo no debe ser motivo de limitación del ejercicio de otros derechos, o que la función asignada rebaje la dignidad de los trabajadores, debiendo dar la igualdad de oportunidades para todos.

2.4.2 Estado Civil

En nuestra legislación nacional, podemos encontrar distintas normas relacionada al estado civil y su implicación en nuestra vida cotidiana, entre ellas tenemos el Artículo 183 de la Constitución Política del Perú (1993), la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (1995) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM (1998).

De las normas citadas, podemos indicar que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es el órgano de la inscripción de los nacimientos y matrimonios, y cualesquiera otros actos que modifican el estado civil.

2.4.3 *El derecho a la paternidad y maternidad*

Para poder hablar de los derechos de paternidad y maternidad, es relevante primero hablar del derecho a la familia, lo cual es reconocido a nivel internacional como el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 23.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) establece la protección de la familia es un elemento natural y fundamental que ayuda al desarrollo de la sociedad, en donde se establece ciertas condiciones para que se pueda constituir una familia, como es tener por lo menos la edad mínima requerida y los requisitos exigidos en cada país para poder contraer nupcias, se trata de un acto libre, que genera igualdad de derechos y responsabilidades entre los cónyuges.

Nuestra Carta Magna, como base de nuestro ordenamiento establece la obligación del Estado de proteger| a la familia, conforme lo vemos en los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Perú (1993). Pero, así como establece obligaciones para los padres también se reconoce derechos como advertimos en la Ley N° 26644 - Precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante (1996) y la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada (2009).

Entonces, el Estado tiene como unos de sus objetivos la protección de las personas, sin embargo, existe una protección especial en el caso de los niños, adolescentes, madres, así como también protege a la familia y promueve el matrimonio, siendo estos últimos la base de nuestra sociedad. En ese sentido, el Estado también debe emitir políticas nacionales que permitan difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, por ello, advertimos que los padres tienen derecho a la licencia de paternidad y maternidad, que les permite tener un tiempo para apoyar en el cuidado del hijo.

2.4.4 *Derechos Humanos*

Los derechos humanos son derechos inherentes a la persona, sin distinción alguna, cabe señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), ha sido el primer instrumento legal que establece la protección universal de estos derechos, posteriormente se ha emitido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966).

A nivel nacional, observamos que la Constitución Política del Perú (1993) reconoce y protege los derechos humanos y fundamentales que tiene la persona.

2.4.5 *El derecho a la educación*

La educación no es solo un derecho reconocido a nivel internacional como es el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), sino también en nuestra legislación nacional, en los artículos 13, 14 y 17 de la Constitución Política del Perú (1993), cabe señalar que, a través de la educación, las personas pueden desarrollarse de forma integral debido a que les permite adquirir conocimientos para desenvolverse en su vida personal y en un trabajo.

Por su importancia, el Estado juega un papel muy relevante debido a que debe realizar las medidas necesarias para que todas las personas puedan acceder a una educación adecuado, en ese sentido, se encarga de que sea gratuita por lo menos en la instrucción elemental y fundamental, es decir, es obligatorio la educación en los niveles inicial, primaria y secundaria, pero sobre el nivel superior el Estado garantiza la educación gratuita para los alumnos que tengan un rendimiento satisfactorio y no tengo recursos económicos para cubrir dicho gasto, sin embargo, si se tiene la posibilidad de asumir los costos que implicaría acceder a estudios superiores privados regulados mediante la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (2016) y la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (2014).

Pero estas no son las únicas formas de acceder a estudios superiores, es aquí donde podemos hablar de las Escuelas de la institución policial regulada por el Decreto Legislativo N° 1318 - Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú (2017), donde se faculta entregar a los Oficiales y Suboficiales, los títulos equivalentes a los que se otorgan en las universidades y las escuelas e institutos del nivel superior, para ello, previamente los alumnos deben cumplir con aprobar todos los créditos que se exigen en cada nivel de educación.

2.4.6 *El derecho al trabajo*

En el Perú, dentro de los derechos fundamentales reconocidos a cada persona, tenemos del derecho al trabajo, el mismo que se debe ejercer de forma libre, es decir, no cabe la esclavitud o el menos cabo de la dignidad del trabajador, conforme se estipula en el artículo 2 inciso 15 y el artículo 22 de la Constitución Política del Perú (1993),

Ahora a nivel internacional, tenemos los artículos 23 y 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), donde se reconocer el derecho a la persona a trabajar en lo que desee siempre que la función que ejerza este dentro de los parámetros de la legalidad, y a cambio de ello gozar de una remuneración, vacaciones, tiempo libre, y otros derechos, también tenemos el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), donde se reconocer que nadie puede ser obligado a realizar trabajo forzado.

2.4.7 *El derecho al libre desenvolvimiento personal*

La libertad que necesita una persona para poder desarrollarse dentro de una sociedad y poder cumplir con sus objetivos de vida, necesita ser protegida y respaldada, en ese sentido vemos que el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece que los Estados debe realizar las acciones necesarias para que las personas pueden satisfacer sus necesidades y ejercer sus derechos sociales, económicos y culturales que permitan el desarrollo.

En ese sentido, a nivel nacional, contamos con el artículo 2 inciso 1, 8, 22 y 24 de la Constitución Política del Perú (1993), que establece que el Estado propicia el acceso a la cultura, asimismo emite las políticas necesarias para que la persona pueda gozar de un ambiente equilibrado que le permita proteger su identidad, integridad moral, psíquica y física, para que pueda desarrollarse conforme a sus expectativas de vida, sin restricción salvo lo previsto por las normas legales.

2.5 Derecho comparado

La Policía Nacional para poder dar cumplimiento a la finalidad y función asignada necesita contar con recursos humanos, los cuales deben previamente tener una formación y capacitación que permita certificar la idoneidad y eficacia para el cumplimiento de las tareas asignadas, para poder recibir la capacitación requerida es necesario que las personas se sujeten un proceso de admisión que está compuesto por diferentes etapas, como es la evaluación de la documentación e información personal, donde hemos podido advertir que en muchos casos excluyen de la postulación a las personas que tiene hijos o están casados, como también hay ciertos países donde esto no es motivo de evaluación, como podemos observar a continuación.

2.5.1 Bolivia

La formación policial está a cargo de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre” (2023) que se encarga de brindar los conocimientos a través de una malla curricular, que permita obtener personal que puedan brindar servicios de seguridad y defensa de la sociedad, que cumplan con los valores necesarios para poder cumplir con dicha función.

Pero poder acceder a la capacitación en mención y posteriormente obtener el título que acredite que cuenta con los conocimientos necesarios para ser parte de la Policía Boliviana, se debe postular debiendo cumplir con ciertos requisitos como son ser soltero, es decir no contar con vínculo matrimonial o tener una unión libre.

Hasta aquí podemos observar que no establece ninguna limitación con respecto a los descendientes, por lo tanto, una persona soltera con hijos, no debería tener ningún impedimento para poder postular, ya que se trataría de actos de discriminación como indicó la Defensoría del Pueblo de Bolivia (2023) el representante de la Universidad citada, fundamento que el requisito de certificado de descendencia y estatura, en su debido momento han sido declarado inconstitucionales por el Tribunal Constitucional Plurinacional, ya que esas exigencias afectan los derechos fundamentales.

2.5.2 Colombia

Para que una persona pueda incorporarse a la Policía Nacional de Colombia (2024), deben cumplir con ciertos requisitos como ser soltero(a) o casado(a) siempre que no tenga más de dos hijos.

Entonces podemos observar que, a diferencia del Perú, la limitación para postularas para ser miembro de la policía de Colombia, no es tan restringida ya que se permite que postulen ciudadanos que estén casado y no tengan más de dos hijos, sin embargo, aquí nos seguimos preguntando ¿Qué pasa con las personas que su estado civil es divorciado o viudo y tienen más de dos hijos?, porque se le restringe su derecho a postular y por ende a acceder a una educación y un futuro trabajo.

Pero a pesar de existir esa restricción para las personas que son divorciado(a) o viudo(a) o tiene más de dos hijos, consideramos que la vulneración, no es tanta como se da en el Perú.

2.5.3 Costa Rica

El Ministerio de Seguridad Publica (2024), en su página oficial, resuelve distintas dudas que se presentan entorno al reclutamiento de personal para cubrir los puestos de policía que se necesita, como es ¿Cuáles son los requisitos para el reclutamiento?, de cuya respuesta

podemos advertir que no se ha establecido como un requisito que los postulantes de un estado civil determinado o que no cuenten con carga familiar.

Es decir, es indiferente que sean necesariamente de estado civil soltero y no tengan hijos, condiciones que se si piden en Perú.

2.5.4 *El Salvador*

La Academia Nacional de Seguridad Publica (2024), respondiendo a preguntas frecuentes que se dan en torno al reclutamiento de personal para la policía, nos dice que no podrán presentarse las mujeres que han dado a luz o tenido un aborto los últimos tres meses previos a la realización de las pruebas.

Entonces, podemos señalar que cualquier mujer que tenga hijos pueden postular sin impedimento siempre que cumpla con el plazo establecido, además, debemos señalar que dentro de los requisitos que se necesitan, no se ha puesto como impedimento tener de estado civil soltera, por lo tanto, cualquier persona que este casado(a) o viudo(a) podrán presentarse.

2.5.5 *España*

El Ministerio del Interior de España (2022), entre los requisitos establecidos para postular a su policía, nos indica que se eliminara la altura mínima que debe tener las personas que desean presentarse, también indico que las mujeres podrán retrasar las pruebas de selección si están en periodo gestante, de parto o de postparto, todo ello a partir del año 2023.

Con dicha modificación, podemos señalar que ser madre no es impedimentos para presentarse al proceso de admisión de la Policía en España, asimismo, no indica entre sus requisitos que sea necesario que el estado civil del postulante tenga que ser soltero, por lo tanto, una persona casada o vida podría presentarse sin dificultades.

2.5.6 *Paraguay*

Sobre la postulación de los ciudadanos a la Policía de Paraguay, se dio un Proyecto de Ley -Expediente: S-209650 (2020) que permitía a las mujeres con hijos que puedan postular

para recibir la educación necesaria para formar parte de la Policía de ese país, de tal forma que se erradique la discriminación que reciban dichas mujeres.

Proyecto que termino materializándose en la Ley N° 6634 (2020), permitiendo así eliminar actos de discriminación contra las madre y padres que desean postular a la escuela de Policía, en ese sentido, podemos advertir que no se ha establecido como requisito el estado civil de la persona o la cantidad de hijos que pudiera tener.

2.5.7 Perú

La Policía Nacional del Perú, se rige por sus propias normas donde se establece su estructura, la disciplina, capacitación de su personal y todo lo que sea necesario para el cumplimiento de su finalidad y función asignada mediante el artículo 166 de la Constitución Política del Perú (1993) y el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú (2016).

En ese sentido, contamos con el Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú (2017) y su reglamento regulado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-IN (2017), en donde se ha establecido que la formación se brinda en las Escuelas Policiales, pero para poder recibir la capacitación es necesaria que previamente se pase por el proceso de admisión, el cual consta de etapas, entre ellas la documentación, en donde se requiere que los postulantes deberán adjuntar una declaración jurada donde se indique que si estado civil es soltero(a) y no tiene hijos.

2.6 Marco Filosófico

La teoría del derecho es la ciencia que permite estudiar los elementos de un ordenamiento jurídico, es decir, pretende describir como son las cosas de una organización que ha venido evolucionado a lo largo de la historia, sobre el particular Rubio y Arce (2019) nos habla que tenemos el iusnaturalismo, el positivismo y el realismo

2.6.1 *Iusnaturalismo*

Establece que las personas cumplen con el ordenamiento jurídico, porque está en sintonía con la justicia divina, y además todos nosotros sabemos que es justo y que no es lo es, entonces, cuando el ordenamiento jurídico que es hecho por los legisladores, va de la mano con los valores y principio del derecho superior, solo en ese caso lo consideran derecho.

Sin embargo, esta teoría es muy criticada por que no logra la paz ni el orden al no contar con un respaldo coercitivo, además, no existe un concepto único de justicia, debido a que debemos recordar que lo que parecía justo a una sociedad del año 1550 donde existía la esclavitud, no se reconocía derechos a las mujeres, mucho menos se consideraban que sean iguales al hombre, entre otros aspectos, en la actualidad no es justo.

Otro ejemplo que se puede plantear, se daba en las fuerzas policiales anteriormente no se permitía el ingreso de mujeres, pero con el pasar del tiempo las mujeres fueron obteniendo derechos, lo que motivo a la unificación de las fuerzas policiales, la modificación de sus normas, a fin de permitir su ingreso en la institución, aquí también se advierte que lo que anteriormente les parecía correcto y ahora no.

En consecuencia, consideramos que la críticas que se tiene sobre esta teoría, tiene fundamento, por la sencilla razón que la sociedad va cambiando y con ella sus costumbres, por esto es importante reevaluar el requisito de estar soltera y no tener hijos para postular a las escuelas Policiales.

2.6.2 *Positivismo*

Esta teoría nace a mérito de que no puede existir un único derecho que tenga sus bases en el derecho natural, ya que cada sociedad crea su propio derecho, buscando su supervivencia, la conservación de sus creencias, entre otras razones.

Entonces, podemos decir que la valides de un ordenamiento jurídico a diferencia del iusnaturalismo que es la justicia, en el positivismo el ordenamiento jurídico será válido si

cumple con los requisitos formales que se deben dar para su emisión, cabe señalar que en esta última se excluye los elementos ideológicos y el derecho pasa a ser un mandato emitido por el soberano. Sin embargo, esta teoría ha sido criticada por que debe ser la justicia y la eficacia la base de cualquier ordenamiento jurídico.

Debemos señalar que la exigencia de ser soltera(o) y no tener hijos para postular a la escuela de Policía, está regulado en el artículo 70-A del Decreto Supremo N° 022-2017-IN - Reglamento que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú (2017), entonces se puede inferir que, para su publicación de la norma en mención, ha tenido que cumplir con todos los requisitos para su aprobación.

No obstante, este requisito se ve menoscabado porque existen varias sentencias del Tribunal Constitucional que ordena la incorporación de alumnas y cadetes que salieron en estado de embarazo, así como también de alumnos que no declararon que estaban casado y tenían hijos, entonces podemos decir que una vez admitida una persona puede al día siguiente tener hijos y eso no será motivo de expulsión, por consiguiente consideramos que establecer esta limitación a los postulante, no es justo ni eficaz, negando toda objetividad y racionalidad, porque su condición madre o padre y su estado civil, no afecta el cumplimiento de las labores que debe cumplir dentro de la escuela de Policía, además genera discriminación con otros postulantes.

2.6.3 Realismo

La base de esta teoría, está en que el derecho será válido si es eficaz, por lo que critica la teoría positivista por su concepto formalista, entonces para esta teoría el derecho es un conjunto de normas que determinan en que situaciones deben hacer uso del poder del Estado.

Por ende, lo que se busca con esta teoría es resaltar la eficacia que debe tener el ordenamiento jurídico. Un ejemplo de esto se da con la ley laboral que protege a las mujeres embarazadas que han comunicado por escrito su estado de gestación a fin de no ser despedida,

sin embargo, si no lo comunica no correspondería la protección, pero bajo esta teoría el objetivo de la comunicación es que el jefe tome conocimiento del estado de gestación, lo cual si se da, en el caso de una mujer con 8 meses de embarazo, por su situación se presume que es de conocimiento público, en consecuencia corresponde que se amplíe el ámbito de la ley a fin proteger a la mujer embarazada.

En consecuencia, esta investigación sigue esta última teoría, porque no solo se trata de cumplir con el ordenamiento jurídico, sino es necesario buscar la eficacia, teniendo en cuenta la realidad de la sociedad, es importante evaluar la norma que restringe la postulación a las personas que no son soltera(o) y tiene hijo, si el objetivo de este requisito es proteger a la familia o buscar lo mejor para la institución policial, la realidad es que mediante distintas sentencias se ordena la incorporación de cadetes y alumnas que fueron expulsadas por esta situación, o que tienen el estado civil de casado, por ello, es importante evaluar su eficacia.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

En la presente tesis, se aplicará una investigación de tipo básico o también denominada fundamental, el cual nos permitirá abordar diferentes fuentes sobre las categorías y la problemática en general, a fin de recoger información importante que nos permitan procesarlas y en merito a ello plantear posibles soluciones.

El autor Muntane (2010) describe a la investigación básica como aquella que tiene su punto de partida en el marco teórico de las variables y las categorías de la investigación, cuyo fin está orientado a mejorar o incrementar el conocimiento científico sobre el tema de tesis.

3.2 Población y muestra

Se tiene que la presente investigación de tesis es de enfoque cualitativo, que conforme a Hernández et al. (2014) utiliza la recolección de datos, información que se analizará para posteriormente poder afinar las preguntas y de ser el caso plantear nuevas interrogantes en el proceso de interpretación, en ese sentido, se utilizó una muestra no probabilística con muestreo intencional pequeña a fin de poder detallar toda la información que se recolecte a través de las entrevistas que se aplicaron. Por lo que, la denominación correcta es participante, siendo así, se tiene como participante a 09 efectivos policiales, los cuales están integrados por los siguientes:

Tabla 1

Listado de participantes

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI	GRADO
1	MAY S PNP	MOQUILLAZA JANAMPA, Alfonso Luis	366722	43042079	ABOGADO - MAGISTER

2	MAY S PNP	ZELADA QUINTANILLA, Darío Ricardo	366569	43989748	ABOGADO - MAGISTER
3	MAY S PNP	REYNOSO ALVAREZ, Alfredo Wilmer	389751	41132259	ABOGADO - MAGISTER
4	MAY S PNP	CACERES MOSCOSO, VERONICA AIME	366641	40556427	ABOGADO - MAGISTER
5	CAP S PNP	MOORI ROCA, Giesela Giovana	366852	23274634	ABOGADO - MAGISTER
6	CAP S PNP	GAMARRA CARBAJAL, Gisell	367070	45218781	ABOGADO - MAGISTER
7	SS PNP	GUZMÁN SEVILLA, Víctor Manuel	30823954	07479512	ABOGADO
8	S1 PNP	CHAVEZ OLIVERA, Leylan Lili	31563605	47061062	ABOGADO - MAGISTER
9	S1 PNP	MEZA HUAMANI, Jhover Waldo	31530370	45137535	ABOGADO - MAGISTER

3.3 Operacionalización de variable

Teniendo en cuenta que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, lo correcto es denominar categoría y no variable, siendo las categorías materia de investigación el Derecho a la no discriminación / Derechos Humanos

Tabla 2

Operacionalización de categorías

Categorías	Definición de Categorías	Subcategorías	Instrumento
C1	Los actos discriminatorios son aquellos que generan un perjuicio negativo a una persona	Estado civil	Guía de entrevista

Derecho a la no discriminación	o un conjunto de estas, generando un trato diferente o inferior a los demás. (Defensoría del Pueblo, 2007).	La paternidad	
		La maternidad	
C2 Derechos humanos	Los derechos humanos tienen como eje transversal la dignidad humana, el cual obliga a todos los Estados parte a proteger y promover los derechos y libertades inherentes a las personas, tanto de manera individual como colectiva (Naciones Unidas, 2016)	Derecho a la educación	Guía de entrevista
		Derecho al trabajo	
		Derecho al libre desenvolvimiento personal	

3.4 Instrumentos

Para la presente investigación, se empleará un instrumento muy confiable y certero denominado la guía de entrevista, que se basa en el contacto directo con los participantes para recoger información sobre el tema de estudio.

Asimismo, la guía de entrevista permite la recolección de información, mediante las preguntas que se formulan, a fin de poder como investigadora profundizar la información obtenida y poder comparar las diferentes experiencias, opiniones y competencias de cada participante. La guía de entrevista ha sido validada por TRES (03) profesionales en la materia que cuentan con el grado académico de Doctor en Derecho, aportando sus conocimientos para el desarrollo de este, conforme al cuadro siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	GRADO
1	MIRANDA ABURTO, Elder Jaime	07626166	DOCTOR EN DERECHO
2	MONROY MEZA, Juan Carlos	29402716	DOCTOR EN DERECHO
3	ENCISO MEDINA, Javier Iván	16806270	DOCTOR EN DERECHO

3.5 Procedimientos

En la presente investigación, se recolecto información mediante la aplicación de la guía de entrevista, que contaba con un listado de preguntas que sirvieron para profundizar la información obtenida, entrevistas que se realizó a 09 efectivos policiales.

3.6 Análisis de datos

El análisis de datos está pensado en la sistematización de la data recogida de la guía de entrevista que se aplicarán a los participantes, con el fin de separar las preguntas según los objetivos de investigación y posteriormente se realicen las interpretaciones y discusiones en merito a los resultados obtenidos.

3.7 Consideraciones éticas

Sobre la ética, la presente investigación de tesis, se ha respetado los derechos de autor, citando conforme a las normas APA, también se ha respetado las opiniones dadas por cada participante, quien aceptaron participar de manera voluntaria en esta investigación.

IV. RESULTADOS

En la presente investigación, luego de haberse efectuado la recolección de datos a través de las entrevistas a los efectivos policiales y conforme a las respuestas dadas, se realizó la triangulación de resultados de acuerdo con el detalle siguiente:

En la Pregunta N° 01 ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?, los Oficiales de la PNP consideran que el derecho a la no discriminación tiene una influencia directa sobre los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado. Y los Suboficiales de la PNP consideran que si se imponen requisitos que discriminan a las personas por su situación familiar o estado civil, se vulnera su derecho a la igualdad y a acceder a oportunidades laborales y educativas sin restricciones innecesarias

En la Pregunta N° 02 ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?, los Oficiales de la PNP consideran que al exigir que solo los solteros puedan postularse, se crea una distinción basada en el estado civil que no está justificada de manera objetiva. Y los Suboficiales de la PNP consideran que es una restricción innecesaria que limita las oportunidades de personas que, por su estado civil, no cumplen con este requisito, pero que tienen la misma capacidad y méritos para ingresar a la Escuela de Formación Policial.

En la Pregunta N° 03 ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?, los Oficiales de la PNP consideran que, si se afecta el derecho a la no discriminación, ya que ese requisito se da cuando una norma aparentemente neutra, sin embargo, afecta de manera desproporcionada a un grupo particular. Y los Suboficiales de la PNP consideran que la exigencia de no tener hijos podría tener un mayor impacto negativo sobre las mujeres, afectando su derecho a acceder a la formación policial en igualdad de

condiciones con los hombres ya que estos últimos pueden en muchos casos negarse a reconocer a sus hijos hasta culminar la etapa de formación.

En la Pregunta N° 04 ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?, los Oficiales de la PNP consideran que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial afecta las normas legales internacionales, ya que considero que no se ha tomado en cuenta los principios de no discriminación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, donde se establece que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, origen étnico, discapacidad, condición familiar. Y los Suboficiales de la PNP consideran que el requisito de no tener hijos afectar más a las mujeres que a los hombres, por lo que, puede ser visto como una forma de discriminación indirecta, además, este tipo de requisito podría excluir a un segmento significativo de mujeres de la posibilidad de acceder a la formación policial, lo cual podría considerarse como una discriminación basada en el sexo y el estado civil, lo cual vulnera no solo normas nacionales sino también internacionales

En la Pregunta N° 05 ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?, los Oficiales de la PNP consideran que el estado civil de una persona no debería ser un factor determinante para acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado. Lo que realmente importa son las habilidades, aptitudes, actitudes y el compromiso de la persona con la formación y los valores de la Institución Policial. Y los Suboficiales de la PNP consideran que no es fundamental el estado civil de la persona para poder acceder a la educación, no hay que olvidar, que se ha reconocido a la educación como un derecho fundamental que tiene la persona y un servicio público que tiene una función social, ya que con

esto se busca que más personas accedan a conocimientos que les permitirá un mejor desarrollo en la sociedad.

En la Pregunta N° 06 ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?, los Oficiales de la PNP consideran que el requisito de ser soltero para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado limita el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado de manera injustificada y discriminatoria, en particular si no está respaldado por una justificación objetiva y proporcional. Y los Suboficiales de la PNP consideran que el requisito de ser soltero para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado limita el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado de manera injustificada y discriminatoria, en particular si no está respaldado por una justificación objetiva y proporcional.

En la Pregunta N° 07 ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?, los Oficiales de la PNP consideran que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho a la educación y trabajo, ambas cuestiones están interrelacionadas en el contexto de los derechos humanos. Este derecho asegura que los hombres no sean discriminados en el ámbito laboral debido a sus responsabilidades familiares, incluyendo la paternidad. Y los Suboficiales de la PNP consideran que el derecho al trabajo implica que todas las personas deben tener la posibilidad de acceder a las mismas oportunidades laborales sin restricciones innecesarias. El requisito de ser padre no aporta una justificación razonable ni objetiva que lo haga indispensable para ingresar a la formación policial.

En la Pregunta N° 08 ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de

pregado?, los Oficiales de la PNP consideran que el requisito de ser padre para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado limita el acceso al derecho al trabajo, ya que introduce una condición discriminatoria que no guarda relación con las habilidades o capacidades necesarias para desempeñar las funciones de un efectivo policial. Y los Suboficiales de la PNP consideran que ser padre no tiene una conexión directa con la idoneidad de una persona para ingresar a la Escuela de Formación Policial, por lo que establecer este requisito podría considerarse arbitrario y discriminatorio, ya que no está vinculada con las capacidades físicas, intelectuales o profesionales que se requieren para acceder a la formación policial.

En la Pregunta N° 09 ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?, los Oficiales de la PNP consideran que establecer como requisito no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado implica imponer restricciones sobre la maternidad, afecta de manera directa la autonomía de las mujeres para decidir sobre su vida reproductiva y familiar, que se puede interpretar como una restricción al derecho al libre desenvolvimiento personal. Y los Suboficiales de la PNP consideran que se limita el derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, porque, no hay que olvidar que el libre desenvolvimiento personal y el derecho a la maternidad son dos conceptos fundamentales que están estrechamente vinculados a los derechos humanos, especialmente en el contexto de la autonomía individual y la igualdad de género.

En la Pregunta N° 10 ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?, los Oficiales de la PNP consideran que el derecho a la no discriminación por la maternidad debe

ser protegido y promovido como parte del ejercicio pleno del derecho al libre desenvolvimiento personal de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, lo que permitiría una sociedad más equitativa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Y los Suboficiales de la PNP consideran que cuando una mujer postulante a la Escuela de Formación Policial es discriminada por su maternidad, aquí se está vulnerando su derecho al libre desenvolvimiento personal, ya que se le está impidiendo acceder a una formación que podría ser clave para su futuro profesional.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo vamos analizar los resultados obtenidos en la Pregunta N° 01 ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?, los Oficiales de la PNP indico que el derecho a la no discriminación es fundamental para garantizar los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, la aplicación efectiva de este derecho previene exclusiones arbitrarias asegurando un proceso de selección justo e igualitario. Y los Suboficiales de la PNP señalaron el derecho a la no discriminación es fundamental para garantizar oportunidades a todas las personas, la inclusión de este derecho fortalecería los principios de justicia y equidad, promoviendo un ambiente donde se valoren las capacidades y habilidades de cada individuo.

Posiciones que comparto porque considero que el derecho a la no discriminación es fundamental en la selección de postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado, ya que permite garantizar la igualdad de oportunidades entre los candidatos y es esencial para promover los Derechos Humanos en el proceso de reclutamiento y preparación de futuros policías. Ahora bien, lo antes señalado es apoyado por Vásquez (2020) quien en su investigación considera como un problema crucial la brecha existente entre la positivización del derecho a la igualdad y la realidad social, donde persisten tratos diferenciados debido a factores sociales, culturales y económicos, por lo que, la simple incorporación del derecho a la igualdad en la legislación no garantiza su implementación efectiva, siendo necesario que los órganos jurisdiccionales interpreten el derecho a la igualdad desde una perspectiva de derechos humanos y multiculturalidad, lo cual implica tratar a todas las personas de manera equitativa, sin discriminación alguna.

En la Pregunta N° 02 ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación

Policial en pregrado?, los Oficiales de la PNP consideran que dicho requisito vulnera el derecho a la no discriminación por estado civil, además este requisito carece de justificación objetiva y razonable y lo único que se consigue es impedir el acceso a la formación policial a personas competentes y comprometidas únicamente por su estado civil. Asimismo, los Suboficiales de la PNP también consideraron que dicho requisito excluyente vulnera el derecho a la no discriminación por estado civil, sino que pueden perpetuar estigmas sociales y desvalorizar la diversidad de situaciones personales.

Posiciones que comparto por qué este requisito limita injustamente las oportunidades de acceso a la formación policial para aquellas personas que se encuentran en una relación de pareja o que están casadas, además la selección debe basarse en méritos y capacidades, no en condiciones personales ajenas a la competencia profesional. Lo antes mencionado es validado con lo señalado por Vega (2022), quien abordó en su investigación la evolución de la familia a través de una perspectiva internacional, enfocándose en el reconocimiento y tratamiento de los derechos humanos en diversos países, particularmente en Europa, partiendo de los principios de igualdad y no discriminación que garantizan la protección de los derechos y el desarrollo pleno de todos los ciudadanos. Además, observa que, en Perú, a pesar de que estos principios están reconocidos en nuestra legislación, aún existen actos de discriminación en la legislación y en la práctica jurídica, lo que implica una vulneración de los derechos humanos de ciertos sectores de la población.

En la Pregunta N° 03 ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?, los Oficiales de la PNP consideran que el requisito de no tener impone una barrera arbitraria que excluye a candidatos calificados únicamente por su estado familiar; no existiendo una justificación objetiva y razonable que vincule la paternidad o maternidad con la capacidad para el desarrollo de las actividades académicas que se realizan en la escuela de policial ni con

desempeñar el cargo policial. Además, los Suboficiales de la PNP también consideran que ese requisito excluye a un grupo de personas basado en su situación familiar, lo que puede considerarse discriminación por motivos de género, y a menudo las mujeres son las más afectadas por tales políticas.

Posiciones que comparto porque es fundamental garantizar igualdad de oportunidades para todos independientemente de su condición familiar, para fomentar un ambiente de inclusión y justicia, lo cual no se da con este requisito ya que limita las oportunidades de aquellas personas que son padres o madres y desean formar parte de la institución, sin tener en cuenta su capacidad y competencia para desempeñar el cargo. Lo antes señalado es corroborado con lo señalado por Luciano (2021), en su investigación aborda la problemática que se da por establecer como requisito no ser padres para ingresar a las escuelas de formación policial, lo que ocasiona que muchas personas que sueñan con pertenecer a la Policía, se vean excluidos por tener hijos o estar en una situación de maternidad o paternidad. Requisito que el autor considera que no guarda relación directa con las funciones y capacidades que se requieren que desempeñará la persona dentro de la policía, lo cual pone en evidencia una posible violación de derechos como la igualdad de oportunidades y la no discriminación, y además afectan los principios de razonabilidad e imparcialidad.

En la Pregunta N° 04 ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?, los Oficiales de la PNP consideran que el requisito de soltería y no tener hijos para ingresar a la Escuela de Formación Policial colisiona con normas internacionales de derechos humanos, con las que se garantizan la no discriminación por estado civil o familiar. Y los Suboficiales de la PNP señalaron que este requisito vulnera las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos, los cuales promueven la igualdad de oportunidades sin importar esas características.

Posiciones que comparto por qué el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial transgrede las normas legales internacionales que protegen los Derechos Humanos ya que establecer estos criterios limita la igualdad de oportunidades y va en contra del principio de no discriminación por estado civil o situación familiar. Lo antes señalado es apoyado por Tordoya (2021), que tiene como objetivo en su investigación establecer las obligaciones del Estado en cuanto a la protección del derecho universal y constitucional de cada ciudadano a constituir una familia, garantizando el derecho a la igualdad y protegiendo a las personas de cualquier forma de discriminación. Además, establece que esta protección debe estar alineada con la Constitución y los convenios internacionales suscritos por Perú. Permitiendo concluir que el Estado debe reconocer a todas las personas con igualdad ante la ley, sin distinción, permitiendo que todos puedan actuar de acuerdo con este derecho y ejercerlo libremente, ya que está intrínsecamente vinculado con la dignidad humana. Además, enfatiza que el derecho a la no discriminación es clave para otorgar a las personas los derechos a la igualdad, sin distinción, exclusión o restricción alguna, y estos derechos también están reconocidos a nivel internacional.

En la Pregunta N° 05 ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?, los Oficiales de la PNP señalaron que el estado civil no debería ser un factor determinante para el acceso a la educación en la Escuela de Formación Policial, y debes de dicho requisito se debería evaluar la capacidad, aptitud física, aptitud psicológica, y el compromiso con el servicio, siendo estos criterios mucho más relevantes. Y los Suboficiales de la PNP indicaron que el estado civil no debería ser un factor determinante para acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial y que la educación es un derecho universal y debería estar disponible para todos, independientemente de su estado civil.

Posiciones que comparto ya que considero que el estado civil de una persona no debería ser un factor determinante para acceder a la educación en la Escuela de Policía, siendo lo importante la dedicación, esfuerzo y aptitudes del individuo para desarrollar sus actividades académicas y posteriormente desempeñar el trabajo policial de manera adecuada y ética. Lo antes señalado es apoyado por Lozano (2023) destaca que la educación es crucial en el desarrollo de una sociedad y en el logro de los objetivos personales, al facilitar el desarrollo integral de los individuos. Además, resalta la importancia de la no discriminación, afirmando que la educación debe ser accesible para todos, especialmente para los grupos vulnerables y que garantizar el acceso universal y equitativo a la educación es una responsabilidad esencial de los Estados, ya que este derecho es fundamental para el ejercicio pleno de otros derechos y para la integración efectiva de los individuos en la sociedad.

En la Pregunta N° 06 ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?, los Oficiales de la PNP consideran que este requisito contradice el principio de igualdad de oportunidades y puede reducir la diversidad del cuerpo policial. Y los Suboficiales de la PNP señalaron que dicho requisito excluye a un grupo significativo de personas que podrían tener vocación y habilidades adecuadas para llevar a cabo la educación necesaria para luego ejercer la función policial.

Posiciones que comparto por que el requisito de ser soltero para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado limita el acceso al derecho a la educación, ya que discrimina a personas que puedan estar casadas, comprometidas o en uniones de hecho. Este requisito no debería ser un impedimento para quienes deseen formarse como policías y cumplir con su labor de servir y proteger a la sociedad. Lo antes señalado es apoyado por Santos (2023) quien resalta la importancia del derecho a la educación, considerándolo como un derecho fundamental y también como un elemento crucial para el desarrollo individual y colectivo, además, señala que

este derecho está reconocido tanto a nivel internacional como nacional, lo que refuerza su carácter intrínseco e indispensable, en consecuencia considera que el Estado no debe permitir ningún tipo de discriminación como puede ser soltero, que pueda impedir el acceso a la educación, y por lo contrario debe crear y fortalecer las normativas legales necesarias para reducir las desigualdades progresivamente en todos los procesos educativos.

En la Pregunta N° 07 ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?, los Oficiales de la PNP señalaron que el derecho a la no discriminación por paternidad impacta directamente en el derecho al trabajo, por lo que es necesario garantizar la no discriminación en este ámbito es fundamental para la plena realización del derecho al trabajo como derecho humano, asegurando la igualdad de oportunidades y evitando la penalización por ejercer la paternidad. Y los Suboficiales de la PNP indicaron que la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral debe incluir la consideración de la paternidad, garantizando que los padres no sean penalizados por su rol familiar.

Posiciones que comparto porque creo que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos, además, la discriminación por motivos de paternidad limita las oportunidades laborales de los padres y puede afectar su desarrollo profesional. Lo antes señalado es apoyado por Díaz (2021) en su investigación concluyo que el derecho a la igualdad laboral implica que el Estado debe tratar a todos de igual manera, eliminando cualquier forma de discriminación, y elevando a cada individuo a la categoría de sujeto de derecho. Además, subraya que el derecho al acceso y conservación del trabajo sin discriminación es fundamental para el bienestar social y constituye un medio esencial para el desarrollo de las personas.

En la Pregunta N° 08 ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de

pregrado?, los Oficiales de la PNP consideraron que ese requisito contradice el principio de igualdad de oportunidades. Si bien la paternidad puede ser un factor a considerar en la evaluación del perfil del candidato, no debería ser un requisito excluyente. Una selección basada en aptitudes, competencias y evaluación psicológica sería más justa y eficiente. Y los Suboficiales de la PNP indicaron que el requisito de ser padre puede limitar el acceso al derecho al trabajo, pudiendo excluir a individuos que poseen potencial y habilidades relevantes, pero que no cumplen con este criterio. Además, podría perpetuar estereotipos sobre la idoneidad de personas solteras o sin hijos para desempeñar funciones en la policía.

Posiciones que comparto porque considero que es importante que las instituciones como la policía, promuevan la diversidad y la inclusión en todas las áreas, en este sentido, el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado limita el acceso al derecho al trabajo. Lo antes señalado es apoyado por Gonzales (2019) en su investigación destaca la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso al empleo, con un enfoque especial en la paternidad, concluyendo que los programas de capacitación juvenil deben incorporar un enfoque de inclusión social que promueva la igualdad de oportunidades para todos, incluyendo a los jóvenes padres, además, señala que la discriminación por paternidad limita de manera significativa el acceso a empleos justos y reduce las oportunidades de desarrollo profesional para aquellos que asumen la responsabilidad de ser padres.

En la Pregunta N° 09 ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?, los Oficiales de la PNP consideraron que la limitación al derecho a la maternidad en la admisión a la Escuela de Formación Policial vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal, ya que esta restricción discrimina a las mujeres, impidiendo su acceso a una profesión por motivos inherentes a su condición femenina. Y los Suboficiales de

la PNP consideraron que limitar la maternidad afecta la autonomía reproductiva y la igualdad de oportunidades, contraviniendo principios constitucionales de no discriminación e igualdad ante la ley. Una formación policial inclusiva debería considerar la realidad de las mujeres y adaptar sus requisitos de ingreso, sin penalizar la maternidad.

Posiciones que comparto por que la maternidad es una elección personal que debe estar protegida, y limitarla en un contexto profesional puede afectar la igualdad de oportunidades. Además, estas restricciones pueden perpetuar estereotipos de género y reducir la participación de mujeres en la institución, lo que no solo es injusto, sino que también limita la diversidad y la inclusión en las fuerzas policiales. Lo antes señalado es apoyado por Estrada (2022), en su investigación analizo cómo la Constitución peruana regula la protección de los derechos humanos y cómo el Estado asigna funciones específicas a instituciones, como el Ejército Peruano, para garantizar el cumplimiento de esos derechos. El Ejército, al igual que otras entidades, actúa conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las normas de disciplina. En este contexto, se señala que existen normas internas que regulan aspectos específicos de la vida dentro de la institución, como una directiva que establece las condiciones mínimas para las relaciones interpersonales entre los miembros del Ejército. Concluyendo que la libertad de desarrollo personal está estrechamente vinculada con las relaciones interpersonales dentro de este ámbito, especialmente en cuanto a la prohibición de relaciones sentimentales entre militares de diferentes categorías, ya que tales comportamientos podrían constituir infracciones graves, sin embargo, el autor subraya que deben evaluarse bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, garantizando que las restricciones sean justas y no desproporcionadas.

En la Pregunta N° 10 ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?, los

Oficiales de la PNP señalaron que el derecho a la no discriminación por maternidad se relaciona intrínsecamente con el libre desenvolvimiento de la personalidad, en ese sentido, negar la admisión o generar desventajas a una postulante por su condición de madre vulnera su derecho a la igualdad y a desarrollar su proyecto de vida profesional. Y los Suboficiales de la PNP consideran que la maternidad no debe ser un obstáculo para el acceso a la formación policial, siempre y cuando se cumplan los requisitos académicos y físicos exigidos, además, garantizar este derecho fortalece la inclusión y la diversidad dentro de las instituciones policiales.

Posiciones que comparto porque creo firmemente que el derecho a la no discriminación por la maternidad está directamente relacionado con el derecho al libre desenvolvimiento personal, todas las personas, incluidas las mujeres embarazadas o con hijos, deben tener igualdad de oportunidades para acceder a la educación y al trabajo, sin ser discriminadas por su condición de género o maternidad. Lo antes señalado es apoyado por Rodríguez (2020) quien desarrollo su investigación sobre el libre desarrollo de la personalidad como el derecho fundamental que permite a las personas actuar según sus deseos y necesidades para lograr su desarrollo integral, el mismo que está estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales, como los de libertad, personalidad y dignidad, y concluyo que es inherente a la naturaleza humana, siendo dinámico y presente en la vida del ser humano.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1** Se determinó que el derecho a la no discriminación si influye en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023, porque, el derecho a la no discriminación asegura que todos los postulantes tengan la misma oportunidad de acceder a la formación y capacitación policial, además, el derecho a la no discriminación es un principio fundamental de los Derechos Humanos, por lo que, es necesario que el proceso de selección debe estar basado en criterios objetivos y en las habilidades y competencias de los postulantes.
- 6.2** Se estableció que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relaciona con el derecho a la educación como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023, porque, el derecho a la educación establece que todos los individuos tienen la posibilidad de acceder a un proceso educativo sin ser objeto de discriminación, por esto, el derecho a la no discriminación por el estado civil y el derecho a la educación están íntimamente relacionados dentro del marco de los Derechos Humanos, siendo que en el caso de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, esto significa que las personas no deben ser excluidas o limitadas en su derecho a formarse como policías por razones relacionadas con su estado civil.
- 6.3** Se determino que el derecho a la no discriminación por la paternidad si influye en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023, porque, la no discriminación por paternidad tiene un impacto decisivo en la equidad y justicia dentro del proceso de selección y el desarrollo profesional garantizando que los postulantes puedan acceder a la formación y avanzar en su carrera profesional sin ser discriminados por su paternidad refuerza

su derecho al trabajo y asegura que el proceso de selección y formación sea equitativo e inclusivo.

- 6.4** Se estableció que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relaciona con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023, porque, la maternidad no debe ser vista como un impedimento para que las personas ejerzan su derecho a la educación, a trabajar o a desarrollarse como profesionales dentro de la policía; el derecho a la no discriminación por maternidad es un componente esencial del derecho al libre desenvolvimiento personal que permite asegurar que las personas puedan tomar decisiones sobre su vida y carrera profesional sin que su condición de madre se convierta en un obstáculo.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1** Se recomienda que el Poder Legislativo revise y modifique el numeral 1.3. del artículo 70-a del reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN, para que no se afecte los derechos humanos de las personas que desean postular a las escuelas de la Institución Policial.
- 7.2** Se recomienda revisar y ajustar los requisitos a cumplir por los postulantes a la Escuela de la Policía de pregrado, para asegurar que no favorezcan ni excluyan de manera indirecta a ciertos grupos, como pueden ser las personas que han contraído matrimonio, con el fin de asegurar que el proceso de admisión esté basado únicamente en las capacidades, aptitudes físicas y psicológicas de los postulantes.
- 7.3** Se recomienda para reducir la brecha entre la discriminación por la paternidad y el ejercicio del derecho al trabajo, promover la igualdad de derechos y oportunidades, eliminando los estigmas relacionados con la paternidad, para ello, es necesario modificar toda norma que prohíba a una persona por su situación familiar a realizar estudios para poder posteriormente acceder a un trabajo relacionado con la educación que hubiera recibido.
- 7.4** Incorporar dentro de las normas internas emitidas por la Escuela de Formación Policial el principio de no discriminación por maternidad, debido a que este derecho es esencial para el libre desarrollo personal de todos los postulantes, lo que iría de la mano con las distintas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

VIII. REFERENCIAS

- Abad, L. (2019). *El Estado Civil Como Efecto de la Unión de Hecho*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional USSG. <https://acortar.link/pcAjKt>
- Academia Nacional de Seguridad Publica del Gobierno de El Salvador (2024). Preguntas frecuentes. <https://acortar.link/oPNrpu>
- Alvarado, K. (2015). *El libre desarrollo de la personalidad. Análisis comparativo de su reconocimiento constitucional en Alemania y España*. IUS. *Revista de Investigación Jurídica*, 10, 1-30. <https://acortar.link/vbeG5o>
- Barboza, M. (2021). *Impacto, desde una perspectiva de género, de la discriminación remunerativa en las pensiones de jubilación del sistema privado de pensiones*. [Tesis de Maestro, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://acortar.link/1xx2Tw>
- Bermeo, T. (2018). *La regulación de la compensación económica a favor del cónyuge perjudicado en casos de divorcio por causal y nulidad de matrimonio y la consagración de sus derechos fundamentales coronel portillo - Ucayali 2015 – 2016*. [Tesis de Doctor, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://acortar.link/23ewai>
- Ble, L. (2020). *La educación como un derecho humano: entre la calidad y la excelencia educativa en México*. [Tesis de Maestro, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco]. Repositorio Institucional UJAT. <https://acortar.link/D8tiq8>
- Brito, S., Basualto, L., & Reyes, L. (2019). Inclusión Social/Educativa, en Clave de Educación Superior. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 13(2), 157–172. <https://acortar.link/m7GIde>
- Castillo, L. (2004). El contenido constitucional del derecho al trabajo y el proceso de amparo. *Revista especializada en derecho del trabajo, seguridad social y recursos humanos*, 14 (167), 9-14. <https://acortar.link/Qjari6>
- Castillo, A. (2024). *El derecho a la igualdad y no discriminación en los procesos de reclutamiento de la Policía Nacional. Análisis de Caso N° 791-21-JP*. [Tesis de Maestro, Universidad Tecnológica Indoamérica]. Repositorio Institucional UTC. <https://acortar.link/Fpocac>
- Casafrancia, P. (2022). *Contenido del derecho a la libertad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional Peruano*. [Tesis de Doctorado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UAC. <https://acortar.link/IHP9aW>
- Cifuentes, J (2021). El Derecho del trabajo como objeto de protección jurídico-penal. *Revista ADVOCATUS*, 261-276. <https://acortar.link/n9fcRl>

- Ciudad Defensora (2022). El derecho a la igual y no discriminación. *Revista de Derechos Humanos*, 17(2). 03 – 35. <https://acortar.link/eUJmKw>
- Chipayo, W. (2023). *Interposición de medida cautelar en acción de amparo para seguir proceso de admisión en la escuela de formación profesional policial, lima 2020* [Tesis de Doctor, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://acortar.link/z6HMay>
- Consejo Nacional de Derechos Humanos (2008). *Guía para promotores de Derechos Humanos*. (6ta ed.). <https://acortar.link/quk2AZ>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2018). *El derecho a la no discriminación*. <https://acortar.link/HdUvDC>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2005). *El derecho al Trabajo*. <https://goo.su/kgpME>
- Constitución Política del Perú (29 de diciembre de 1993). <https://acortar.link/J7meRJ>
- Consulta N° 2618-2011 - Lima (13 de setiembre de 2011). <https://acortar.link/HZkAAh>
- Consulta N° 20618 – 2016 - Ventanilla (16 de febrero de 2017). <https://acortar.link/ww2oHk>
- Consulta N° 19550 – 2016 - ICA (31 de enero de 2017). <https://acortar.link/873gPO>
- Consulta N° 27102-2017 – Lima Norte (06 de marzo de 2018). <https://acortar.link/oKCfBm>
- Convención Americana de Derechos Humanos (11 de febrero de 1978). <https://goo.su/JyHMv>
- Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). <https://goo.su/Cyog8r>
- Decreto Legislativo N° 1318. Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú. (03 de enero de 2017). <https://acortar.link/aWGHJt>
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM. Aprueban Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (25 de abril de 1998). <https://acortar.link/cu18qS>
- Defensoría del Pueblo (2012). *Quinto Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*. (Informe de Adjuntía N° 004-2012-DP/ADM). <https://acortar.link/r4XoBZ>
- Defensoría del Pueblo (2014). *Aportes para el fortalecimiento de las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú*. (Informe N° 001 y 004-2014-DP/ADHPD). <https://acortar.link/6zQVdS>
- Defensoría del Pueblo (2014). *Defensoría del pueblo saluda medidas cautelares que ordenan la reposición de postulantes en proceso de admisión a las Escuelas Técnico Superiores de la Policía Nacional*. (Nota de Prensa N°007/OCII/DP/2014). <https://acortar.link/iPc9fG>

- Defensoría del Pueblo (2022). *Informe Alternativo al Noveno Informe Periódico del Perú ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. (Informe de Adjuntía N° 05-2022-DP/ADM). <https://acortar.link/ckmk0R>
- Defensoría del Pueblo Estado Plurinacional de Bolivia (14 de enero del 2023). *Defensoría del Pueblo viabiliza la anulación de requisitos de estatura y descendencia para postulantes a la Unipol*. <https://acortar.link/xclvpt>
- Delgado, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. [Tesis de magister en Investigación Jurídica, Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://acortar.link/WdLxNt>
- Díaz, E. (2024). *La inconstitucionalidad del artículo 293° del Código Civil Peruano*. [Tesis de Maestro, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://acortar.link/PBfPKp>
- Díaz, K. (2021). *Fundamentos jurídicos para el reconocimiento de la indemnización por despido arbitrario en el régimen privado a los trabajadores de confianza exclusiva*. [Tesis de Maestro, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <https://acortar.link/jOH8ZN>
- Estrada, H. (2022). *El libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020*. [Tesis de posgrado, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional CAEN. <https://acortar.link/0ooQyP>
- Expediente N° 01818-2022-PA/TC-Huaura. (22 de marzo del 2024). <https://acortar.link/bdqGQe>
- Expediente N° 02748-2021-PA/TC-Madre de Dios. (22 de julio del 2021). <https://acortar.link/1XKx2d>
- Expediente N° 03853-2021-PA/TC-Junín. (22 de julio del 2022). <https://acortar.link/R5LhPc>
- Expediente N° 01594-2020-PA/TC-Lima. (25 de mayo de 2021). <https://acortar.link/lRjiCV>
- Expediente N° 02744-2015-PA/TC-Madre de Dios. (08 de noviembre del 2016). <https://acortar.link/nR9EcR>
- Expediente N° 01406-2013-PA/TC-San Martín. (30 de marzo de 2016). <https://acortar.link/R54qgc>
- Expediente N 02383-2013-PA/TC-Junín. (12 de mayo de 2015). <https://acortar.link/QCcDMC>
- Expediente N° 01126-2012-PA/TC-Lambayeque. (06 de marzo del 2014). <https://acortar.link/mL51YI>
- Expediente N 05652-2007-PA/TC-Lima. (06 de noviembre del 2008). <https://acortar.link/rq6niS>

- Expediente N° 05954-2007-PHC/TC-Lima. (27 de noviembre de 2007). <https://acortar.link/ngFoBo>
- Expediente N° 007-2006-PI/TC-Lima. (22 de junio del 2007). <https://acortar.link/AlQkEq>
- Expediente N° 0206-2005-PA/TC-Huaura. (28 de noviembre del 2005). <https://acortar.link/w4SaIm>
- Expediente N 008-2005-PI/-Lima. (12 de agosto del 2005). <https://acortar.link/IsS9bP>
- Expediente N° 0091-2005-PA/TC-Ica. (18 de febrero del 2005.). <https://acortar.link/iH1R2F>
- Expediente N° 0606-2004-AA/TC-Lima. (28 de junio del 2004). <https://acortar.link/SoQ07K>
- Fernández, R. (2020). *“Reconocimiento del hijo matrimonial por el padre biológico y su derecho a la identidad en la sede judicial de Huánuco - 2017”*. [Tesis de Doctor, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://acortar.link/zFjETn>
- Fernández, G. (2020). *“La inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en el distrito judicial de lima norte – durante los años 2017-2018”*. [Tesis de Doctor, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://acortar.link/5p8lpU>
- Fundación Juan Vives Suria (2010). *Derechos Humanos: Historia y conceptos básicos*. Serie Derechos Humanos N° 1. <https://acortar.link/IBnIFX>
- Gamarra, L. (2024). *La vulneración a los derechos humanos frente a la Ley N° 31012 de protección policial*. [Tesis de Doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV <https://acortar.link/gbOouH>
- Gonzales, E. (2019). *Derecho al trabajo como derecho fundamental de la persona*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV <https://acortar.link/n5aDwc>
- Guzmán, A. (2021). *Paternidad responsable: Mandato Constitucional*. Revista de la Universidad Veracruzana, 40 (1), 66-79. <https://acortar.link/LDN3GQ>
- Hernández, R, Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6ta ed.). MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://acortar.link/I03so>
- Inoñan, C. (2024). *Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho*. [Tesis de Maestro, Universidad Señor de Sipam]. Repositorio Institucional USS. <https://acortar.link/Xn55We>
- Jara, E. y Bazán, C. (2018). *¿Cómo se forman los policías? Derechos humanos y policía comunitaria*. Fondo editorial PUCP. <https://acortar.link/MpSPFt>

- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales*. 19 (2). 71-101. <https://lc.cx/xpyLLy>
- Landa, C. (2017). Los Derechos Fundamentales. Colección Lo Esencial del Derecho 2. Fondo Editorial PUCP. <https://lc.cx/CGwdC4>
- Lara, D. (2013). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. CNDH México. <https://surl.li/cjeuyi>
- Ley N° 6634. Que erradica la discriminación en razón de maternidad y paternidad, y garantiza la igualdad de condiciones para el acceso, selección y admisión en las unidades académicas de formación de la policía nacional. (26 de noviembre de 2020). Paraguay <https://lc.cx/pgiJqW>
- Ley N° 30512. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. (02 de noviembre de 2016). <https://lc.cx/mYkMyc>
- Ley N° 30220. Ley Universitaria. (09 de julio de 2014). <https://lc.cx/AWgO1Q>
- Ley N° 29409. Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. (20 de setiembre de 2009). <https://lc.cx/Dvssk1>
- Ley N° 28044. Ley General de Educación. (29 de julio de 2003). <https://lc.cx/Alrzvo>
- Ley N° 26772. Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato. (17 de abril de 1997). <https://lc.cx/n8WK2N>
- Ley N° 26644. Precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante. (27 de junio de 1996). <https://lc.cx/JOZmZJ>
- Ley N° 26497. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (12 de julio de 1995). <https://lc.cx/f3lJbR>
- López, M. y Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia jurídica*, 7(14), 2018, 65-76. <http://surl.li/rjohyx>
- Lozano, D. (2023). *Concepción y desarrollo del derecho a la educación en Colombia en el período 1991-2011*. [Tesis de Doctor, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional UEXTERNADO. <https://lc.cx/cSedoZ>
- Luciano, L. (2021). *El requisito de “estar soltero (a) y no tener hijos” en los procesos de admisión a las escuelas de pregrado de la Policía Nacional del Perú y la afectación a los principios de razonabilidad e imparcialidad del procedimiento administrativo, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. [Tesis de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://lc.cx/sWK5X0>
- Manso, M. (2017). *La registración civil como garantía del derecho humano a la identidad y a la familia*. *Persona y familia*. 1(6). 81-97. <https://lc.cx/TzEjPy>

- Martínez, P, Arriaga, I. & Hernández, A. (2023). *Programa de Derechos Humanos: Estrategia para formar una visión holística de los Derechos Humanos*, 21(31), 45-70 <https://lc.cx/6-WcYT>
- Minaya, E. (2021). *La vulneración de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad*. [Tesis de Maestro, Universidad Femenina del Sagrado Corazón]. Repositorio Institucional UNIFE. <https://lc.cx/gJrwbP>
- Ministerio de Justicia y Derechos humanos del Perú (2023). *Estudio prospectivo sobre los derechos humanos en el Perú Diciembre – 2023*. <https://lc.cx/T4DuM8>
- Ministerio de Seguridad Publica (2024). *Preguntas frecuentes sobre el reclutamiento para puestos policiales*. <https://lc.cx/OTfNf3>
- Ministerio del Interior de España (2022). *La Policía Nacional elimina el requisito de la altura mínima en sus pruebas de acceso a partir de 2023*. <https://lc.cx/Y97bCn>
- Monroy, V. (2022). *Los sujetos laborales especialmente protegidos por la Constitución y necesidad de un plus de tutela durante el periodo de prueba*. [Tesis de Maestro, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://lc.cx/NLwVkj>
- Muntane, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones Temáticas*, 33(3), 221-227. <https://lc.cx/nuURxk>
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://lc.cx/LZtkjn>
- Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (2023). *Política sobre Igualdad de Género y No Discriminación de la OLACEFS*. <https://lc.cx/cNBcJB>
- Organización Internacional del Trabajo (2009). *Conocer los Derechos Fundamentales en el Trabajo*. Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2009. (1). <https://lc.cx/93gCKu>
- Organismo Internacional del Trabajo (2000). *Sobre la protección de la maternidad 2,000*. <https://lc.cx/SNojqt>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos (2016). *Derechos Humanos*. Manual para Parlamentarios N° 26. <https://lc.cx/ICoRak>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966). <https://goo.su/edGvMB>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966). <https://goo.su/rLYxB0Y>
- Policía Nacional de Colombia (2024). *Como ser Policía Nacional de Colombia* <https://goo.su/k34g>

- Puigpelat, F. y Bodelon, E. (2010). *De la protección de la maternidad a una legislación sobre el cuidado*. [Tesis de Doctor, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional UAB. <https://lc.cx/KFP62e>
- Rodríguez, A. (2020). *Libre desarrollo de la personalidad como derecho humano, alcances y limitantes*. [Tesis de Maestro, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco “Estudio en la duda acción en La Fe”]. Repositorio Institucional UJAT. <https://lc.cx/6ik7IE>
- Rubio, M. y Arce, E. (2019). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://acortar.link/SIpbv>
- Salas, N. (2021). *El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación en el Perú*. [Tesis de Maestro, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”]. Repositorio Institucional UNASAM. <https://acortar.link/TNZUO4>
- Sánchez, E., y Sianes, A. (2021). Ley General de Educación Superior de México. Calidad, inclusión social, gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza superior: criterios que sostienen una ley. *Revista Española de Educación Comparada*, 39, 286–299. <https://acortar.link/B5TwJM>
- Santillán, G., García, A. & Robles, R. (2020). Derecho a la paternidad, equidad de género y la permisibilidad del aborto en la ciudad de México. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (3). <https://acortar.link/skNMT9>
- Santos, Y. (2023). *Tutela y aplicación del derecho a una educación inclusiva para las personas con habilidades diferentes en el Perú*. [Tesis de Doctor, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UAC. <https://acortar.link/n6mIXv>
- Sierra, T. (2022). *Derecho de alimentación como derecho humano de la familia y su influencia en los elementos básicos de calidad de vida, distrito de San Juan de Lurigancho – Lima - 2016 – 2019*. [Tesis de Doctor, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://acortar.link/s5nPjh>
- Sipan, M. (2017). El derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Revista del Instituto de Familia. Persona y Familia*, 06, 203-2013. <https://acortar.link/fMERq>
- Sistema de Información Legislativa Paraguay (28 de julio de 2020). *Proyecto de Ley - Expediente: S-209650 “Que permite a la mujer con hijo concursar en las unidades académicas de formación de la Policía Nacional”*. <https://lc.cx/VMSLdF>
- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento constitucional*, 23, 177-203. <https://acortar.link/VqzQku>
- Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (14 de junio de 2024). *Padres de familia tienen derecho a una licencia por paternidad de 10 días consecutivos en caso de parto natural o cesárea*. <https://acortar.link/IOlZHQ>

- Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (16 de marzo de 2024). *Sunaflil: ¿Cuáles son los derechos de la madre trabajadora?*. <https://n9.cl/z51hv>
- Tapia, G., y Zegarra, G. (2021). El derecho a la educación y la resocialización de los internos en un establecimiento penitenciario. *Veritas Et Scientia*. 10(1), 42-52. <https://n9.cl/9ouvo>
- Tejada, G. (2020). *La vulneración al derecho a la igualdad y el acceso al derecho de educación en las escuelas de formación profesional policial*. [Tesis de Título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://n9.cl/fzw0b6>
- Tordoya, J. (2021). *Vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de los miembros del grupo familiar en el libro de familia del código civil: el caso del ciudadano Reynaldo Shols Pérez*. [Tesis de Maestro, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP. <https://n9.cl/8iz9b>
- Torres, L. (2004). La paternidad: una mirada retrospectiva. *Revista de Ciencias Sociales*, III(105), 47-58. <https://n9.cl/l61ek>
- Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024). Apuntes sobre igualdad de género - Compensación Económica.. <https://n9.cl/8tnw3>
- Universidad Nacional de Educación (2024). Plan de igualdad de oportunidades y derechos de la universidad nacional de educación 2024 – 2025. <https://n9.cl/lbfmu>
- Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre” (2023) Convocatoria – “Academia Nacional de Policías”. <https://n9.cl/dixcw>
- Vásquez, S. (2020). *Igualdad – Una crítica desde la diversidad* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://n9.cl/a7ibp>
- Vega, L. (2022). *Análisis de los alcances jurídicos en relación a la familia homoparental bajo los principios de igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (periodo 1981-2016) y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (periodo 2012- 2020)*. [Tesis de Maestro, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. <https://n9.cl/w0pyz>
- Villalobos, K. (2012). *El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad*. [Tesis Pregrado de Derecho. Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. <https://n9.cl/lfaw9>
- Yaya, M. (2023). *Análisis dogmático del delito de discriminación frente al derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Arequipa, 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://n9.cl/a8npsh>

Zoilita, O. (2023). *Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022*. [Tesis de Maestro, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://acortar.link/3sSeTa>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIA	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema principal ¿En qué medida el derecho a la no discriminación influye en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023?	Objetivo general Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.	CATEGORIA X:	X₁: Estado Civil X₂: La paternidad X₃: La maternidad	Enfoque de Investigación: • Cualitativo Tipo de Investigación: • Básica Nivel de Investigación • Descriptivo • Explicativo Diseño de la Investigación • No experimental
Problemas específicos PE1 De qué manera el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relaciona con el derecho a la educación como derecho humano de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima Metropolitana, 2023.	Objetivos específicos OE1: Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación	Derecho a la no discriminación		

Anexo B. Matriz de categorización

Categorías	Definición de las categorías	Subcategorías	Instrumento	Escala de medición
C1 Derecho a la no discriminación	Los actos discriminatorios son aquellos que generan un perjuicio negativo a una persona o un conjunto de estas, generando un trato diferente o inferior a los demás. (Defensoría del Pueblo, 2007).	1. Estado civil	Guía de entrevista y análisis de recolección de datos	Nominal
		2. La paternidad		
		3. La maternidad		
C2 Derechos Humanos	Los derechos humanos tienen como eje transversal la dignidad humana, el cual obliga a todos los Estados parte a proteger y promover los derechos y libertades inherentes a las personas, tanto de manera individual como colectiva (Naciones Unidas, 2016)	1. Derecho a la educación	Guía de entrevista y análisis de recolección de datos	Nominal
		2. Derecho al trabajo		
		3. Derecho al libre desenvolvimiento personal		

Anexo C. Validación de instrumento**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de Magister en Derecho Empresarial de la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de Doctor en Derecho.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: **El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023**, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Definición de las categorías y sub categorías.
3. Matriz de Categorización
4. Guía de Entrevista.
5. Matriz de consistencia.
6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Stefany Madelein LEM LAURI
DNI N° 70250540

N°	Objetivos / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Objetivo general: Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	En su opinión y su experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
2	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
3	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
4	En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?	X						

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Objetivo Específico 1 Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
6	En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?	X						
Objetivo Específico 2 Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?	X						

8	En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?	X						
Objetivo Específico N° 03 Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
9	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?	X						
10	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Elder Jaime Miranda Aburto DNI:07626166

Especialidad del validador: Derecho Penal / Docente RENACYT

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Doctor en Derecho
Elder Jaime Miranda Aburto
DNI: 07626166

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Juan Carlos MONROY MEZA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de Magister en Derecho Empresarial de la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de Doctor en Derecho.

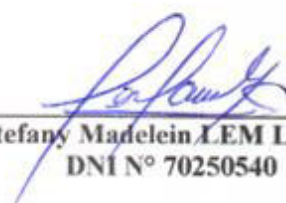
El título nombre de mi proyecto de investigación es: **El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023**, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Definición de las categorías y sub categorías.
3. Matriz de Categorización
4. Guía de Entrevista.
5. Matriz de consistencia.
6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Stefany Madelein LEM LAURI
DNI N° 70250540

N°	Objetivos / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Objetivo general: Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	En su opinión y su experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
2	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
3	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
4	En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?	X						

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Objetivo Específico 1 Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
6	En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?	X						
Objetivo Específico 2 Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?	X						

8	En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?	X						
Objetivo Específico N° 03 Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
9	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?	X						
10	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. JUAN CARLOS MONROY MEZA - DNI:29402716

Especialidad del validador: Derecho con Mención en Derecho Penal Militar

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Doctor en Derecho y Ciencia Política
 JUAN CARLOS MONROY MEZA
 DNI: 29402716

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Javier Iván ENCISO MEDINA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de Magister en Derecho Empresarial de la Universidad Nacional Federico Villareal, por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de Doctor en Derecho.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: **El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023**, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Definición de las categorías y sub categorías.
3. Matriz de Categorización
4. Guía de Entrevista.
5. Matriz de consistencia.
6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Stefany Madelein LEM LAURI
DNI N° 70250540

N°	Objetivos / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Objetivo general: Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	En su opinión y su experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
2	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
3	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
4	En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?	X						

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Objetivo Específico 1 Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?	X						
6	En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?	X						
Objetivo Específico 2 Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?	X						

Objetivo Específico N° 03							
Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO
9	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?	X					
10	En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?	X					

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

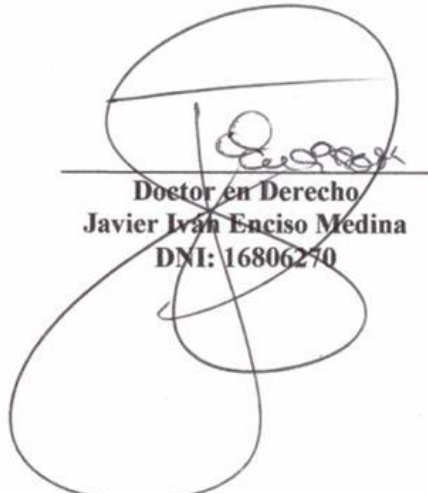
Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Javier Iván Enciso Medina - DNI N° 16806270

Especialidad del validador: Derecho Penal

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son

Suficientes para medir la dimensión.


Doctor en Derecho
Javier Iván Enciso Medina
DNI: 16806270

Anexo D. Definición

Nº	CATEGORIAS / SUBCATEGORÍAS		Definición
1	Derecho a la no discriminación		El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2023) , define a la discriminación a todo acto que se realice para diferencia a una persona por motivos como raza, sexo, religión y otros, que resulte en menoscabar el reconocimiento que se le debe dar a una persona, lo cual le genera una desventaja ante los demás, no permitiendo que puedan ejercer sus derechos plenamente, cabe resaltar que, la discriminación no se da en base a sus habilidades o funciones que cumplen
	2	Estado civil	Abad (2019) , nos dice que a su criterio el estado civil es un atributo de cada persona tiene desde su nacimiento hasta el fin de sus vidas, lo que permite otorgar derechos y obligaciones.
	3	La paternidad	Santillán et al (2020) , nos dice que el derecho a la paternidad consiste en la relación filial que se materializa entre el padre y su menor hijo que generan derechos y obligaciones entre sí, configurándose con ello una relación de familia por consanguinidad que generan lazos de parentesco entre ambas personas. Es decir, que el derecho a la paternidad la ejerce el varón quien adquiere la condición de padre tienen el deber de garante para proteger a su hijo, más aún que ambos son considerados integrantes del grupo familiar, trayendo consigo diversos estatus en la esfera natural o biológica, legal y económico, que le otorga una condición especial sobre las decisiones del hijo menor de edad.
	4	La maternidad	Guzmán (2021) , la maternidad es una institución del derecho civil de orden público que se encuentra debidamente regulada, ya que es la madre quien puede ejercer dicho reconocimiento de manera individual sin la participación del padre, situación muy diferente al padre que lo puede hacer de forma individual pero siempre bajo el consentimiento de la madre, sin perjuicio de ello tanto la maternidad como la paternidad son mandatos constitucionales que se deben cumplir según el marco legal en beneficio de la identidad e interés superior del niño.

5	Derechos Humanos	Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) , define a los derechos humanos como un conjunto de normas imperativas que resultan ser de naturaleza intrínseca e inherente al ser humano, es así que tanto el Estado como la persona natural o jurídica están obligados a respetar, dado que son normas legales de ius cogens que la hacen obligatoria por todos.
6	Derecho a la educación	Tapia y Zegarra (2021) , nos dice que el derecho a la educación es intrínseco y un medio que permite que las personas conozcas y reclamen sus derechos, además les permite poder participar activamente en aspectos políticos y sociales, caso contrario pueden perder la oportunidad de integrarse realmente a la sociedad.
7	Derecho al trabajo	Cifuentes (2021) , nos dice que el derecho al trabajo busca regular las modalidades de trabajo, remuneraciones, bonificaciones, el inicio y termino de la carrera, a fin que estos aspectos importantes para la sociedad se encuentren en el marco de la ley, evitando la vulneración de derechos constitucionales de las personas, a fin de darle un escenario ideal para las relaciones laborales que puede generar derechos y obligaciones entre los sujetos laborales. En ese contexto, considerando que la parte más débil o vulnerables de la relación laboral viene hacer el trabajador, pues es el Estado quien debe equiparar dicha desigualdad con políticas y leyes en favor del trabajador para evitar los despidos arbitrarios y el establecimiento de requisitos limitativos de derechos laborales.
8	Derecho al libre desenvolvimiento personal	Sosa (2018), el libre desarrollo de la persona se debe interpretar desde un aspecto amplio por el derecho, en el sentido que la persona humana tiene la libertad de realizar cualquier conducta positiva enmarcada en la ley para satisfacer sus necesidades básicas o proyectos de vida, tales como decidir que estudiar, que cursos realizar y a que puestos de trabajo postular, según su libertad personal que abarca los diversos escenarios donde el ser humano se pueda desenvolver.

Anexo E. Guía de entrevista

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

.....

.....

.....

.....

.....

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

.....

.....

.....

.....

.....

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA DEL ENTREVISTADO (A)

Anexo F. Entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: ALFONSO LUIS MOGUILLAZA JANANPA

Cargo: SECRETARIO

Institución: DIRASJUN - PNP

Fecha: 20 - DICIEMBRE - 2024

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

CONSIDERO QUE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACION INFLUYE EN LOS DERECHOS HUMANOS, YA QUE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACION ES CLAVE PARA GARANTIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN ACCESO A LAS MISMAS OPORTUNIDADES SIN SER EXCLUSIVAS POR CARACTERISTICAS AJENAS A SU CAPACIDAD O MERITOS, LO QUE PERMITE LA PROTECCION DE SUS DERECHOS HUMANOS

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

SI, EL REQUISITO DE SER SOLTERO COMO CONDICIÓN PARA INGRESAR A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL, SE ESTARÍA EXCLUYENDO A PERSONAS CON OTRAS SITUACIONES FAMILIARES, COMO PERSONAS CASADAS O EN UNIONES CIVILES, SIN UNA JUSTIFICACIÓN RAZONABLE QUE DEMUESTRE QUE DICHO REQUERIMIENTO ES NECESARIO PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES POLICIALES

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

SI SE AFECTA EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE HA CONSIDERADO QUE UNA PERSONA PUEDE TENER HIJOS DESDE TEMPRANA, Y DE REPENTE AL MOMENTO DE POSTULAR A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL EN PREGRADO, SU HIJO YA TIENE 6 AÑOS, Y EN CASO DE LAS MUJERES SU MENOR HIJO NO NECESITARÍA QUE LE ESTÉN DANDO DE LACTAR

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

SI, EL REQUISITO DE SER SOLTERO Y NO TENER HIJOS PARA POSTULAR A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL COLISIONA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS DONDE SE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ESTADO CIVIL Y SITUACIÓN FAMILIAR.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

NO CONSIDERO QUE EL ESTADO CIVIL DE UNA PERSONA, SEA RELEVANTE PARA QUE EL ESTADO MEDIANTE DICHO REQUISITO LIMITE EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y DEL PAIS, COMO SABEMOS MIENTRAS MÁS EDUCACIÓN RECIBE UNA PERSONA, MEJOR SE DESARROLLARA DENTRO DE UNA SOCIEDAD

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

ES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS INCLUSIVAS QUE PERMITEN EL ACCESO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ESTABLECIENDO COMO REQUISITO ESTAR SOLTERO Y NO TENER HIJOS PARA POSTULAR SON POLÍTICAS EXCLUYENTES, QUE CONTRADICEN LOS DERECHOS HUMANOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

ESTA DISCRIMINACIÓN PUEDE AFECTAR NO SOLO AL PADRE DIRECTAMENTE, SINO TAMBIÉN A SU FAMILIA, LIMITANDO SUS POSIBILIDADES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROFESIONAL, POR TANTO, ES FUNDAMENTAL PROMOVER LA IGUALDAD EN LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL, GARANTIZANDO QUE LAS DECISIONES DE SELECCIÓN SE BASEN EN LOS CRITERIOS OBJETIVOS Y NO DISCRIMINATORIOS, INCLUIDA LA PROTECCIÓN FRENTE A DISCRIMINACIONES POR RAZONES DE PATERNIDAD

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

AL EXIGIR NO SER PADRE COMO REQUISITO, SE ESTARÍA EXCLUYENDO A AQUELLOS QUE NO CUMPLEN CON ESTE CRITERIO, SIN IMPORTAR SUS HABILIDADES O POTENCIAL, ESTO CREA UNA BARRERA ARTIFICIAL PARA ACCEDER AL TRABAJO Y PUEDE LIMITAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

SÍ, LA LIMITACIÓN AL DERECHO A LA MATERNIDAD DE LAS POSTULANTES A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL DE PREGRADO PODRÍA VULNERAR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO PERSONAL. ESTE DERECHO, CONSAGRADO EN VARIOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, PROTEGE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS PARA TOMAR DECISIONES SOBRE SU VIDA Y DESARROLLO PERSONAL, SIN INTERFERENCIAS ARBITRARIAS O INJUSTIFICADAS

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

EL ESTADO MEDIANTE LA PROMULGACIÓN DE LAS DISTINTAS NORMAS, DEBE PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, POR LO TANTO, ESTABLECER COMO PROHIBICIÓN LA MATERNIDAD EN EL ÁMBITO DE FORMACIÓN POLICIAL, NO GARANTIZA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS


 DNI Nº 43042079 / CIP Nº 366722
 MOQUILLAZA JANAMPA, Alfonso Luis
 MAYOR S PNP
 MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 Y DERECHOS HUMANOS

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: MAY. S. PNP DARIO RICARDO ZELADA GUINTANILLA

Cargo: ASESOR LEGAL

Institución: INSPECTORIA GENERAL - PNP

Fecha: 20 de DICIEMBRE. 2024

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Si se imponen requisitos que discriminan a las personas por su situación familiar o estado civil se vulnera su derecho a la igualdad y acceder a oportunidades laborales y educativas sin restricciones innecesarias.

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Esto puede considerarse una restricción innecesaria que limita las oportunidades de personas que, por su estado civil, no cumplen con este requisito, pero que tienen la misma capacidad y méritos para ingresar a la Escuela de Formación Policial.

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Aunque muchos interpretan dicho requisito en que es necesario para poder cumplir con ciertas exigencias como es la disponibilidad de tiempo completo para las actividades de formación, el T.C se ha pronunciado sobre las alumnas que salieron embarazadas; no las expulsan, solo las excluyen por un periodo.

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos de la ONU han fallado en contra de Políticas que establecen discriminación basada en estado civil o situación familiar, señalando en los requisitos de acceso a la educación y al empleo deben ser accesibles para todos, independientemente de su estado civil o situación familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

No es fundamental el estado civil de la persona para poder acceder a la educación, no hay que olvidar, que se ha reconocido a la educación, no hay que olvidar, que se ha reconocido a la educación como un derecho fundamental que tiene la persona y un servicio público que tiene una función social.

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

Si considero que se limita, al momento de establecer este requisito no se ha evaluado diferentes cosas, como la idea de contraer matrimonio es para vivir juntos, sin embargo cuando se ingresa a la Escuela de la Policía, la mayoría de tiempo está internado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

El estado familiar, como ser padre, no está vinculado con las cualidades esenciales para ingresar y tener éxito en la formación policial. Las competencias que realmente importan para ser parte de la Policía incluyen habilidades físicas, capacidad para el trabajo en equipo, habilidades de liderazgo, resolución de problemas y competencias académicas, entre otros.

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

El derecho al trabajo implica que todas las personas, independientemente de ser padre o no, tengan igualdad de oportunidades para acceder a la formación y el empleo. Caso contrario se introduce barreras innecesarias y discriminatorias que no se justifican desde un punto de vista profesional o ético.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

El derecho a la maternidad, protege a las mujeres en su rol de ser madres, tambien asegura que puedan ejercer sus derechos reproductivos sin ser objeto de coaccion, discriminación o penalización por su decisión de ser madres.

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaria con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

No debemos olvidar que el derecho al libre desenvolvimiento personal, que es un principio fundamental en los derechos humanos, permite a cualquier persona tomar decisiones sobre su vida incluyendo su desarrollo personal y profesional.



DNI N° 43989748/ CIP N° 366569
ZELADA QUINTANILLA, Darío Ricardo
MAYOR S PNP
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: REYNOSO ALVAREZ ALFREDO WILMER

Cargo: ASESOR LEGAL

Institución: DIRASJUR - PNP

Fecha: 20 - DICIEMBRE - 2024

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

LA NO DISCRIMINACIÓN TAMBIÉN ESTA VINCULADA CON EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, QUE ES UN PRINCIPIO BÁSICO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. DISCRIMINAR A UNA PERSONA ES UNA FORMA DE TRATARLA COMO INFERIOR, LO QUE ATENTA CONTRA SU DIGNIDAD.

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

LA NO DISCRIMINACIÓN ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y CUALQUIER REQUISITO QUE LIMITE EL ACCESO A OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y LABORALES BASÁNDOSE EN CARACTERÍSTICAS PERSONALES, COMO EL ESTADO CIVIL, PUEDE SER VISTO COMO INJUSTO Y ARBITRARIO ENTRE LOS POSTULANTES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL.

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

SI SE AFECTA EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, YA QUE SE DA UN TRATO DISCRIMINADO ENTRE UN POSTULANTE QUE NO TIENE HIJOS CON UNO QUE, SI TIENE, COMO SI DE ESO DEPENDIERA SUS CAPACIDADES PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DESIGNADAS A LA PNP.

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

SI, EL REQUISITO DE SER SOLTERO Y NO TENER HIJOS PARA POSTULAR A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL PODRÍA COLISIONAR CON LAS NORMAS LEGALES INTERNACIONALES QUE REGULAN LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICULARMENTE CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ESTABLECIDOS EN TRATOS INTERNACIONALES.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

NO ESTOY DE ACUERDO, CREO QUE ES MUY IMPORTANTE RECORDAR QUE EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA EN NUESTRO PAIS ES MUY BAJO, YA QUE NO EXISTE TANTAS UNIVERSIDADES O INSTITUTOS COMO LAS PRIVADAS, LO QUE IMPLICA QUE SI UNA PERSONA NO CUENTA CON RECURSOS ECONOMICOS NO PODRÍA ACCEDER A ESTUDIOS PRIVADOS.

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

ALEXIGIR QUE LOS POSTULANTES SEAN SOLTEROS, SE ESTÁ EXCLUYENDO A AQUELLAS PERSONAS QUE HAN CONTRAÍDO MATRIMONIO O SEAN VIUDOS, PERO POR TENER DICHA CONDICION NO NECESARIAMENTE SIGNIFICA QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR EL ROL REQUERIDO EN LA FORMACION POLICIAL, EN CONSECUENCIA, SE LIMITA EL ACCESO A LA EDUCACION EN LA ESCUELA DE FORMACION POLICIAL.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR LA PATERNIDAD TIENE UN IMPACTO MUY SIGNIFICATIVO EN EL DERECHO AL TRABAJO. CUANDO SE PROTEGE AL PADRE DE SER DISCRIMINADOS EN LA POSTULACIÓN A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL, SE ASEGURA QUE PUEDAN ACCEDER A OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL SIN IMPORTAR SU SITUACIÓN FAMILIAR.

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

SER PADRE NO TIENE UNA CONEXIÓN DIRECTA CON LA IDONEIDAD DE UNA PERSONA PARA INGRESAR A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL, POR LO QUE ESTABLECER ESTE REQUISITO PODRÍA CONSIDERARSE ARBITRARIO Y DISCRIMINATORIO, YA QUE NO ESTÁ VINCULADA CON LAS CAPACIDADES FÍSICAS, INTELECTUALES O PROFESIONALES QUE SE REQUIEREN PARA ACCEDER A LA FORMACIÓN POLICIAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

SI CONSIDERO QUE SE LIMITA, COMO SABEMOS TODA MUJER TIENE DERECHO A DECIDIR SI DESEA SER MADRE. SIN EMBARGO, LA REALIDAD DE MUCHAS MUJERES Y NIÑAS ES DIFERENTE YA SEA POR CAUSA DE VIOLENCIA SEXUAL, NO PUDIENDO ELEGIR CUANDO NI CUANTOS HIJOS TENDRÁ SUPONE GRAVES CONSECUENCIAS PARA LAS MUJERES, SUS FAMILIAS Y TODA LA SOCIEDAD.

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR LA MATERNIDAD DEBE SER PROTEGIDO Y PROMOVIDO COMO PARTE DEL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO PERSONAL DE LOS POSTULANTES A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL, LO QUE PERMITIRÍA UNA SOCIEDAD MÁS EQUITATIVA, INCLUSIVA Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



DNI N° 41132259 / CIP N° 389751
 REYNOSO ALVAREZ, Alfredo Wilmer
 MAYOR S PNP
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y
 PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: MAYOR. SPNP CACERES MOSCOSO, VERONICA

Cargo: ASESOR LEGAL.

Institución: DIRCOTER PNP

Fecha: 2 ENERO 2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Si, el derecho a la no discriminación es fundamental para garantizar que todos los postulantes a la Escuela de formación Policial en pregrado tengan igualdad de oportunidades y sean evaluados de manera justa, independientemente de su raza, género, orientación sexual, religión u otros características personales.

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Establecer dicho requisito para postular a la Escuela de Formación Policial no solo hace que se disminuya la posibilidad de la mayor capacitación de postulantes, de los cuales encontrar buenos elementos para las próximas promociones, sino también le da una idea errada a la sociedad, ya que le decimos que no estar soltero es malo.

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

La exigencia de no tener hijos podría tener un impacto negativo sobre las mujeres, afectando su derecho a acceder a la formación Policial en igualdad de condiciones con los hombres ya que estos últimos pueden en muchas cosas negarse a reconocer a sus hijos hasta después de graduarse de las Escuelas de Formación.

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

El artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que las mujeres no deben ser discriminadas por su estado civil o situación familiar, que no les permita acceder a empleos o formación, por lo tanto, el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

El estado civil de una persona no debería ser un factor determinante para acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado. Lo que realmente importa son las habilidades, aptitudes, actitudes y el compromiso de la persona con la formación y los valores de la Institución Policial.

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

No debemos olvidar que las limitaciones que se vienen dando en la educación, como establecer dicho requisito para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado, representan un desafío significativo para poder cumplir con los estándares internacionales relacionado con los derechos humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

Si, el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho a la educación y trabajo, ambas cuestiones están interrelacionadas en el contexto de los derechos humanos. Este derecho asegura que los hombres no sean discriminados en el ámbito laboral debido a sus responsabilidades familiares, incluyendo la paternidad.

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

La discriminación por motivos de paternidad va en contra de los principios de igualdad y no discriminación consagrados en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Todos los postulantes a las Escuela de Formación Policial deben tener igualdad de oportunidades en el proceso de selección, sin importar su condición parental.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

Si considero que se limita el derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado porque, no hay que olvidar que el libre desenvolvimiento personal y el derecho a la maternidad son dos conceptos fundamentales que están estrechamente vinculados a los derechos humanos, especialmente en el contexto de la autonomía individual y la igualdad de género.

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

Establece como requisito no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado constituye una vulneración de este derecho, ya que limita la capacidad de las mujeres para participar plenamente en la sociedad y en el ámbito laboral, incluida la formación profesional.

DNI N° 40556427/ CIP N° 366641
CACERES MOSCOSO, VERONICA AIME
MAYOR S PNP
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: MOORI ROCA, GIESELA GIOVANA
Cargo: CAP. 5 PNP. / DIRCOCOR- PNP.
Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERU
Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

El derecho a la no discriminación es crucial para asegurar que todos los postulantes a la Escuela de Formación Policial puedan ejercer sus derechos humanos plenamente y acceder a oportunidades sin barreras injustas.

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Exigir que los postulantes sean solteros no tiene una base efectiva que justifique que este factor influya en el rendimiento académico de los postulantes. Las personas casadas o con pareja pueden sentirse competentes como aquellas q' no lo están.

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Nuestra Constitución busca garantizar el trato igualitario entre el hombre y mujer y les permite participar activamente en el mercado laboral, información profesional; por ello, no se puede discriminar a una persona por tener hijos o estar casada.

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

Sí, el requisito de ser soltero y no tener hijos colisiona con las normas internacionales sobre derechos humanos que prohíben la discriminación por motivo de estado civil y situación familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

No es fundamental el estado civil para poder recibir Educación si esto fuera cierto no se permitiría que personas que han contraído matrimonio, puedan estudiar en las Universidades sean públicas o privadas.

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

El Derecho a la Educación implica establecer y aplicar regulaciones que deben contribuir a que exista un entorno educativo, mas exclusivo y equitativo.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los

Derechos Humanos?

La idoneidad para formar parte de la policía debería evaluarse en función de capacidades y competencia profesionales, No de la situación familiar de la persona; por lo tanto, el requisito de no ser padre tiene un impacto directo en el Derecho al Trabajo

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

Este tipo de requisito podría tener diversos implicancias, tanto en términos de igualdad de oportunidades, como en la no discriminación, entre un grupo de personas que son padres u otros que no lo son.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolviendo personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, limita el derecho al libre desenvolviendo personal?

Establecer como requisito no tener hijos implica imponer restricciones sobre la maternidad, afectan de manera directa la autonomía de las mujeres para decidir sobre su vida reproductiva, que se puede interpretar como una restricción al derecho al libre desenvolvimiento personal.

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

Cuando una mujer postula a la Escuela de formación policial es discriminada por su maternidad, aquí se está vulnerando su derecho al libre desenvolvimiento personal, ya que se le está impidiendo acceder a una formación que podría ser clave para su futuro profesional.



DNI N° 23274634 / CIP N° 366852
MOORI ROCA, Giesela Giovana
CAP S PNP
MAESTRA EN DERECHO PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: CAP. SPNP. GUISSELL GAMARRA CARBAJAL

Cargo: ASESOR LEGAL

Institución: REGIÓN POLICIAL LIMA - P.N.P

Fecha: 30/12/2024.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Si, el derecho a la no discriminación es un principio fundamental de los Derechos Humanos y Tiene influencia significativa en el acceso de los Postulantes a la Escuela de Formación Policial.

Este derecho implica que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y sin distinción alguna, ya sea por su género, estado civil, condición socio económica.

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

El estado civil de una persona no tiene Relación Directa con su Capacidad para completar la formación Policial ni con su Idoneidad para desempeñar funciones dentro de la Policía.

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Si se afecta el derecho a la no discriminación, aunque la institución pretenda justificar mediante dicho requisito, la necesidad de contar con la disponibilidad o el tiempo de dedicación al programa educativo, no es razón suficiente para afectar grupos de personas de manera desigual.

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

Cualquier Requisito de Selección que discrimine por estado civil o situación familiar puede ser considerado como una Violación de los derechos Humanos, ya que infringe el principio de igualdad y no discriminación consagrada en diversos instrumentos internacionales de derechos Humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

No concidero que sea fundamental, es más, me parece irónico que la acción educativa dentro de las escuelas de la Policía implica proporcionar a los estudiantes una formación en derechos humanos y sin embargo, estableciendo este requisito desde el inicio concidero que vulnera los derechos del sector de la Población.

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

Sí, debido a que ya en nuestro país existe muchas razones que limitan el acceso a la educación superior, como pueden ser financiero, por falta de información, falta de becas u oportunidades, sea cual sea la razón, no es justo que, a todo ello se le sume el estado civil que podría tener una persona, para no permitir que pueda llevar a cabo sus estudios.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

El derecho al trabajo implica que todas las personas deben tener la posibilidad de acceder a las mismas oportunidades laborales sin restricciones innecesarias. El requisito de ser padre no aporta una justificación razonable ni objetiva que lo haga indispensable para ingresar a la formación Policial.

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

Exigir no ser padre para postular a la escuela de la policía generar un sesgo en la selección de postulantes, favoreciendo a un determinado perfil familiar o social, lo cual no es apropiado cuando se busca garantizar que todos tengan acceso a las mismas oportunidades de empleo y no se vulnere los Derechos Humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

No debemos olvidar que las madres que desean seguir una carrera policial tienen derecho a acceder a la formación, independiente de su situación familiar. La imposición de un requisito que limita la maternidad puede dificultar el acceso de las mujeres a la igualdad de oportunidades, afectando su desarrollo profesional y personal.

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

Ambos derechos son vulnerados cuando se establece el requisito de no ser madre para postular a la Escuela de Formación Policial del pregrado y por lo tanto, restringen a las mujeres la libertad de acceder a todas las oportunidades de formación y desarrollo profesional sin ser excluidas por su rol de madres.



DNI N° 45218781 / CIP N° 367070
GAMARRA CARBAJAL, Gisell
CAP S PNP
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: GUZMAN SEVILLA, VICTOR MANUEL

Cargo: ASISTENTE JURÍDICO

Institución: DIRASJUR PNP

Fecha: 19 - DICIEMBRE - 2024

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

LA INSTITUCIÓN POLICIAL AL ESTABLECER CRITERIOS QUE EX-
CLUYEN A CIERTAS PERSONAS SIN JUSTIFICACIÓN, ESTAMOS FRENTE A UNA
DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL QUE LIMITA EL ACCESO A OPORTUNIDADES
PARA AQUELLOS QUE NO CUMPLEN CON ESOS REQUISITOS. ESTO VA EN
CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD.

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

CONSIDERO QUE LA CONDICIÓN DE SER SOLTERO NO TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LAS COMPETENCIAS REQUERIDAS PARA LA FORMACIÓN POLICIAL, ENTONCES ESTA EXIGENCIA PODRÍA SER UNA RESTRICCIÓN ARBITRARIA QUE LIMITA EL DERECHO DE LAS PERSONAS A ACCEDER A LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

SI CONSIDERO QUE SE VULNERA EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, AL MOMENTO DE ESTABLECER DICHO REQUISITO, ADEMÁS, DEBEMOS SEÑALAR QUE LA SITUACIÓN ENTRE UNA MUJER Y UN HOMBRE NO ES LA MISMA, PORQUE SE HA DETECTADO QUE EN MUCHOS CASOS LOS ALUMNOS TIENEN HIJOS ANTES DE INGRESAR A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL EN PREGRADO.

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

EL REQUISITO DE NO TENER HIJOS AFECTA MÁS A LAS MUJERES QUE A LOS HOMBRÉS, POR LO QUE, PUEDE SER VISTO COMO UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN INDIRECTA, ADEMÁS, ESTE TIPO DE REQUISITO PODRÍA EXCLUIR A UN SECTOR SIGNIFICATIVO DE MUJERES DE LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA FORMACIÓN POLICIAL, LO CUAL PODRÍA CONSIDERARSE COMO UNA DISCRIMINACIÓN BASADA EN EL SEXO Y EL ESTADO CIVIL.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

NO CREO QUE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO DA MEDIANTE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL EN PREGRADO, NO PUEDE DARSE POR EL ESTADO CIVIL QUE TIENE LA PERSONA, PORQUE, NO ES JUSTO QUE SE PRIVE DE LOS SUEÑOS DE MUCHOS JOVENES Y TAMBIEN EL DESHO DESUS FAMILIAS DE PERTENECER A LA INSTITUCION POLICIAL SEMEN FRUSTRADOS.

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

EN EL PERÚ LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO SE DA PARA TODOS, YA QUE EXISTE DIFERENTES FACTORES QUE DIFICULTA QUE ESTO SEA POSIBLE, COMO EL SOCIOECONÓMICO Y LA FALTA DE OFERTA EDUCATIVA, ENTONCES, ESTABLECER DICHO REQUISITOS LIMITA QUE LAS PERSONAS NO PUEDEN ACCEDER AL DERECHO A LA NO EDUCACIÓN.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

SI, CUANDO SE GARANTIZA QUE LAS PERSONAS NO SEAN DISCRIMINADAS POR SU ROL COMO PADRE, ESTO PROMUEVE UN ENTORNO LABORAL MÁS INCLUSIVO Y EQUITATIVO, ESTO NO SOLO BENEFICIA AL PADRE, SINO QUE TAMBIEN FOMENTA LA DIVERSIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL LUGAR DE TRABAJO, LO QUE ES FUNDAMENTAL PARA EL RESPETO Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

EL ACCESO AL DERECHO AL TRABAJO DEBE ESTAR BASADO EN CRITERIOS OBJETIVOS, COMO LAS COMPETENCIAS, HABILIDADES Y EXPERIENCIA DE LOS POSTULANTES, Y NO EN CARACTERÍSTICAS PERSONALES QUE NO TIENEN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DEL PUESTO QUE IRÁN A OCUPAR.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

EL DERECHO A LA MATERNIDAD ES UN DERECHO HUMANO QUE IMPLICA LA AUTONOMIA Y LA DECISION DE LAS MUJERES SOBRE SU SEXUALIDAD Y REPRODUCCION; SIN EMBARGO, AL ESTABLECER LA PROHIBICION DE SER MADRE PARA POSTULAR A LA ESCUELA DE FORMACION POLICIAL DE PREGRADO, SE PRETENDE LIMITAR DICHO DERECHO, EL MISMO QUE ESTA RELACIONADO CON EL DERECHO AL LIBRE DESENVOLVIMIENTO PERSONAL.

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

LA MATERNIDAD NO DEBE SER UN FACTOR QUE LIMITE LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA PARA ACCEDER A LA EDUCACION, MUCHO MENOS A UNA CARRERA PROFESIONAL, COMO LA POLICIA, QUE ES UN CAMPO EN EL QUE TANTO HOMBRERES COMO MUJERES DEBERIAN TENER LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE FORMACION Y DESARROLLO.


 DNI N° 07479512 / CIP N° 30823954
 GUZMÁN SEVILLA, Víctor Manuel
 SS PNP
 ABOGADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: Chavez Olivera, Leylan Lili

Cargo: Asistente Jurídico

Institución: DIRASJUR-PNP

Fecha: 18-Diciembre-2024

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

El derecho a la discriminación busca eliminar barreras estructurales y sociales que impiden a ciertos grupos el pleno disfrute de sus derechos humanos. Esto es particularmente relevante donde ciertas personas, debido a su origen étnico, género o discapacidad, por ejemplo, podrían enfrentarse a obstáculos

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

El derecho a la autonomía personal permite a cada individuo tomar decisiones sobre su vida privada, incluyendo su estado civil y sus relaciones familiares. Al establecer un requisito de ser soltero, el Estado podría estar interviniendo en la esfera personal de los individuos, limitando

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

El derecho a la no discriminación prohíbe que las personas sean tratadas de manera desigual sin una justificación objetiva y proporcionada, como por ejemplo discriminar a una persona por tener hijos restringiendo su postulación a la Escuela de Formación Policial en pregrado.

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

El derecho a la no discriminación está consagrado en varias normativas internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, donde se prohíbe la discriminación por situación familiar, generando también una desigualdad con un hombre.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

No es importante el estado civil, debemos recordar que el derecho a la educación no solo está reconocido a nivel nacional, sino también a nivel internacional, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, defiende una educación superior accesible.

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

Sí, Considero que el requisito de ser soltero para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado limita el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado de manera injustificada y discriminatoria en particular si no está respaldado y justificado

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

Considero el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo el derecho al trabajo, ya que si restringir oportunidades laborales a una persona por tener hijos se le vulnera los derechos humanos.

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

El requisito de ser padre para postular a la Escuela Formación Policial de pregrado limita el acceso al derecho al trabajo, ya que introduce una condición discriminatoria que no guarda relación con las habilidades o capacidades necesarias para desempeñar las funciones de un efectivo policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

Considero que, si lo limita, no hay que olvidar que el derecho al libre desenvolvimiento, implica que es algo propia de las personas que cambia constantemente, es decir, no es estático, y cambia por los diferentes factores externos que tenemos a nuestro alrededor, desde el hecho de decidir ser madre o no.

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaria con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

Establecer como requisito no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado, no le permite al Institución policial evaluar las capacidades o méritos del postulante, sino que restringe el ingreso basandose en la situación familiar.



DNI N° 47061062 / CIP N° 31563605

CHAVEZ OLIVERA, Leylan Lili

S1 PNP

MAESTRA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la no discriminación y su implicancia en los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo que, la información que se reciba será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

Entrevistado: Shover Waldo Mega Huamani

Cargo: Asistente Social

Institución: DIRASSUR PNP

Fecha: 18 - diciembre - 2024

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

1. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

El derecho a la no discriminación es esencial para garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos humanos de manera plena, sin ser excluidas o tratadas de forma injusta por características que no son relevantes.

[Firma manuscrita]

2. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Es importante que los criterios de selección en la Escuela de Formación Policial se basen en habilidades, competencias, aptitudes relevantes para el desempeño del cargo, en lugar de características personales que no tienen relación directa con las funciones que van a desempeñar.

3. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?

Establecer como requisito no tener hijos para poder postular a la Escuela de Policía afecta el derecho a la no discriminación, ya que a mi parecer no existe una justificación razonable y proporcional que explique la exclusión a los padres de familia.

4. En su opinión y experiencia profesional ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?

Sí, los artículos 2 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los derechos que en ella se enumeran, incluyendo a las personas con hijos, lo que implica la protección frente a la discriminación por el hecho de tener una familia, siendo el elemento natural y fundamental de la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Establecer si el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se relacionaría con el derecho a la educación como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

5. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?

No considero que este bien establecer ese requisito, además donde queda la inclusión educativa al no permitir el acceso a la educación a personas que contienen maternidad.

6. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?

Si se limita con dicho requisito el acceso a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado y pone en riesgo el sacramento de la iglesia católica, porque hace a elegir a una persona entre contener maternidad y poder continuar con sus estudios.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02

Determinar si el derecho a la no discriminación por la paternidad influiría en el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023.

Preguntas:

7. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?

La idoneidad para ser parte de una institución como la policía debe centrarse en las capacidades profesionales, ya que la situación familiar no tienen relación con el desempeño en el trabajo policial y limitar el acceso a la formación.

8. En su opinión y experiencia profesional ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?

Se ve limitado porque este requisito excluye a un grupo de personas que podrían estar igualmente capacitados y motivados para ingresar a la Escuela de Formación Policial y desempeñar funciones en la policía con normalidad. Este tipo de requisitos puede perpetuar desigualdades y discriminar a aquellos que no cumplen con esta condición.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Establecer si el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los derechos humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial, Lima, 2023

Preguntas:

9. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?

No debemos olvidar, que el derecho al libre desenvolvimiento personal implica la libertad de cada persona para tomar decisiones sobre su vida, incluida la decisión de formar una familia o ejercer la maternidad, siempre que no perjudique a un tercero, por lo tanto, si la considera que lo vulnera.

10. En su opinión y experiencia profesional ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaria con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?

El derecho al libre desenvolvimiento, no solo implica el ejercicio del derecho a la maternidad, sino también incluye el derecho a participar en la vida pública, profesional y política sin ser excluido por motivos irrelevantes o arbitrarios.



DNI N° 45137535/ CIP N° 31530370

MEZA HUAMANI, Jhoyer Waldo

SI PNP

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN
EN CIENCIAS PENALES

Anexo G. Matriz de triangulación de Oficiales y Suboficiales de la PNP

PREGUNTAS	OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LA PNP	CONCEPTOS IDENTIFICADAS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIA	INTERPRETACIÓN
1. ¿Consideras que el derecho a la no discriminación influiría en los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	Consideran que el derecho a la no discriminación tiene una influencia directa sobre los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial en pregrado.	Discriminación estructural	Derecho a la no discriminación garantizar el ejercicio de los derechos humanos	Los participantes, si consideran que el derecho a la no discriminación es un principio fundamental de los Derechos Humanos	Con la imposición de los requisitos relacionado a la situación familiar o estado civil, se vulnera los derechos humanos de los postulantes, sin embargo, no debemos olvidar existe dentro de la institución policial la discriminación estructural	La no discriminación es esencial para garantizar que todos los postulantes de las Escuelas de Formación Profesional tengan acceso equitativo a oportunidades educativas y laborales
2. ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por el Estado Civil se vulnera con el requisito de ser soltero para poder	Consideran que al exigir que solo los solteros puedan postularse, se crea una distinción basada en el estado civil que no está justificada de manera objetiva.	Autonomía personal	Restricción arbitraria	Los participantes coinciden en que es importante que los criterios de selección en la Escuela de Formación Policial se basen en habilidades,	La restricción arbitraria por no ser soltera (o) pueden perpetuar estereotipos y prejuicios que no solo afectara a ciertos grupos sino también a la institución	El estado civil es una característica personal que no debe ser determinante para acceder al proceso de selección en la Escuela de Formación Profesional

postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?				competencias, aptitudes relevantes para el desempeño del cargo, en lugar de características personales que no tienen relación directa con las funciones que se van a desempeñar	policial	
3. ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación se vulnera con el requisito de no tener hijos para poder postular a la Escuela de Formación Policial en pregrado?	Los participantes consideran que, si se afecta el derecho a la no discriminación, ya que ese requisito se da en una norma aparentemente neutra, sin embargo, afecta de manera desproporcionada a un grupo particular	Trato igualitario entre hombre y mujeres	Justificación razonable y proporcional	Los participantes coinciden que si se afecta el derecho a la no discriminación, ya que se da un trato discriminado entre un postulante que no tiene hijos con uno que si tiene	Por la propia naturaleza del ser humano, los hombres pueden negar a sus hijos y reconocerlos posteriormente a su egreso de la escuela de policía a diferencia de las mujeres. Por lo tanto, no existe justificación proporcional para dicho requisito.	Debemos tener en cuenta que los procesos de reclutamiento y selección en instituciones como la Escuela de Formación Policial deben respetar los derechos humanos y promuevan la igualdad de oportunidades para todas las personas

4. ¿Consideras que el requisito de ser soltero y no tener hijos para postular a la Escuela de Formación Policial colisiona con las normas legales internacionales que regulan los Derechos Humanos?	Los participantes consideran que dicho requisito no ha tomado en cuenta los principios de no discriminación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, donde se establece que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, origen étnico, discapacidad, condición familiar.	Afecta las normas legales internacionales	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Los participantes coinciden que dicho requisito colisiona con las normas internacionales sobre derechos humanos donde se prohíbe la discriminación por motivos de estado civil y situación familiar	La protección de los derechos humanos, se encuentra también Protegidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, donde establece que no se puede discriminar a la mujer por su estado civil o situación familiar.	El ordenamiento jurídico, debe tener en cuenta que existe diferentes pronunciamientos internacionales en contra de políticas que establecen discriminación basada en estado civil o situación familiar
---	--	--	--	--	--	---

5. ¿Considera usted que el estado civil de una persona es fundamental para poder acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado?	Los participantes consideran que el estado civil de una persona no debería ser un factor determinante para acceder a la educación en la Escuela de Formación Policial en pregrado. Lo que realmente importa son las habilidades, aptitudes, actitudes y el compromiso de la persona con la formación y los valores de la Institución Policial.	Dificultad en el acceso a la educación	Los participantes coinciden que él no es relevante el estado civil de una persona, para que pueda postular a la escuela de la policía.	Los participantes consideran que el acceso a la educación superior publica en nuestro país es muy bajo, y que eliminar el requisito del estado civil para postulantes agrandaría la brecha de oportunidades.	El compromiso con la formación policial es vital, ya que la capacitación de los postulantes no solo implica adquirir conocimientos técnicos, sino también desarrollar una profunda convicción por los valores fundamentales de la institución policial, por lo que, siempre y cuando la situación familiar del postulante no afecte sus estudios no debería ser un impedimento.	Un problema que afecta la productividad y competitividad del país, es la falta de acceso a la educación superior
--	---	---	---	---	--	---

6. ¿Considera usted que el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado se ve limitado con el requisito de ser soltero para postular?	Los participantes consideran que sí, considero que dicho requisito limita el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado de manera injustificada y discriminatoria, en particular si no está respaldado por una justificación objetiva y proporcional.	Limitación al acceso a la educación superior	Los participantes coinciden que el derecho a la educación, implica establecer y aplicar regulaciones y políticas que deben contribuir a que exista un entorno educativo más exclusivo y equitativo	Un participante considera que se pone en riesgo el sacramento de la iglesia católica (matrimonio), trayendo como consecuencia muchos deciden solo convivir	Restringir el acceso al derecho a la educación en la Escuela de Formación Policial de pregrado por no ser soltero al momento de postular, pueden tener un impacto negativo sobre la diversidad y la inclusión, puede privar a la institución de tener en su formación a individuos con una experiencia de vida más diversa, que podría enriquecer su desempeño profesional	El requisito de ser soltero para postular a la Escuela de Formación Policial de pregrado limita el acceso al derecho a la educación, este último es un derecho fundamental que no debería estar condicionado por las características personales o familiares de una persona, por lo que estar casado o ser viudo no debería ser un obstáculo para acceder a la formación policial
---	--	---	---	---	---	--

7. ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho al trabajo como uno de los Derechos Humanos?	Los participantes consideran que el derecho a la no discriminación por la paternidad tiene un impacto directo en el derecho a la educación y trabajo, ambas cuestiones están interrelacionadas en el contexto de los derechos humanos. Este derecho asegura que los hombres no sean discriminados en el ámbito laboral debido a sus responsabilidades familiares, incluyendo la paternidad.	Desarrollo personal y profesional sin importar su situación familiar	Igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo.	Los participantes coinciden que la idoneidad para formar parte de la policía debería evaluarse en función de capacidades y competencias profesionales	Excluir a personas que son padres a la postulación de la Escuela de la Policía, limita el acceso a aquellos que pueden ser igualmente competentes y capacitados para cumplir con los requisitos de la formación policial.	El ordenamiento jurídico, debe evaluar que la idoneidad de un postulante en función de su situación familiar es irrelevante
--	--	---	--	--	--	--

8. ¿Considera usted que el acceso al derecho al trabajo se ve limitado con el requisito de ser padre para postular en la Escuela de Formación Policial de pregrado?	Los participantes consideran que no ser padre para postular limita el acceso al derecho al trabajo, ya que introduce una condición discriminatoria que no guarda relación con las habilidades o capacidades necesarias para desempeñar las funciones de un efectivo policial.	Igualdad de oportunidades	Arbitrario Discriminatorio	Los participantes coinciden que la prohibición de ser padre introduce una condición discriminatoria que no guarda relación con las habilidades o capacidades necesarias que pudiera necesitar un efectivo policial.	La Escuela de Formación Policial es una vía fundamental para acceder a la función pública en el ámbito de la seguridad y la policía. La inclusión, la igualdad de oportunidades, y la promoción de una fuerza policial diversa y representativa son claves para garantizar que este derecho fundamental sea respetado.	El ordenamiento jurídico, debe evaluar la capacidad y habilidades de los postulantes para que en el futuro puedan ejercer las funciones propias de un efectivo policial, debes de evaluar si tiene o no hijos.
---	--	----------------------------------	---------------------------------------	--	---	---

9. ¿Cree usted que la limitación al derecho a la maternidad de las postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado, vulnera el derecho al libre desenvolvimiento personal?	Los participantes consideran que establecer como requisito no tener hijos implica imponer restricciones sobre la maternidad, afectan de manera directa la autonomía de las mujeres para decidir sobre su vida reproductiva y familiar, que se puede interpretar como una restricción al derecho al libre desenvolvimiento personal.	Derecho a la maternidad. Desenvolvimiento personal	Autonomía y la decisión de las mujeres sobre su sexualidad y reproducción	Los participantes coinciden que el libre desenvolvimiento personal y el derecho a la maternidad son dos conceptos fundamentales que están estrechamente vinculados a los derechos humanos	La Escuela de Formación Policial no ofrece condiciones de apoyo, como licencias o flexibilización de horarios para las madres, podrían verse forzadas a elegir entre su responsabilidad como madre y sus aspiraciones profesionales.	El ordenamiento jurídico, debe considerar que en muchos casos las mujeres a consecuencia de violencia sexual o desconocimiento en métodos anticonceptivos llegan a tener hijos a corta edad, por lo que, podemos decir que el Estado a pesar de constantes esfuerzo no logra protegerlas o educarlas adecuadamente, como para aun así restringir el acceso a educación superior.
---	--	--	--	--	---	---

10. ¿Cree usted que el derecho a la no discriminación por la maternidad se relacionaría con el derecho al libre desenvolvimiento personal como uno de los Derechos Humanos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de pregrado?	Los participantes consideran que el derecho a la no discriminación por la maternidad debe ser protegido y promovido como parte del ejercicio pleno del derecho al libre desenvolvimiento personal de los postulantes a la Escuela Policial.	Principios de igualdad	Limita la capacidad de las mujeres	Los participantes coinciden que es importante garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades	Las políticas de la institución deben ser inclusivas, garantizando igualdad de oportunidades para las mujeres embarazadas o madres recientes, sin que su maternidad interfiera en su derecho a la formación y al desarrollo profesional. Esto incluye entrenar a los instructores y responsables del proceso de selección en temas de igualdad de género y la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su género o estado de maternidad.	Es crucial garantizar la igualdad de oportunidades sin ser discriminadas por su estado de maternidad, por respeto a la intimidad y la vida personal de cada individuo es clave para su desarrollo integral y su participación en la sociedad.
---	--	-------------------------------	---	---	--	--

Anexo H. Propuesta normativa

Que, conforme a las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado luego de realizada la presente investigación, se propone la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY N° XXX-2025-CR

Los congresistas de la Republica que suscriben en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

Proyecto de ley que modifica el numeral 1.3. del artículo 70-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-IN.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 1.3. del artículo 70-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-IN.

Artículo 2.- Modificación

Se modifica el numeral 1.3. del artículo 70-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-IN, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 70-A.- Etapas del proceso de admisión a las Escuelas de Pregrado

El proceso de admisión a las Escuelas de Pregrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, se desarrolla por etapas con el siguiente orden, con carácter eliminatorio e inimpugnable:

1. Evaluación de talla, peso y documentaria

Los interesados en postular a la Escuela de Oficiales o Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP deben cumplir con la talla mínima establecida por la Comandancia General de la PNP, a propuesta de la Dirección de la ENFPP, y el peso que corresponda de acuerdo a la tabla antropométrica autorizada por la PNP; mediante Resolución Directoral, para cada proceso de admisión.

Asimismo, se corroborará conforme a los medios y formatos con carácter de declaración jurada que establezca cada prospecto de admisión, los siguientes requisitos:

1.1. Ser peruano de nacimiento.

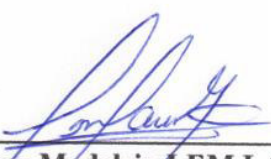
1.2. Para postular a la Escuela de Oficiales, tener entre 17 y 22 años de edad, computados al 31 de diciembre del año del proceso. Para postular a las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP, tener entre 18 y 24 años de edad, computados al 31 de diciembre del año del proceso.

1.3. No podrán presentar mujeres en estado de gestación o que han dado a luz o tenido un aborto los últimos tres meses previos a la realización de las pruebas.

1.4. No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales. (...)

Anexo I. Declaración jurada

Yo, **STEFANY MADELEIN LEM LAURI**, con Documento Nacional de Identidad N° 70250540, egresada del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, presento mi tesis titulada **“EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y SU IMPLICANCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POSTULANTES A LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL, LIMA, 2023”**, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros exigidos para tal finalidad, asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el presente trabajo de investigación es de mi autoría; asimismo, toda la información y datos consignados en la presente Tesis, está conforme a la autenticidad y realidad social, respetando las normas internacionales de citas y referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.



Stefany Madelein LEM LAURI
DNI N° 70250540